



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXIX

27 de marzo de 2020

Número 63

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2020, del Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, por la que se adoptan medidas de carácter excepcional en la prestación de la atención a los usuarios de los servicios del Instituto Aragonés de Empleo en relación con el COVID-19..... 8688

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2020, del Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, por las que se establecen instrucciones para los centros colaboradores que imparten acciones de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, así como para la realización de prácticas no laborales derivadas de las mismas, derivadas de las medidas adoptadas en relación al COVID-19..... 8690

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/259/2020, de 23 de marzo, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial..... 8694

CORRECCIÓN de errores de la Orden HAP/208/2020, de 24 de febrero, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Sanidad..... 8696

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se dictan instrucciones en aplicación de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19..... 8697

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión del puesto de Técnico de Apoyo en la Unidad Administrativa del Servicio General de Apoyo a la Investigación de esta Universidad..... 8703

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se resuelve el concurso específico, fase de concurso y de resultados, para la provisión de puestos de trabajo de Administrador de la Facultad de Derecho, Administrador de la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación, Jefe de Sección de Gestión Administrativa de la Investigación y Jefe de Sección de Asuntos de esta Universidad..... 8704



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueba la lista provisional de candidatos admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Ingenieros de Montes. 8706

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se determina la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Ingenieros de Montes..... 8709

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria..... 8710

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 27 de febrero de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se resuelve la convocatoria de concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (082019 puestos base Escala de Auxiliares Facultativos, Auxiliares de Educación Especial). 8711

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/260/2020, de 24 de febrero, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca de Gúdar-Javalambre, para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar en su cláusula novena. 8712

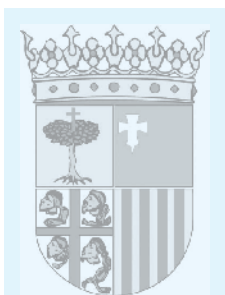
ORDEN PRI/261/2020, de 24 de febrero, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca del Aranda, para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar en su cláusula novena..... 8717

ORDEN PRI/262/2020, de 24 de febrero, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca del Bajo Aragón, para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar en su cláusula novena. 8722

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de la transformación en regadío del polígono 17 parcela 16 y polígono 39 parcela 151 del término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel), promovido por D. Juan José Agustín Iserte (Número Expte. INAGA 500201/01B/2019/04303)..... 8727

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de reforma de línea eléctrica aérea de media tensión a 15 kV Campillo de Aragón- Calmarza, entre sus apoyos número 98 y número 198, en los términos municipales de Campillo de Aragón y Calmarza (Zaragoza), solicitado por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., y tramitado por el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, Sección Energía. (Número Expte. INAGA 500201/01B/2018/04778). 8734



RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico El Frontón, de 21,6 MW, en los términos municipales de Escucha, Mezquita de Jarque y Rillo, en la provincia de Teruel, promovido por Frontón Casting Renovables, S.L.U. (Número Expte. INAGA 500201/01/2018/03154). 8744

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ANUNCIO del Director General de Energía y Minas, por el que se somete al trámite de información pública el expediente relativo a la solicitud de autorización de ampliación del periodo de vigencia del aprovechamiento para recursos de la Sección A) áridos, denominado “Corbatón” número 340, en el término municipal de Cosa, provincia de Teruel, promovido por Excavaciones Guba, S.L. 8762

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción para la ejecución del proyecto y declaración de utilidad pública del proyecto reforma de la Línea Aérea Alta Tensión 45 kV “SET Almudévar - SET Huesca Norte” entre Apoyos número 129 y número 186, haciendo entrada/salida en SET PLHUS 132/45 kV, en el término municipal de Huesca, promovido por Edistribución Redes Digitales, S.L.U. (Expediente número: AT-107/2017). 8763

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la constitución de un coto intensivo de caza, en el término municipal de Talamantes (Zaragoza) promovido por David Celada Ibáñez. (Expediente INAGA 500102/27/2020/00714). 8766

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública y concurrencia competitiva el expediente de concesión de uso privativo del dominio público forestal sobre terrenos pertenecientes al monte de utilidad pública Z-84, denominado “Derecha del Ebro, Val de la Erasa y Sierra de Rivas”, de titularidad del Ayuntamiento de Fayón (Zaragoza) y situado en su término municipal, para la instalación de una sirena del Plan de Emergencia de las Presas de Mequinenza, Caspe y Los Moros, solicitado por Endesa Generación, S.A. (Expte. INAGA 500101/44/2020/00550). 8767

AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

ANUNCIO del Ayuntamiento de Barbastro, relativo a solicitud de licencia ambiental por Mármoles Javier Zamora S.L., para la actividad de taller y exposición de piedras y mármoles. 8768



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2020, del Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, por la que se adoptan medidas de carácter excepcional en la prestación de la atención a los usuarios de los servicios del Instituto Aragonés de Empleo en relación con el COVID-19.

Dada la situación generada por la evolución del coronavirus COVID-19, se hace necesario adoptar medidas adicionales y específicas en las oficinas de empleo del Instituto Aragonés de Empleo para el personal de la Administración, así como para los usuarios de los servicios públicos de empleo, con el objeto de evitar su expansión en la medida de lo posible.

Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, del Consejo de Ministros, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En su artículo 7 se recogen las disposiciones para regular la limitación de libertad de circulación de las personas.

La disposición adicional tercera, apartado primero, determina la suspensión de plazos administrativos, concretamente establece:

“Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo”.

Tras la valoración de las funciones que se prestan por el Instituto Aragonés de Empleo, su posibilidad de prestación por vías que no requieren la atención presencial de usuarios de los servicios públicos de empleo, la suspensión de los plazos administrativos y la no existencia de conculcación de derechos o causa de perjuicios a los usuarios de la, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 11 de la Ley 9/1999, de 9 de abril, de Creación del Instituto Aragonés de Empleo y la facultad de adopción de medidas excepcionales que me ampara, resuelvo:

Primero.— Objeto y ámbito temporal.

Se suspende la atención presencial al público en las Oficinas de Empleo del Instituto Aragonés de Empleo.

Las oficinas de empleo desarrollarán su actividad cerradas al público desde el día 16 de marzo hasta que finalice el estado de alarma establecido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prestando exclusivamente atención telefónica y telemática a los usuarios del servicio público de empleo.

Segundo.— Servicios a prestar por las Oficinas de Empleo del INAEM.

Las Oficinas de Empleo del INAEM continuarán trabajando para garantizar los derechos de todos los beneficiarios y solicitantes de prestaciones. Para ello se adoptan las siguientes medidas:

1. Renovación de la demanda de empleo.

La renovación de la demanda de empleo se podrá continuar haciendo a través de la aplicación de oficina electrónica con el usuario y contraseña por los usuarios de la oficina electrónica obteniendo el justificante con la nueva fecha de sellado.

<https://inaem.aragon.es/gestion-de-la-demanda-online>.

Podrá realizarse este trámite telefónicamente en el teléfono de la oficina de empleo de referencia el día que corresponda renovar la demanda. El personal del INAEM procederá a la renovación e informará de la nueva fecha de sellado.

No obstante lo anterior, para garantizar los derechos de todas las personas demandantes de empleo en este periodo de especiales circunstancias, se realizará el sellado automático de todas las personas cuya fecha de sellado se encuentre entre el 16 de marzo y el 30 de marzo de 2020. En este caso, la persona afectada deberá a partir del día 1 de abril ponerse en contacto telefónico con su oficina de empleo para informarse de cuál es su próxima fecha de sellado.

2. Altas como persona demandante de empleo.

Las altas como demandante de empleo se realizarán por medios no presenciales mediante su comunicación por correo electrónico o por vía telefónica en la oficina de empleo de referencia.



3. Presentación de ofertas de empleo.

La presentación de ofertas de empleo por empresas se realizará por medios no presenciales mediante su comunicación por correo electrónico o por vía telefónica contactando en la oficina de empleo de referencia.

4. Sesiones informativas o cualquier otra actuación de carácter grupal.

Se suspende la realización de este tipo de acciones. Solo se mantendrán aquellas acciones cuyo contenido permita su realización de manera eficaz por medios no presenciales.

En el caso concreto de derivaciones a entidades colaboradoras para programas, solo se podrá seguir desarrollando previa confirmación de que las entidades siguen atendiendo a personas candidatas de una manera no presencial.

Quedan suspendidas también las actuaciones grupales correspondientes al convenio de Defensa, EURES y SACE, así como las individuales que no sean imprescindibles, en las cuales se utilizarán metodologías no presenciales.

5. Itinerarios personalizados de empleo y otras acciones de orientación de carácter individual.

Solo se iniciarán nuevos itinerarios o se realizarán acciones de orientación de carácter individual que admitan la realización por medios no presenciales y se consideren imprescindibles.

6. Comunicación de contratos.

Se recibirán exclusivamente comunicaciones de contratos a través del correo electrónico.

7. Espacios de autoinformación.

Se cerrarán los espacios de autoinformación y no se podrán utilizar aquellos recursos de utilización pública.

8. Visitas a empresas.

Queda suspendida la actividad prospectiva de visitas a empresas y manteniendo la atención telefónica o a través de correo electrónico de las dudas y consultas que se planteen por empresas.

9. Recepción de documentación.

No será necesario entregar ningún documento de forma presencial en la oficina de empleo, bastando su aportación por medios telemáticos.

Tercero.— *Medidas de difusión.*

Se difundirá esta información tanto en la página web del INAEM, del Gobierno de Aragón, redes sociales y cartelería en todas las oficinas de empleo del INAEM, así como en cualquier medio de difusión que permita el conocimiento de su mensaje por las personas usuarias.

Cuarto.— *Instrucciones para el personal trabajador de las Oficinas de Empleo del Instituto Aragonés de Empleo.*

Se remitirán a los directores/as de las Oficinas de Empleo del INAEM instrucciones que desarrollen las actuaciones a adoptar por el personal de las citadas oficinas para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado segundo de esta Resolución.

Quinto.— *Eficacia.*

Las medidas adoptadas en esta Resolución producirán eficacia el día 16 de marzo de 2020.

Zaragoza, 16 de marzo de 2020.

**El Director Gerente del Instituto
Aragonés de Empleo,
RAÚL CAMARÓN BAGÜESTE**



RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2020, del Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, por las que se establecen instrucciones para los centros colaboradores que imparten acciones de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, así como para la realización de prácticas no laborales derivadas de las mismas, derivadas de las medidas adoptadas en relación al COVID-19.

Por el Gobierno de Aragón, en coordinación con el Gobierno de España y siguiendo sus recomendaciones, se ha adoptado la medida de suspender temporalmente, durante dos semanas y a partir del día 16 de marzo de 2020 inclusive, la impartición de las acciones formativas correspondientes a los niveles educativo y universitario, con la finalidad de luchar contra la difusión y extensión del virus Covid-19. De acuerdo con lo anterior, por Orden SAN/207/2020, de 13 de marzo, de la Consejera de Sanidad, se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad Autónoma de Aragón por la situación y evolución del COVID-19. Una de las medidas preventivas de obligatorio cumplimiento, prevista en su apartado primero 1 c) es “suspender toda actividad formativa presencial en todas las entidades públicas o privadas que imparten formación profesional para el empleo, formación para autónomos, emprendedores y entidades de economía social, en el marco de los programas gestionados y/o autorizados por el Departamento de Economía, Planificación y Empleo”.

Esta suspensión se ha visto ratificada por lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En su artículo 7 se establecen límites en la libertad de circulación de las personas y en su artículo 9 se establecen medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación. Al mismo tiempo, su disposición final primera procede a ratificar las medidas ya adoptadas previamente por las autoridades competentes de las comunidades autónomas.

De conformidad con ello y siguiendo también las instrucciones y recomendaciones emitidas al respecto por el Servicio Público de Empleo Estatal, procede que, por parte del Instituto Aragonés de Empleo, en adelante INAEM, se adopten medidas en relación con la impartición de las acciones formativas correspondientes a los planes y programaciones que son competencia de dicho instituto, en materia de Formación Profesional para el empleo.

La citada situación ha dado lugar también a que, en determinados ámbitos como el socio-sanitario, se haya procedido por la autoridad sanitaria del Gobierno de Aragón a suspender las prácticas de los alumnos y alumnas en los servicios asistenciales de los hospitales y centros sociosanitarios, tanto de las enseñanzas del grado como las relacionadas con la Formación Profesional, con efectos del día 12 de marzo de 2020.

Por Real Decreto 300/1998, de 27 de febrero, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 a) de la Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo y el artículo 2.3 a) de los Estatutos del Instituto Aragonés de Empleo, aprobados por Decreto 82/2001, de 10 de abril, del Gobierno de Aragón, corresponden al Instituto las funciones de ejecución de los planes y programas derivados de la política del Gobierno en materia de empleo y formación profesional ocupacional y continua.

Por todo lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas, adopto las siguientes instrucciones:

Primera.— Objeto.

Esta Resolución tiene por objeto regular la suspensión de la realización de las actividades formativas en materia de Formación profesional para el empleo, correspondientes a los planes y programaciones que son competencia del INAEM, durante el periodo de tiempo en que el Gobierno de Aragón determine que ha de mantenerse vigente la suspensión de la actividad docente presencial en los sistemas Educativo y Universitario, con la finalidad de neutralizar la expansión del virus Covid-19. También tiene por objeto regular determinados aspectos relativos a la realización de las prácticas no laborales derivadas de dichas acciones formativas, como consecuencia de la imposibilidad o dificultad de realización de este tipo de prácticas en determinados ámbitos de la actividad económica. La suspensión de la actividad formativa implicará la no asistencia del alumnado durante el periodo de suspensión establecido por las autoridades sanitarias.

Segunda.— Planes de formación afectados.

Se suspenderá durante el periodo citado en el apartado anterior, respecto de los centros y entidades de formación en los que se impartan acciones formativas de formación profesional



para el empleo, la impartición de la parte presencial de las acciones de Formación Profesional para el Empleo, incluida la parte presencial en la modalidad de teleformación, de los siguientes programas de formación que sean gestionados y financiados por el INAEM:

1. Proyectos de Escuelas Taller, durante la primera fase formativa y durante los periodos formativos en la fase de contrato, así como en los Talleres de Empleo. En todo caso, estas suspensiones no afectarán a las subvenciones concedidas, siendo justificables los gastos imputables a los periodos de suspensión, ni supondrán un incremento de la duración prevista para cada uno de los proyectos.

2. Programa de Formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas.

3. Programa de Formación dirigido a personas trabajadoras prioritariamente ocupadas.

4. Programa de Formación dirigido a personas trabajadoras prioritariamente desempleadas con necesidades formativas especiales o con dificultades para su inserción o recualificación profesional.

5. Programas de Formación para su ejecución por centros públicos integrados de formación profesional, centros de referencia nacional y centros públicos de educación de personas adultas del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, en el marco del Plan de Formación para el Empleo de Aragón.

6. Programa de concesión de subvenciones públicas para la ejecución de acciones formativas dirigidas a trabajadores desempleados, que incluyan compromisos de contratación por parte de empresas y entidades.

7. Programa "Aragón habla Inglés".

8. Programa de "Talleres de Habilidades para el Empleo".

9. La formación financiada total o parcialmente mediante subvenciones de concesión directa a las siguientes entidades:

a) Universidad de Zaragoza, para la realización del programa UNIVERSA.

b) Instituto Tecnológico de Aragón -ITAINNOVA-, para la realización de su Plan de Formación.

c) Fundación Secretariado Gitano, para la realización de acciones formativas y orientación laboral en el marco del programa acceder.

d) Fundación Santa María de Albarracín, para la realización de acciones formativas dirigidas a cualificar profesionalmente en el área de conservación y restauración de bienes culturales.

10. La formación no financiada con fondos públicos, desarrollada por centros y entidades de iniciativa privada destinada a la obtención de certificados de profesionalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y artículo 8.4 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

11. La formación ejecutada en los centros propios que son titularidad del INAEM.

12. La formación profesional para el empleo ejecutada por centros de formación pertenecientes a cualquier Administración pública, autorizada por el Instituto Aragonés de Empleo.

Las entidades formativas deberán comunicar el inicio de la suspensión de las acciones y su reanudación a partir del momento en el que ello proceda, a la dirección electrónica que se indica a en el apartado quinto de esta instrucción.

Tercera.— *Realización de las prácticas no laborales.*

La realización de las prácticas no laborales derivadas de la realización de acciones de Formación Profesional para el empleo, correspondientes a los ámbitos citados en el apartado anterior, podrán ser interrumpidas y reanudadas en su caso, o bien aplazarse su comienzo, prolongándose el periodo máximo para su realización en seis meses a contar a partir del día de finalización de la suspensión de las actividades de actividades formativas por la autoridad competente.

En el caso de prácticas no laborales en periodo de ejecución que no puedan continuarse, estas podrán sustituirse por un método alternativo de adquisición de experiencia, pudiendo darse por concluidas en aquellos casos en el que esto último no sea posible, tras la autorización para ello por parte del INAEM.

Cuarta.— *Alternativas en la modalidad de impartición.*

Dada esta situación de excepcionalidad, se valorará por parte del Servicio de Formación de la Dirección Gerencia del INAEM toda alternativa, presentada por parte de las entidades de formación, que garantice la transmisión del conocimiento y su evaluación para evitar la interrupción de la actividad. La impartición de las acciones formativas en modalidad presencial, así como la totalidad de las sesiones presenciales previstas para los cursos que se im-



partan bajo la modalidad mixta o de teleformación, podrá sustituirse por impartición en modalidad de teleformación, siempre que el centro de formación disponga de los medios y autorizaciones suficientes para llevar a cabo la impartición en esta modalidad. Para ello se tendrá en cuenta que todos los alumnos puedan asumir esa metodología y se pueda realizar la correspondiente evaluación y seguimiento de la actividad. Esta sustitución deberá ser autorizada por el INAEM.

Quinta.— Comunicación.

Los centros docentes colaboradores comunicarán al INAEM las suspensiones, cambios metodológicos que se planteen, aplazamiento de las acciones formativas y cualquier otra circunstancia incluida en esta instrucción.

Dicha comunicación se realizará mediante vía telemática en la dirección de correo electrónico del Servicio de Formación del INAEM formacion.inaem@aragon.es.

Se harán constar el alumnado afectado por estas variaciones y las medidas a adoptar para su puesta en marcha. Los cambios de metodología impartidora habrán de ser autorizados por el Servicio de Formación en el plazo máximo de 3 días desde que se comuniquen.

La autorización o denegación de la citada modificación se realizará por el INAEM al correo electrónico del centro de formación a través del que se remitió la solicitud.

Sexta.— Justificación de costes.

Se mantendrán los términos de ejecución y justificación establecidos en las resoluciones aprobadas. No obstante lo anterior, el INAEM podrá aprobar las correspondientes resoluciones de ampliación, si lo estima necesario.

En los casos en que la justificación se lleve a cabo por el sistema de cuenta justificativa, la imputación de costes laborales, de alquileres de espacios y equipamiento, instalaciones y cualquier otro que resulte ineludible para los centros y entidades de formación y empresas durante los periodos de suspensión, y que se acredite de forma fehaciente, podrán ser justificables, sin que en ningún caso ello suponga el incremento de la subvención concedida ni del importe máximo bonificable.

Las ausencias del alumnado durante el periodo de suspensión de la actividad formativa se considerarán, a todos los efectos, faltas justificadas.

Séptima.— Personas afectadas por la suspensión.

La suspensión solo afectará en principio a la asistencia del alumnado a las acciones formativas, siendo de aplicación al personal docente y de apoyo de los centros de formación las directrices que estos establezcan sobre la asistencia o actuaciones a realizar durante los periodos de suspensión, en aplicación de la normativa laboral, y considerando en todo caso las medidas que se adopten por las autoridades sanitarias.

Octava.— Modificaciones en las convocatorias.

Se procederá, en su caso, a la modificación en las convocatorias de subvenciones, en las resoluciones de concesión o en convenios en los que se amparan, de los plazos de ejecución y de justificación de las subvenciones, con la finalidad de adecuarlas a los periodos de suspensión.

Novena.— Becas y ayudas.

Respecto de los alumnos de Escuelas Taller, así como en el caso de las personas desempleadas, que tengan derecho a cobrar una beca por su asistencia a acciones formativas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa del programa de Escuelas Taller o en el artículo 20 de la Orden TMS/368/2018, de 28 de marzo, las ausencias durante los periodos de suspensión de la actividad formativa se considerarán faltas justificadas a efectos de percepción de la beca.

Lo anterior será también de aplicación respecto de las personas desempleadas que tengan derecho a la percepción de las ayudas por conciliación contempladas en el artículo 22 de la citada Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Décima.— Contratos para la formación y el aprendizaje.

La suspensión de la actividad educativa por las autoridades sanitarias implica que esa suspensión será de aplicación a la actividad formativa presencial inherente a estos contratos, incluyendo la parte presencial que se realice en la modalidad de teleformación, sin que ello implique una suspensión del contrato ni el incremento de la duración acordada del mismo.



En estos casos la formación se aplazará o concentrará de forma que se pueda impartir con posterioridad a la suspensión, con el límite en todo caso de la duración acordada en el contrato.

En todo caso y de conformidad con la normativa y disposiciones estatales que se emitan al efecto, se podrán aplicar las bonificaciones para compensar los costes de la actividad formativa y de tutorización en la empresa de la persona trabajadora correspondientes al periodo de suspensión de la actividad formativa presencial.

Zaragoza, 17 de marzo de 2020.

**El Director Gerente del Instituto
Aragonés de Empleo,
RAÚL CAMARÓN BAGÜESTE**

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA****ORDEN HAP/259/2020, de 23 de marzo, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.**

El Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, como consecuencia de lo cual la Secretaría General Técnica del citado Departamento ha solicitado la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y los anexos Presupuestarios de personal para llevar a cabo la adecuación prevista en el citado Decreto que garantice el ejercicio de las competencias atribuidas.

La Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería ha emitido informe respecto a los supuestos de modificación de los anexos Presupuestarios de Personal, realizando el estudio económico de las propuestas de modificación (Exptes. 51, 52 y 53/2020).

Por ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto 140/1996, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 26 de diciembre de 2011, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, de tramitación de las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y conforme a la competencia atribuida por el Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, el Consejero de Hacienda y Administración Pública, resuelve:

Primero.— Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial en los siguientes términos por la creación de los siguientes puestos de trabajo, adscritos a la Secretaría General Técnica:

Número R.P.T.: 80841.

Denominación: Jefe/a de Servicio de Régimen Jurídico, Asuntos Generales y Coordinación Administrativa.

Nivel: 30.

C específico: B.

Tipo: S.

Forma Provisión: LD.

Función: G.

Admon. Pública: A1.

Subgrupo: A1.

Cuerpo/Escala/Clase.Esp: 200111.

Area Especialización: 010 - 060.

Características: Funciones propias del puesto en materia de asesoramiento jurídico y coordinación administrativa.

Situación del puesto: VD.

Número R.P.T.: 80842.

Denominación: Jefe/a de Servicio de Personal, Régimen Económico y Contratación.

Nivel: 30.

C específico: B.

Tipo: S.

Forma Provisión: LD.

Función: G.

Admon. Pública: A1.

Subgrupo: A1.

Cuerpo/Escala/Clase.Esp: 200111.

Area Especialización: 020 - 030-40.

Características: Funciones propias del puesto en materia de gestión de personal, gestión económica y contratación.

Situación del puesto: VD.

Número R.P.T. 80843.

Denominación: Jefe/a de Unidad de Apoyo a la Administración Electrónica y Gobernanza de Datos.



Nivel: 26.
C específico: B.
Tipo: S.
Forma Provisión: CO.
Función: E.
Admon. Pública: A1.
Subgrupo: A1 - A2.
Cuerpo/Escala/Clase.Esp: 2001 - 2002 – 2006 – 2011 - 2012.
Area Especialización: 050 - 320.

Características: Funciones de implementación de la administración electrónica en su Departamento y de soporte a los diferentes Departamentos y Organismos Autónomos (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2018) con dependencia funcional del Departamento competente en materia de administración electrónica.

Situación del puesto: VD.

Estos puestos de nueva creación se dotan en el programa económico 721.1 “Servicios Generales de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial” financiándose con cargo a los créditos contenidos en la Sección 30 del programa 612.8 “Fondo de Gastos de Personal”.

Segundo.— La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 23 de marzo de 2020.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**



CORRECCIÓN de errores de la Orden HAP/208/2020, de 24 de febrero, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Sanidad.

Advertido error en la Orden citada, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 53, de 16 de marzo de 2020, se procede a su subsanación de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en los siguientes términos:

En la página 7419, donde dice: “Puesto número 5569, Veterinario/a de Administración Sanitaria... se elimina del apartado de Observaciones “Matadero Comarcal de Tarazona”.

Debe decir “Puesto número 5569, Veterinario/a de Administración Sanitaria... se modifica el apartado de Observaciones de “Matadero Comarcal de Tarazona” a “Zona Veterinaria de Tarazona”.



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se dictan instrucciones en aplicación de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Con fecha 13 de marzo de 2020, esta Dirección Gerencia dictó una Instrucción en materia de concesión de permisos, vacaciones y licencias al personal de los centros sanitarios durante situación de alerta derivada del desarrollo y avance del coronavirus COVID-19, como primera medida de carácter extraordinario en materia de recursos humanos aplicable al personal de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, ante la excepcional situación derivada de la evolución del brote declarado por la Organización Mundial de la Salud como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Sin embargo, la extrema gravedad de la situación hace necesario prever la adopción de nuevas medidas en materia de personal, tendentes a paliar, en la medida de lo posible, las consecuencias derivadas de la enorme presión que están soportando los profesionales de los centros sanitarios, acrecentada por el incremento de las situaciones de separación preventiva de la actividad asistencial indicadas por las Unidades Básicas de Prevención de Riesgos Laborales, viéndose en serio riesgo la adecuada cobertura de las unidades en todos los turnos y horarios.

El artículo 36 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece que el personal estatutario, previa resolución motivada y con las garantías que en cada caso se dispongan, podrá ser destinado a centros o unidades ubicadas fuera del ámbito previsto en su nombramiento, y el artículo 59 prevé que las disposiciones relativas a jornadas de trabajo y periodos de descanso podrán ser transitoriamente suspendidas cuando las autoridades sanitarias adopten medidas excepcionales sobre el funcionamiento de los centros sanitarios, siempre que tales medidas así lo justifiquen y exclusivamente por el tiempo de su duración, conforme a lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que permite a las Administraciones Sanitarias competentes, cuando la defensa de la salud de la población lo requiera, el establecimiento de regímenes temporales y excepcionales de funcionamiento de los centros sanitarios.

Por otra parte, el artículo 81.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público contempla la posibilidad de que las Administraciones Públicas, de manera motivada, puedan trasladar a sus funcionarios, por necesidades del servicio o funcionales, a unidades, departamentos u organismos públicos o entidades distintos a los de su destino, respetando sus retribuciones, condiciones esenciales de trabajo, modificando, en su caso, la adscripción de los puestos de trabajo de los que sean titulares, y el Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el Covid-19 en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, prevé medidas de reordenación y distribución de los efectivos para garantizar los servicios públicos esenciales.

Asimismo, con fecha 15 de marzo de 2020, se ha publicado en el “Boletín Oficial del Estado”, la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en desarrollo y aplicación de lo previsto por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que permite a las comunidades autónomas imponer a los empleados públicos servicios extraordinarios por su duración y por su naturaleza, y adoptar diversas medidas en materia de funciones, jornada y descansos, permisos y vacaciones, entre otras.

En consecuencia, una vez informadas las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, en uso de las competencias atribuidas en el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de noviembre, del Gobierno de Aragón y en el artículo 25 del Decreto 23/2016, de 9 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Organismo, esta Dirección Gerencia procede a dictar las siguientes instrucciones:

Primera.— Objeto, ámbito de aplicación y temporalidad de las medidas.

1. Las presentes instrucciones tienen por objeto el establecimiento de medidas extraordinarias en materia de prestación de servicios de los profesionales del Servicio Aragonés de



Salud, como consecuencia de la evolución de la crisis sanitaria originada por el coronavirus COVID-19.

2. Serán aplicables a todo el personal adscrito a los centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud.

3. Las medidas contenidas en las instrucciones CUARTA y QUINTA, así como en la SEXTA, excepto su punto 4, no serán de aplicación a las mujeres que se encuentren en estado de gestación.

4. Las medidas a que se refiere la presente resolución tienen carácter transitorio y resultarán de aplicación en función de las necesidades organizativas y asistenciales como consecuencia de la evolución de la crisis sanitaria.

Segunda.— Régimen de permisos, vacaciones y licencias.

1. No procederá autorizar el disfrute de días de vacaciones y de libre disposición, así como cualquier otro permiso o licencia que implique ausencia del centro de trabajo, al personal de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, salvo en el caso de que dicho disfrute sea previo a la jubilación en aquellas categorías de carácter no esencial para una adecuada respuesta a la crisis sanitaria.

2. En aquellos supuestos en que, por motivos de conciliación de la vida laboral y familiar que se haya visto impedida o dificultada por el cierre de los centros educativos o de mayores, la Dirección del Centro o la Dirección de Atención Primaria considere ineludible la autorización del permiso, éste podrá concederse siempre que se halle garantizada la cobertura de la actividad asistencial.

3. Asimismo, aquellos profesionales que, por los mismos motivos, deseen acogerse a medidas de flexibilización o reducción de jornada, podrán hacerlo si queda suficientemente garantizada la cobertura del servicio.

4. Con carácter excepcional, se podrá conceder excedencia para cuidado de hijos o familiares, siempre que se garantice y acredite la cobertura de las necesidades asistenciales. No se podrá disfrutar simultáneamente por los dos progenitores o responsables del dependiente, en el supuesto de que ambos presten servicios en los centros adscritos al Servicio Aragonés de Salud.

5. Serán concedidos en todo caso los permisos a que ambos progenitores tienen derecho en caso de nacimiento o adopción.

Tercera.— Trabajo no presencial y permanencia en domicilio.

1. En aquellas unidades de carácter administrativo que puedan ver reducida o suprimida la presencia efectiva de sus integrantes en sus puestos de trabajo sin que por ello se vea afectada la atención de los servicios de carácter esencial que deban ser prestados de manera ineludible, se podrá autorizar la permanencia en su domicilio y permitir el trabajo no presencial de aquellos empleados que no resulten necesarios para garantizar el correcto funcionamiento de los centros. En estos supuestos, se establecerán los turnos y horarios de carácter diario que resulten más adecuados para garantizar la prestación del servicio.

2. La permanencia en el domicilio con arreglo a lo dispuesto en el punto anterior tendrá la consideración de trabajo efectivo y el personal que se acoja a dicha situación quedará a plena disposición de la organización con la finalidad de poder cubrir cualquier necesidad, realizando, en su caso, las tareas encomendadas por su superior jerárquico que pudieran realizarse con los medios disponibles.

3. En aquellas unidades cuyo pleno funcionamiento sea indispensable para garantizar el adecuado funcionamiento de los centros sanitarios y, por ello, no sea posible prescindir de la presencia de sus integrantes, se podrán adoptar medidas organizativas tendentes a evitar o reducir, en la medida de lo posible, la coincidencia de empleados en los mismos turnos de trabajo.

Cuarta.— Medidas en materia de jornada de trabajo, régimen de turnos y descansos.

1. Cuando las circunstancias concretas que concurren en un determinado centro sanitario imposibiliten el mantenimiento de la asistencia sanitaria a la población con los recursos humanos disponibles, las disposiciones relativas a jornada de trabajo y periodos de descanso podrán ser transitoriamente suspendidas por el Gerente del Sector mediante resolución motivada, identificando las circunstancias concretas habilitantes de la suspensión, debiendo ser comunicada la adopción de tales medidas a la correspondiente Junta de Personal.

2. En su virtud, podrán quedar sin efecto las limitaciones relativas a la duración de la jornada, al régimen de trabajo a turnos y a los periodos mínimos de descanso diario y semanal contenidas en la normativa vigente, debiendo garantizarse que la suma de los descansos que



deban tener lugar en el conjunto de una semana no sea inferior a setenta horas, con un promedio de descanso entre jornadas de diez horas.

3. La suspensión de las citadas disposiciones relativas a jornada de trabajo y periodos de descanso se mantendrá por el tiempo imprescindible, hasta el momento en que pueda ser restituida la normalidad en el mantenimiento de la asistencia sanitaria.

Quinta.— Movilidad del personal.

1. El personal del Servicio Aragonés de Salud podrá ser adscrito temporalmente a puestos de trabajo que, como consecuencia de la situación epidémica, se hallen coyunturalmente desatendidos, aunque estén ubicados en unidad o centro sanitario distintos al de su destino, siempre que la medida esté justificada por razones imperativas de la asistencia y de la organización sanitaria, primando la voluntariedad.

2. En el ámbito de sus competencias, los Gerentes de Sector o la Gerente del 061 Aragón, bajo la coordinación de la Dirección de Coordinación Asistencial, dictarán la oportuna resolución motivada que disponga la redistribución, justificando la medida adoptada y garantizando el respeto de las condiciones laborales y económicas del personal afectado.

En el supuesto de que la movilidad haya de tener lugar entre centros pertenecientes a diferentes Sectores Sanitarios, la resolución será dictada por la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, a propuesta de la Dirección de Área de Coordinación Asistencial.

3. El requerimiento para pasar a prestar servicios temporalmente en otra unidad o puesto de trabajo se realizará con arreglo al siguiente orden:

- 3.1. Movilidad dentro del Centro de adscripción.
- 3.2. Movilidad dentro del Sector Sanitario al que pertenezca.
- 3.3. Movilidad entre diferentes Sectores Sanitarios.

4. Los criterios para determinar el personal afectado serán los siguientes:

- 1.º Personal temporal con menor antigüedad en las administraciones públicas.
- 2.º Personal fijo con menor antigüedad en las administraciones públicas.
- 3.º En caso empate, se utilizarán, por este orden, los siguientes criterios:
 - a) Menor antigüedad en el centro de destino;
 - b) Menor antigüedad como personal estatutario o funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón;
 - c) Posición preferente en el orden de aprobados en el último proceso selectivo o en el orden de llamamiento de la bolsa de personal temporal.

Si la adscripción temporal supone traslado forzoso a otra localidad, se designará preferentemente al personal que esté destinado en la localidad más próxima o con mayores facilidades de desplazamiento y que tenga menores cargas familiares y, en igualdad de condiciones, menor antigüedad al servicio de la Administración, todo ello sin perjuicio de las indemnizaciones que por razón del servicio correspondan.

5. La adscripción temporal de personal a otras unidades o centros, así como la movilidad funcional a que se refiere la instrucción siguiente, tendrán carácter forzoso, por lo que se respetarán las retribuciones del puesto de origen y se abonarán en nómina las diferencias retributivas que correspondan conforme a la prestación de servicios realizada.

Sexta.— Movilidad funcional.

1. Los Gerentes de Sector o la Gerencia del 061 podrán asignar al personal de los centros sanitarios funciones o tareas distintas a las correspondientes a su puesto de trabajo, categoría o especialidad, dentro de su grupo de clasificación.

2. Cuando la evolución de la epidemia hiciera necesario allegar recursos humanos de alta cualificación (médicos especialistas de diversas especialidades) para el desempeño de funciones correspondientes a especialidades distintas, se procederá a determinar en qué puestos y bajo qué criterios se pueden encomendar a determinados profesionales actividades, tareas y responsabilidades distintas de las que son propias de su especialidad.

3. Asimismo, se autoriza, en caso de que resulte necesario, la asignación de tareas propias de especialista a Médicos y Enfermeras Residentes de último año de las especialidades previstas en el apartado Segundo.1. de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo. En este supuesto se les abonará la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realicen, conforme a lo previsto en el artículo 39.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aplicable supletoriamente. Los servicios prestados con tal carácter se valorarán como desempeñados en la correspondiente categoría/especialidad en los procesos selectivos y de provisión de puestos dentro del Servicio Aragonés de Salud.



4. La necesidad de reubicación de determinados profesionales por motivos de embarazo o lactancia, por ser trabajadores especialmente sensibles o por haber quedado expuestos a contacto con pacientes probables o confirmados COVID-19, por indicación del Servicio de Prevención, podrá conllevar la asignación de tareas distintas a las que habitualmente realizan, si bien acordes con su categoría profesional, incluida la posibilidad de que dicha actividad se realice desde el propio domicilio del profesional, así como la atención telefónica en las unidades de información del COVID-19 dirigidas tanto a la población como a los profesionales.

Séptima.— Suspensión de autorizaciones de exención de guardias.

1. Durante el periodo de vigencia de la presente Instrucción, no se concederán autorizaciones de exención de guardias médicas al amparo de la Resolución de 8 de agosto de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo y al anexo al mismo suscrito entre la Administración Sanitaria del Estado-INSALUD y las organizaciones sindicales CEMSATSE y CCOO, sobre exención de guardias a los facultativos de más de cincuenta años.

2. No se concederán en el ámbito de atención primaria exenciones de turnos de atención continuada por ser mayor de 55 años, previstas en el artículo 44. dos. del Decreto 59/1997, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Asimismo, las autorizaciones actualmente en vigor podrán quedar suspendidas mediante resolución motivada de la Gerencia de Sector en aquellos supuestos en que, como consecuencia del absentismo derivado de las situaciones de aislamiento o contagio de los profesionales sanitarios, o por sobrecarga de los mismos, resulte imprescindible para el mantenimiento de la atención continuada a los ciudadanos.

Octava.— Medidas en materia de contratación de personal.

1. Durante la vigencia de esta instrucción, se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Los nombramientos a tiempo parcial del personal que se considere necesario se modificarán y pasarán a tener un 100% de jornada, salvo supuestos de extrema dificultad para la conciliación familiar y laboral. De estas ampliaciones se dará traslado a la Dirección de Área de Coordinación Asistencial.
- b) Todas las necesidades de cobertura de puestos se llevarán a cabo a través de nombramientos de sustitución o nombramientos eventuales, suspendiéndose las ofertas para cubrir interinidades.
- c) En los casos en que las necesidades asistenciales así lo aconsejen, la contratación se realizará directamente por procedimiento de urgencia, sin utilizar los procedimientos centralizados.
- d) Quedan sin efecto las penalizaciones aplicadas al personal sanitario de la Bolsa de Trabajo.

2. Los licenciados o graduados en Medicina que realizaron las pruebas selectivas 2018/2019 de formación sanitaria especializada y no obtuvieron plaza, habiendo superado la puntuación mínima en el ejercicio, podrán ser contratados, bajo la modalidad contractual prevista en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, por un periodo de tres meses prorrogable por sucesivos periodos de igual duración.

Los datos de contacto de dichos profesionales serán facilitados, previa petición, por la Dirección de Área de Recursos Humanos.

3. Los profesionales con título de especialista obtenido en Estados no miembros de la Unión Europea que se hallen en trámite de reconocimiento de efectos profesionales a dicho título podrán ser contratados para el desempeño de actividad asistencial, siempre que hubieran sido evaluados positivamente por el Comité de evaluación o que hubieran superado la parte teórica de las pruebas correspondientes.

El contrato se realizará al amparo de lo establecido por el artículo 15.1.b) del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, por una duración inicial de tres meses, prorrogable hasta un máximo de seis.

Novena.— Reincorporación de liberados sindicales.

1. El personal con dispensa absoluta de asistencia al puesto de trabajo por ejercicio de funciones sindicales podrá solicitar voluntariamente su reincorporación para desempeñar funciones asistenciales relacionadas con la atención al COVID-19.



2. A tal efecto, las personas interesadas lo comunicarán por escrito a la Gerencia del Sector a la que se hallen adscritas, con carácter previo a la incorporación efectiva a su unidad, sin perjuicio de que la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud pueda asignarles funciones concretas en el mismo o distinto centro.

3. Dicha reincorporación no supondrá el cese de los sustitutos existentes.

Décima.— Reincorporación de profesionales sanitarios en situación de jubilación.

1. Las Gerencias de Sector y la Gerencia del 061, cuando las necesidades asistenciales así lo requieran, podrán proponer a la Dirección de Coordinación Asistencial la incorporación a sus centros de profesionales sanitarios jubilados, médicos y enfermeros, menores de setenta años.

2. Obtenida la oportuna autorización, se formalizará un nombramiento eventual de la correspondiente categoría/especialidad, que será compatible con la pensión de jubilación.

Undécima.— Prolongación de la permanencia en el servicio activo.

1. El personal facultativo (médicos de atención especializada y de atención primaria) que no haya solicitado la prolongación de la permanencia en el servicio activo con una antelación de tres meses a la fecha de cumplimiento de la edad real para causar derecho a la pensión por jubilación, podrá solicitarla igualmente conforme a lo dispuesto en la Orden de 5 de junio de 2013, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la prolongación de la permanencia en el servicio activo al cumplir la edad ordinaria de jubilación forzosa (“Boletín Oficial de Aragón”, número 195, de 3 de octubre).

2. La solicitud de prolongación se tramitará conforme a lo establecido en el Plan Operativo para la prolongación en el servicio activo del personal facultativo (Médicos de At. Especializada y At. Primaria) de Centros e Instituciones del Servicio Aragonés de Salud, y la concesión será por el periodo de un año.

3. En cualquier momento, el facultativo podrá poner fin a la prolongación de la permanencia en el servicio activo comunicando a la Gerencia de Sector Sanitario u órgano equivalente en el que esté adscrito, con una antelación de un mes, la fecha en la que desea que se efectúe su jubilación.

Duodécima.— Prórroga de la contratación de residentes de último año.

1. La prórroga de la contratación de los residentes en el último año de formación de determinadas especialidades establecida en el apartado Segundo.1. de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, se hará efectiva a la fecha de vencimiento de los respectivos contratos de trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción SEXTA. 3. de la presente Resolución.

2. La Dirección de Recursos Humanos facilitará el modelo de prórroga de los contratos.

Decimotercera.— Contratación de estudiantes de grado de medicina y enfermería.

1. Los Gerentes de Sector podrán suscribir contratos laborales de duración determinada, de auxilio sanitario, con estudiantes de grado de medicina y enfermería en su último año de formación, al amparo de lo establecido por el artículo 15.1.a) del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, previa autorización de la Dirección de Coordinación Asistencial.

2. Se hará constar expresamente que el trabajador es contratado como apoyo a las necesidades asistenciales derivadas de la crisis sanitaria originada por el COVID-19 y que el contrato se desarrollará bajo la supervisión de un profesional sanitario, médico o enfermera, según corresponda.

Decimocuarta.— Otras medidas.

1. La incorporación a los centros del Servicio Aragonés de Salud de profesionales sanitarios voluntarios, de personal de centros y establecimientos privados o de Mutuas de accidentes de trabajo, solo se llevará a cabo con arreglo a los criterios que se impartan por la Dirección de Coordinación Asistencial y bajo su coordinación.

2. Queda suspendida temporalmente la tramitación de las solicitudes de autorización de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas.

Decimoquinta.— Desarrollo y ejecución.

1. Se faculta a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Coordinación Asistencial para dictar cuantas resoluciones e instrucciones interpretativas sean necesarias para garantizar la eficacia de lo dispuesto en la presente Resolución.



Decimosexta.— *Entrada en vigor.*

1. Las presentes instrucciones serán de aplicación desde el día de su fecha, quedando supeditadas, en su vigencia y contenido, a lo que pueda disponer el Ministerio de Sanidad, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 15 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2. Queda sin efecto la Instrucción de 13 de marzo de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en materia de concesión de permisos, vacaciones y licencias al personal de los centros sanitarios durante la situación de alerta derivada del desarrollo y avance del coronavirus COVID-19 y cualesquiera otras instrucciones o medidas en cuanto se opongan a lo dispuesto en las presentes instrucciones.

Zaragoza, 25 de marzo de 2020.

**El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JAVIER MARIÓN BUEN**



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión del puesto de Técnico de Apoyo en la Unidad Administrativa del Servicio General de Apoyo a la Investigación de esta Universidad.

Por Resolución de 6 de febrero de 2020 de la Universidad de Zaragoza, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 32, de 17 de febrero de 2006, se convocó concurso de méritos para cubrir el puesto de Técnico de Apoyo en la Unidad Administrativa del Servicio General de Apoyo a la Investigación, en esta Universidad.

No habiendo recibido ninguna solicitud en tiempo y forma, este Rectorado resuelve dar por finalizado el citado concurso.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Alternativamente se podrá interponer contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 12 de marzo de 2020.— El Rector en funciones (Decreto 8/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón). Por delegación (Resolución de 19 de abril de 2016. “Boletín Oficial de Aragón”, número 75, de 20 de abril de 2016). El Gerente en funciones, Alberto Gil Costa (Resolución de 13 de febrero de 2020, del Rector en funciones).



RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se resuelve el concurso específico, fase de concurso y de resultados, para la provisión de puestos de trabajo de Administrador de la Facultad de Derecho, Administrador de la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación, Jefe de Sección de Gestión Administrativa de la Investigación y Jefe de Sección de Asuntos de esta Universidad.

Por Resolución de 3 de diciembre de 2019, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 244, de 17 de diciembre de 2019, se convocó concurso específico para la provisión de puestos de Administrador de la Facultad de Derecho, Administrador de la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación, Jefe de Sección de Gestión Administrativa de la Investigación y Jefe de Sección de Asuntos de esta Universidad.

De acuerdo con el artículo 47 del Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles del Estado y habiéndose cumplido cuantos requisitos se establecen en las bases de la convocatoria sobre plazo de presentación de instancias, examen de las mismas y valoración de los méritos alegados según el baremo establecido, y vistas las propuestas de fecha 21 de febrero y 16 de marzo de 2020, de la Comisión de Valoración determinada en las citadas bases.

Este Rectorado, de acuerdo con la base 7.3 de la convocatoria y en uso de las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Primero.— Adjudicar los puestos de trabajo según anexo a esta Resolución.

Segundo.— La toma de posesión de los destinos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento General citado anteriormente.

Tercero.— Los destinos adjudicados por medio de la presente Resolución son irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Cuarto.— Los destinos adjudicados tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán derecho a indemnización por concepto alguno.

Quinto.— Los funcionarios adjudicatarios de los puestos objeto del presente concurso no podrá participar en otro concurso en el plazo de los 2 años siguientes a la incorporación efectiva al puesto de trabajo obtenido, salvo en los supuestos de remoción, cese o supresión de puestos de trabajo o cuando concursen a puestos de nivel superior al obtenido en el presente concurso.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Alternativamente se podrá interponer contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 18 de marzo de 2020.— El Rector en funciones (Decreto 8/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón). Por delegación (Resolución 19 de abril de 2016. “Boletín Oficial de Aragón”, número 75, de 20 de abril de 2016). El Gerente en funciones, Alberto Gil Costa (Resolución de 13 de febrero de 2020, del Rector en funciones).

ANEXO

Apellidos y Nombre	Código Puesto	Denominación del Puesto	Área	Centro/Servicio	Localidad
Sánchez Lasmariás, M ^a Luisa	12089	Administrador	Facultad de Derecho	Facultad de Derecho	Zaragoza
Doñágueda Becerril, Francisco Javier	11540	Administrador	Facultad de Economía y Empresa	Facultad de Economía y Empresa	Zaragoza



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueba la lista provisional de candidatos admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Ingenieros de Montes.

De conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria aprobada por Resolución de 20 de septiembre de 2019, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Ingenieros de Montes, resuelvo:

Primero.— Aprobar la relación provisional de candidatos admitidos y excluidos a las citadas pruebas selectivas.

Segundo.— Hacer pública dicha relación, que aparece como anexo a esta Resolución, concediendo a los aspirantes un plazo de diez días para subsanar los defectos y alegar las omisiones que pudieran existir en la misma. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Zaragoza, 13 de marzo de 2020.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**

**Oferta de Empleo Público de la Comunidad Autónoma de Aragón****Relación Provisional de Solicitantes Admitidos**
Categoría: A - ESCALA FACULTATIVA SUPERIOR**Convocatoria: 19/0008**
INGENIEROS DE MONTES, PROMOCION INTERNA

Núm. Sol	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	D.N.I.	Inglés	Francés	Ofimática	Solicita Adaptación	Reserva
1	FUENTETAJA	PIZAN	RAFAEL	***7048**	NO	NO	NO		P
2	HOLGUERA	BARRERA	ISIDRO	***2673**	NO	NO	NO		P

Número Total de Admitidos: 2



Oferta de Empleo Público de la Comunidad Autónoma de Aragón

Relación Provisional de Solicitantes Excluidos
Categoría: A - ESCALA FACULTATIVA SUPERIOR

Convocatoria: 19/0008
INGENIEROS DE MONTES, PROMOCION INTERNA

Núm. Sol.	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	D.N.I.	Inglés	Francés	Ofimática	Solicita Adaptación	Reserva	Motivo Exclusión
NINGUNO										

Número Total de Excluidos: 0

Motivos de Exclusión	
A NO CONSTA D.N.I. ó N.I.E.	B NO CONSTA LA FIRMA
C FALTA LA VALIDACION DEL PAGO BANCARIO	D SOLICITUD Y/O PAGO FUERA DE PLAZO
E FALTA DE LA TITULACION REQUERIDA	F FALTA DE 2 AÑOS DE ANTIGÜEDAD CONFORME A LAS BASES DE CONVOCATORIA
G FALTA EL REQUISITO DE EDAD	H NO ACREDITA CAPACIDAD FUNCIONAL
I FALTA GRADO DE DISCAPACIDAD	J CONTRATADO EN LA MISMA CATEGORIA
K NO ACREDITA DISCAPACIDAD	L NO POSEE EL REQUISITO DE NACIONALIDAD
M NO ES FUNCIONARIO DE CARRERA CONFORME A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA	N NO JUSTIFICA LA EXENCIÓN DEL PAGO
O NO ES PERSONAL LABORAL FIJO	P NO SELECCIONA IDIOMA OBLIGATORIO
Q NO CONSTA FECHA OBTENCIÓN TÍTULO	



RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se determina la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Ingenieros de Montes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 214/2018, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2018 en el ámbito de la Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 246, de 21 de diciembre de 2018), y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, por Resolución de 20 de septiembre de 2019, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se convocaron pruebas selectivas para ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Ingenieros de Montes.

La base 5.1 de la convocatoria remitía al anexo I para la determinación de la composición del Tribunal calificador, y en dicho anexo se indicaba que la composición se determinaría en el momento de publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos. Por tanto, y en uso de las atribuciones previstas en el artículo 9 del Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, procede especificar ahora la composición del Tribunal, que figura como anexo a esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 58.1 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 13 de marzo de 2020.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**

**ANEXO I
TRIBUNAL**

Ingenieros de Montes

Miembros titulares.

Presidente: Enrique Arrechea Veramendi.

Secretaria: Gloria Emilia Palacio de Montemayor.

Vocal 1: Carlos Cacho Nerín.

Vocal 2: Jorge María Crespo Junquera.

Vocal 3: Paula Fernández Blanco.

Miembros suplentes.

Presidente: Jaime Sendra Ferrer.

Secretario: Eduardo Pérez Cebollada.

Vocal 1: Daniel Cantón Tobajas.

Vocal 2: Carlos Baraza Ruiz.

Vocal 3: Francisco Manuel Gómez Balaguer.



RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria.

Por Resolución de 18 de julio de 2019, de la Directora General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se determina la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria. Sin embargo, y tal y como se establece en la Base 5.ª de la Resolución de 15 de febrero de 2019, por la que se convocaron las citadas pruebas, procede modificar parcialmente la composición del Tribunal Calificador, dado que uno de sus miembros ha presentado su renuncia por motivos personales.

En consecuencia, resuelvo:

Nombrar a D. Andrés Medina Vicente, Secretario Suplente del Tribunal, en sustitución de D.ª Amaya Lerga Martínez.

Zaragoza, 13 de marzo de 2020.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**



CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 27 de febrero de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se resuelve la convocatoria de concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (082019 puestos base Escala de Auxiliares Facultativos, Auxiliares de Educación Especial).

Advertido error por omisión en la Resolución de 27 de febrero de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se resuelve la convocatoria de concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (082019 puestos base Escala de Auxiliares Facultativos, Auxiliares de Educación Especial), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 51, de 13 de marzo de 2020, se procede a su subsanación de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos expresados a continuación.

En el anexo “Listado resolución definitiva. Convocatoria: 82019” debe figurar:

“Puesto: 31743. Auxiliar de Educación Especial. Arboleda-Teruel. Dpto. Educación, Cult. y Deporte. Teruel. 16A - Puesto desierto”.



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/260/2020, de 24 de febrero, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca de Gúdar-Javalambre, para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar en su cláusula novena.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0074, la Adenda suscrita, con fecha 28 de noviembre de 2019, por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comarca de Gúdar-Javalambre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 24 de febrero de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER Y LA COMARCA DE GÚDAR-JAVALAMBRE, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA PSICOLÓGICA Y ATENCIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA FAMILIAR EN SU CLÁUSULA NOVENA

En Zaragoza, 28 de noviembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a María Teresa Pérez Esteban, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, en calidad de Presidenta del Consejo Rector del Instituto Aragonés de la Mujer, autorizada para la firma del presente acto por acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 19 de noviembre de 2019.

Y de otra, el Sr. D. Ángel Gracia Lucía, Presidente de la Comarca de Gúdar-Javalambre.

Intervienen en nombre y representación de las respectivas entidades y con las facultades que sus cargos les confieren, reconociéndose las partes recíprocamente capacidad y legitimación para suscribir la presente Adenda de convenio.

Todos los comparecientes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente Adenda y a tal efecto,

EXPONEN

Que el Instituto Aragonés de la Mujer (en adelante IAM) y la Comarca de Gúdar-Javalambre firmaron, con fecha 30 de mayo de 2019, un convenio de colaboración para la prestación del servicio de asesoría psicológica, y atención social y educativa familiar. Se trata de un convenio que tiene como finalidad primordial complementar la atención a las mujeres y a sus hijas e hijos, que tanto el Instituto Aragonés de la Mujer como la Comarca llevan a cabo dentro de su ámbito competencial y territorial.

En la Cláusula Novena del convenio, se establece que la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, obliga a que el tratamiento de la información esté limitado por la necesaria protección de los datos de las usuarias sobre las que se presta el servicio y para la correcta utilización de los datos de los que se disponga.



El artículo 24.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), establece que el responsable del tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y acreditar que el tratamiento es conforme con el citado reglamento. Dichas medidas se revisarán y actualizarán cuando sea necesario.

El artículo 28.3 del citado Reglamento establece que el tratamiento por el encargado se regirá por un contrato u otro acto jurídico con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que vincule al encargado respecto del responsable y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable. Así pues, se debe introducir dentro de la Adenda al convenio un acuerdo de encargo de tratamiento de datos entre las partes firmantes.

En consecuencia, de conformidad con todo lo anterior las partes firmantes acuerdan suscribir esta adenda que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Única.— *Se modifica la Cláusula Novena “Tratamiento de datos”, que queda redactada en los siguientes términos:*

“Novena.— *Protección de datos.*

El tratamiento de la información estará limitado por la necesaria protección de los datos de las usuarias sobre las que se presta el servicio y por la correcta utilización de los datos de los que se disponga.

En cumplimiento del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), se establecerá la relación entre el IAM y la Comarca de Gúdar-Javalambre, como Encargado de tratamiento de datos, conforme al acuerdo de encargo de tratamiento contenido en el anexo a esta Adenda”.

En prueba de conformidad y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman la presente Adenda, por duplicado ejemplar, en la fecha de la firma electrónica.

ANEXO

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a María Teresa Pérez Esteban, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, en calidad de Presidenta del Consejo Rector del Instituto Aragonés de la Mujer.

Y de otra, el Sr. D. Ángel Gracia Lucía, Presidente de la Comarca de Gúdar-Javalambre.

Que, en el marco de las actuaciones a realizar por la Comarca de Gúdar-Javalambre en el convenio de colaboración con el Instituto Aragonés de la Mujer (IAM) suscrito el 30 de mayo de 2019, entre el IAM y la Comarca de Gúdar-Javalambre, para la prestación para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar, se le proporcionará acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable el IAM, por lo que la tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este caso, el acceso a estos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. Ello conlleva que el centro/entidad colaboradora actúe en calidad de Encargado del Tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos de carácter personal. El IAM siempre será responsable del tratamiento, es decir, quien decide sobre las finalidades del mismo.

La actividad de tratamiento de datos se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Protección de datos personales.

La Comarca de Gúdar-Javalambre como entidad colaboradora y el personal a su servicio en el desarrollo del convenio, tal y como se define en el artículo 4.8) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, están obligados, en su calidad de encargados de tratamiento de datos personales por



cuenta del Instituto Aragonés de la Mujer, responsable del tratamiento, al cumplimiento de lo dispuesto en dicho Reglamento, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la firma del acuerdo o que puedan estarlo durante su vigencia.

1. Objeto del encargo del tratamiento.

Se habilita a la Comarca de Gúdar-Javalambre, en adelante, Encargado del Tratamiento, para tratar por cuenta de IAM, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar las actuaciones previstas en el convenio de colaboración suscrito con fecha 30 de mayo de 2019 entre el Instituto Aragonés de la Mujer la Comarca, para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar.

Los tratamientos de datos personales a realizar para la prestación del servicio serán los de: Recogida/ Registro/ Estructuración/ Modificación/ Conservación/ Extracción/ Consulta/ Comunicación por transmisión/ Interconexión/ Comunicación/ Supresión/ Cualquier otro que requiera la prestación del servicio.

2. Identificación de la información afectada.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el IAM pone a disposición de la Comarca de Gúdar-Javalambre la información necesaria para la realización de la prestación del servicio objeto del convenio.

3. Duración.

El presente acuerdo tiene la misma duración que la vigencia del convenio de colaboración entre el IAM y la Comarca de Gúdar-Javalambre para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar durante el ejercicio 2019.

Una vez finalice la ejecución del servicio, y el plazo legal de conservación de la documentación, el encargado del tratamiento debe suprimir los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento conforme al contenido del convenio y a, en su caso, las instrucciones que el IAM le pueda especificar en concreto.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

- c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
 4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La seudoanimitación y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo res-



ponsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

- e) No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este acuerdo que comporten el tratamiento de datos personales.
- f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de la finalización de la vigencia del convenio.
- g) Garantizar que sus empleados, así como las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.
- h) Mantener a disposición del responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de sus empleados y de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- j) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección: iam@aragon.es.

La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud (plazo y medio recomendado a fin de que el responsable pueda resolver la solicitud dentro del plazo establecido), juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- k) Derecho de información.
El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.
- l) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.
El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas a través de correo electrónico las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.
No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.
- m) Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:
 1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
 2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
 3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
 4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.



La comunicación debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo y deberá, como mínimo:

1. Explicar la naturaleza de la violación de datos.
 2. Indicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
 3. Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
 4. Describir las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.
- n) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- o) Poner disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- p) Implantar las medidas de seguridad siguientes:
 Las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, que en su caso incluya, entre otros:
- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - Seudonimizar y cifrar los datos personales.
- Se tendrán particularmente en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.
- q) Designar, en su caso, un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.
- r) Destino de los datos.
- Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.
 - No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento.

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- b) Realizar las consultas previas que corresponda.
- c) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- d) Supervisar el tratamiento con el objeto de comprobar el correcto cumplimiento por parte de la Comarca de sus obligaciones para lo cual, la comarca le facilitará cuanto datos o documentos requiera para ello.

6. Responsabilidades.

Responsable y encargado de tratamientos están sujetos al régimen sancionador establecido en el RGPD y en la Ley Orgánica de Protección de Datos en vigor.



ORDEN PRI/261/2020, de 24 de febrero, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca del Aranda, para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar en su cláusula novena.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0073, la Adenda suscrita, con fecha 25 de noviembre de 2019, por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comarca del Aranda, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 24 de febrero de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER Y LA COMARCA DEL ARANDA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA PSICOLÓGICA Y ATENCIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA FAMILIAR EN SU CLÁUSULA NOVENA

En Zaragoza, 25 de noviembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a María Teresa Pérez Esteban, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, en calidad de Presidenta del Consejo Rector del Instituto Aragonés de la Mujer, autorizada para la firma del presente acto por acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 19 de noviembre de 2019.

Y de otra, el Sr. D. José Ángel Calvo Ayora, Presidente de la Comarca del Aranda.

Intervienen en nombre y representación de las respectivas entidades y con las facultades que sus cargos les confieren, reconociéndose las partes recíprocamente capacidad y legitimación para suscribir la presente Adenda de convenio.

Todos los comparecientes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente Adenda y a tal efecto,

EXPONEN

Que el Instituto Aragonés de la Mujer (en adelante IAM) y la Comarca del Aranda firmaron, con fecha 23 de mayo de 2019, un convenio de colaboración para la prestación del servicio de asesoría psicológica, y atención social y educativa familiar. Se trata de un convenio que tiene como finalidad primordial complementar la atención a las mujeres y a sus hijas e hijos, que tanto el Instituto Aragonés de la Mujer como la Comarca llevan a cabo dentro de su ámbito competencial y territorial.

En la Cláusula Novena del convenio, se establece que la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, obliga a que el tratamiento de la información esté limitado por la necesaria protección de los datos de las usuarias sobre las que se presta el servicio y para la correcta utilización de los datos de los que se disponga.

El artículo 24.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), establece que el responsable del tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar que el tratamiento es con-



forme con el citado reglamento. Dichas medidas se revisarán y actualizarán cuando sea necesario.

El artículo 28.3 del citado Reglamento establece que el tratamiento por el encargado se regirá por un contrato u otro acto jurídico con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que vincule al encargado respecto del responsable y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable. Así pues, se debe introducir dentro de la Adenda al convenio un acuerdo de encargo de tratamiento de datos entre las partes firmantes.

En consecuencia, de conformidad con todo lo anterior las partes firmantes acuerdan suscribir esta adenda que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Única.— *Se modifica la Cláusula Novena “Tratamiento de datos”, que queda redactada en los siguientes términos:*

“Novena.— *Protección de datos.*

El tratamiento de la información estará limitado por la necesaria protección de los datos de las usuarias sobre las que se presta el servicio y por la correcta utilización de los datos de los que se disponga.

En cumplimiento del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), se establecerá la relación entre el IAM y la Comarca del Aranda, como Encargado de tratamiento de datos, conforme al acuerdo de encargo de tratamiento contenido en el anexo a esta Adenda”.

En prueba de conformidad y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman la presente Adenda, por duplicado ejemplar, en la fecha de la firma electrónica.

ANEXO

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a María Teresa Pérez Esteban, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, en calidad de Presidenta del Consejo Rector del Instituto Aragonés de la Mujer.

Y de otra, el Sr. D. Ángel Calvo Ayora, Presidente de la Comarca del Aranda.

Que, en el marco de las actuaciones a realizar por la Comarca del Aranda en el convenio de colaboración con el Instituto Aragonés de la Mujer (IAM) suscrito el 23 de mayo de 2019, entre el IAM y la Comarca del Aranda, para la prestación para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar, se le proporcionará acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable el IAM, por lo que la tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este caso, el acceso a estos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. Ello conlleva que el centro/entidad colaboradora actúe en calidad de Encargado del Tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos de carácter personal. El IAM siempre será responsable del tratamiento, es decir, quien decide sobre las finalidades del mismo.

La actividad de tratamiento de datos se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Protección de datos personales.

La Comarca del Aranda como entidad colaboradora y el personal a su servicio en el desarrollo del convenio, tal y como se define en el artículo 4.8) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, están obligados, en su calidad de encargados de tratamiento de datos personales por cuenta del Instituto Aragonés de la Mujer, responsable del tratamiento, al cumplimiento de lo dispuesto en dicho Reglamento, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la firma del acuerdo o que puedan estarlo durante su vigencia.

1. Objeto del encargo del tratamiento.

Se habilita a la Comarca del Aranda, en adelante, Encargado del Tratamiento, para tratar por cuenta de IAM, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios



para prestar las actuaciones previstas en el convenio de colaboración suscrito con fecha 23 de mayo de 2019 entre el Instituto Aragonés de la Mujer la Comarca, para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar.

Los tratamientos de datos personales a realizar para la prestación del servicio serán los de: Recogida/ Registro/ Estructuración/ Modificación/ Conservación/ Extracción/ Consulta/ Comunicación por transmisión/ Interconexión/ Comunicación/ Supresión/ Cualquier otro que requiera la prestación del servicio.

2. Identificación de la información afectada.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el IAM pone a disposición de la Comarca del Aranda la información necesaria para la realización de la prestación del servicio objeto del convenio.

3. Duración.

El presente acuerdo tiene la misma duración que la vigencia del convenio de colaboración entre el IAM y la Comarca del Aranda para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar durante el ejercicio 2019.

Una vez finalice la ejecución del servicio, y el plazo legal de conservación de la documentación, el encargado del tratamiento debe suprimir los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento conforme al contenido del convenio y a, en su caso, las instrucciones que el IAM le pueda especificar en concreto.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

- c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
 4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La seudoanonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.



- e) No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este acuerdo que comporten el tratamiento de datos personales.
- f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de la finalización de la vigencia del convenio.
- g) Garantizar que sus empleados, así como las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.
- h) Mantener a disposición del responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de sus empleados y de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- j) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección: iam@aragon.es.

La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud (plazo y medio recomendado a fin de que el responsable pueda resolver la solicitud dentro del plazo establecido), juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- k) Derecho de información.
El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.
- l) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.
El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas a través de correo electrónico las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.
No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.
- m) Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:
 1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
 2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
 3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
 4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

La comunicación debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo y deberá, como mínimo:

 1. Explicar la naturaleza de la violación de datos.
 2. Indicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
 3. Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
 4. Describir las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, inclu-



yendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

- n) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- o) Poner disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- p) Implantar las medidas de seguridad siguientes:
Las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, que en su caso incluya, entre otros:
 - Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - Seudonimizar y cifrar los datos personales.Se tendrán particularmente en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.
- q) Designar, en su caso, un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.
- r) Destino de los datos.
 - Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.
 - No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento.

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- b) Realizar las consultas previas que corresponda.
- c) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- d) Supervisar el tratamiento con el objeto de comprobar el correcto cumplimiento por parte de la Comarca de sus obligaciones para lo cual, la comarca le facilitará cuanto datos o documentos requiera para ello.

6. Responsabilidades.

Responsable y encargado de tratamientos están sujetos al régimen sancionador establecido en el RGPD y en la Ley Orgánica de Protección de Datos en vigor.



ORDEN PRI/262/2020, de 24 de febrero, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca del Bajo Aragón, para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar en su cláusula novena.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0075, la Adenda suscrita, con fecha 21 de noviembre de 2019, por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comarca del Bajo Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 24 de febrero de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER Y LA COMARCA DEL BAJO ARAGÓN, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA PSICOLÓGICA Y ATENCIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA FAMILIAR EN SU CLÁUSULA NOVENA

En Zaragoza, 21 de noviembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a María Teresa Pérez Esteban, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, en calidad de Presidenta del Consejo Rector del Instituto Aragonés de la Mujer, autorizada para la firma del presente acto por acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 19 de noviembre de 2019.

Y de otra, el Sr. Luis Peralta Guillen, Presidente de la Comarca del Bajo Aragón.

Intervienen en nombre y representación de las respectivas entidades y con las facultades que sus cargos les confieren, reconociéndose las partes recíprocamente capacidad y legitimación para suscribir la presente Adenda de convenio.

Todos los comparecientes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente Adenda y a tal efecto,

EXPONEN

Que el Instituto Aragonés de la Mujer (en adelante IAM) y la Comarca del Bajo Aragón firmaron, con fecha 23 de mayo de 2019, un convenio de colaboración para la prestación del servicio de asesoría psicológica, y atención social y educativa familiar. Se trata de un convenio que tiene como finalidad primordial complementar la atención a las mujeres y a sus hijas e hijos, que tanto el Instituto Aragonés de la Mujer como la Comarca llevan a cabo dentro de su ámbito competencial y territorial.

En la Cláusula Novena del convenio, se establece que la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, obliga a que el tratamiento de la información esté limitado por la necesaria protección de los datos de las usuarias sobre las que se presta el servicio y para la correcta utilización de los datos de los que se disponga.

El artículo 24.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), establece que el responsable del tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar que el tratamiento es con-



forme con el citado reglamento. Dichas medidas se revisarán y actualizarán cuando sea necesario.

El artículo 28.3 del citado Reglamento establece que el tratamiento por el encargado se regirá por un contrato u otro acto jurídico con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que vincule al encargado respecto del responsable y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable. Así pues, se debe introducir dentro de la Adenda al convenio un acuerdo de encargo de tratamiento de datos entre las partes firmantes.

En consecuencia, de conformidad con todo lo anterior las partes firmantes acuerdan suscribir esta adenda que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Única.— *Se modifica la Cláusula Novena “Tratamiento de datos”, que queda redactada en los siguientes términos:*

“Novena.— *Protección de datos.*

El tratamiento de la información estará limitado por la necesaria protección de los datos de las usuarias sobre las que se presta el servicio y por la correcta utilización de los datos de los que se disponga.

En cumplimiento del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), se establecerá la relación entre el IAM y la Comarca del Bajo Aragón-, como Encargado de tratamiento de datos, conforme al acuerdo de encargo de tratamiento contenido en el anexo a esta Adenda”.

En prueba de conformidad y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman la presente Adenda, por duplicado ejemplar, en la fecha de la firma electrónica.

ANEXO

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS.

De una parte, la Excm. Sra. D.^a María Teresa Pérez Esteban, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, en calidad de Presidenta del Consejo Rector del Instituto Aragonés de la Mujer.

Y de otra, el Sr. Luis Peralta Guillen, Presidente de la Comarca del Bajo Aragón.

Que, en el marco de las actuaciones a realizar por la Comarca del Bajo Aragón -en el convenio de colaboración con el Instituto Aragonés de la Mujer (IAM) suscrito el 23 de mayo de 2019, entre el IAM y la Comarca del Bajo Aragón-, para la prestación para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar, se le proporcionará acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable el IAM, por lo que la tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este caso, el acceso a estos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. Ello conlleva que el centro/entidad colaboradora actúe en calidad de Encargado del Tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos de carácter personal. El IAM siempre será responsable del tratamiento, es decir, quien decide sobre las finalidades del mismo.

La actividad de tratamiento de datos se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Protección de datos personales.

La Comarca del Bajo Aragón-como entidad colaboradora y el personal a su servicio en el desarrollo del convenio, tal y como se define en el artículo 4.8) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, están obligados, en su calidad de encargados de tratamiento de datos personales por cuenta del Instituto Aragonés de la Mujer, responsable del tratamiento, al cumplimiento de lo dispuesto en dicho Reglamento, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la firma del acuerdo o que puedan estarlo durante su vigencia.

1. Objeto del encargo del tratamiento.

Se habilita a la Comarca del Bajo Aragón-, en adelante, Encargado del Tratamiento, para tratar por cuenta de IAM, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal neces-



rios para prestar las actuaciones previstas en el convenio de colaboración suscrito con fecha 23 de mayo de 2019 entre el Instituto Aragonés de la Mujer la Comarca, para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar.

Los tratamientos de datos personales a realizar para la prestación del servicio serán los de: Recogida/ Registro/ Estructuración/ Modificación/ Conservación/ Extracción/ Consulta/ Comunicación por transmisión/ Interconexión/ Comunicación/ Supresión/ Cualquier otro que requiera la prestación del servicio.

2. Identificación de la información afectada.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el IAM pone a disposición de la Comarca del Bajo Aragón la información necesaria para la realización de la prestación del servicio objeto del convenio.

3. Duración.

El presente acuerdo tiene la misma duración que la vigencia del convenio de colaboración entre el IAM y la Comarca del Bajo Aragón para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar durante el ejercicio 2019.

Una vez finalice la ejecución del servicio, y el plazo legal de conservación de la documentación, el encargado del tratamiento debe suprimir los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento conforme al contenido del convenio y a, en su caso, las instrucciones que el IAM le pueda especificar en concreto.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

- c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
 4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La seudoanonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.



- e) No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este acuerdo que comporten el tratamiento de datos personales.
- f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de la finalización de la vigencia del convenio.
- g) Garantizar que sus empleados, así como las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.
- h) Mantener a disposición del responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de sus empleados y de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- j) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección: iam@aragon.es.

La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud (plazo y medio recomendado a fin de que el responsable pueda resolver la solicitud dentro del plazo establecido), juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- k) Derecho de información.
El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.
- l) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.
El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas a través de correo electrónico las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.
No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.
- m) Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:
 1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
 2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
 3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
 4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

La comunicación debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo y deberá, como mínimo:

 1. Explicar la naturaleza de la violación de datos.
 2. Indicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
 3. Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
 4. Describir las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, inclu-



yendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

- n) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- o) Poner disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- p) Implantar las medidas de seguridad siguientes:
Las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, que en su caso incluya, entre otros:
 - Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - Seudonimizar y cifrar los datos personales.Se tendrán particularmente en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.
- q) Designar, en su caso, un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.
- r) Destino de los datos.
 - Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.
 - No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento.

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- b) Realizar las consultas previas que corresponda.
- c) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- d) Supervisar el tratamiento con el objeto de comprobar el correcto cumplimiento por parte de la Comarca de sus obligaciones para lo cual, la comarca le facilitará cuanto datos o documentos requiera para ello.

6. Responsabilidades.

Responsable y encargado de tratamientos están sujetos al régimen sancionador establecido en el RGPD y en la Ley Orgánica de Protección de Datos en vigor.



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de la transformación en regadío del polígono 17 parcela 16 y polígono 39 parcela 151 del término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel), promovido por D. Juan José Agustín Iserte (Número Expte. INAGA 500201/01B/2019/04303).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2). Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, epígrafe 1.3.2. Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.

Promotor: Juan José Agustín Iserte.

Proyecto: transformación en regadío del polígono 17 parcela 16 y polígono 39 parcela 151 del término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel).

Descripción básica del proyecto presentado y alternativas estudiadas:

Se proyecta la puesta en riego de la parcela 16 del polígono 17 y de la parcela 151 del polígono 39 de La Puebla de Valverde (Teruel), destinadas actualmente al cultivo de encina trufera y cereal, respectivamente. Conforme a la cartografía aportada las superficies corresponden a 5,8641 ha en la parcela 16 y 10,1820 ha en parte de la parcela 151, que suman 16,0426 ha. en la documentación aportada se cuantifica la superficie a regar en 16,2828 ha.

Se pretende el cultivo de encina trufera en toda la superficie con riego por microaspersión con el agua de un pozo ya excavado y registrado en la Confederación Hidrográfica del Júcar (2018IP0445). El pozo se ubica en la parcela 16 del polígono 17, objeto de riego. Tiene una profundidad de 250 m y está entubado con tubería de acero de 200 mm de diámetro y 5 mm de espesor, ranurada a partir de 150 m de profundidad. Para la elevación de agua se instalará una bomba sumergida de 30 CV a una profundidad de 180 m que permitirá impulsar 7 l/s a la red de riego. Se instalará un contador para registrar el consumo de agua además de otros instrumentos para el control hidráulico. La bomba se accionará con un grupo electrógeno portátil de 60 kVA.

Junto al pozo se instalará un cabezal que distribuirá el agua a los distintos sectores. Para la parcela 16 y una pequeña porción de la 151 se han definido 5 sectores que serán regados con bombeo directo desde el pozo mientras que el resto de la parcela 151 (8 sectores) serán regados con un rebombeo desde una balsa de 200 m³ existente junto a la granja de la parcela 151, rebombeo accionado con el suministro eléctrico de la propia granja.

Se propone la distribución del agua de riego mediante tuberías enterradas que discurren por el interior de las parcelas de riego, de PVC PN6 y 90 mm de diámetro para la tubería principal y de PE de 63 mm de diámetro para la red secundaria; y tuberías aéreas de PE de 25 mm de diámetro que, desde las anteriores, conducirán el agua a cada hilera de árboles. En cada árbol se instalará un microaspersor que cubrirá una superficie mínima de 6 m² y proporcionará un caudal de 70 l/hora en cada árbol.

Los únicos movimientos de tierras pretendidos son los de la instalación de la red de riego. Las zanjas donde van alojadas las tuberías enterradas serán de 0,25 m de ancho y 0,8 m de profundidad. Las zanjas permanecerán abiertas un máximo de 2 días. Se rellenarán con los mismos materiales de la excavación ligeramente compactados. No se esperan sobrantes de tierra y si los hubiera se utilizarán en la mejora del firme de acceso a la balsa.

Se establece una necesidad de agua de 76,46 l/m² repartidos en varios riegos entre abril y septiembre, con un consumo de 764,7 m³/ha y año. El consumo anual que se establece en la documentación aportada no corresponde al total conforme a las 16,0426 ha indicadas en la cartografía; el consumo anual total conforme al consumo por hectárea señalado es de 12.270,45 m³.

No se señala plazo de ejecución.

La discusión de alternativas contempla la alternativa 0, o de no actuación, y dos alternativas de puesta en riego, la primera mediante red de riego presurizada y soterrada, y la segunda mediante cisternas flexibles distribuidas por las parcelas y llenadas con cubas. Se realiza un análisis multicriterio atendiendo a la afección ambiental, la viabilidad técnica y la valoración económica de cada una de las alternativas. Conforme a criterios ambientales, se desechan la alternativa 0, por suponer riesgo de pérdida de la producción agrícola, y la alternativa de las cisternas, por generar grandes emisiones de CO₂ en los desplazamientos de las



cubas de agua para su llenado. Teniendo en cuenta además criterios técnicos y económicos se selecciona la alternativa de instalación del regadío mediante red presurizada como la más ventajosa.

En visita de campo efectuada a la zona se ha podido observar que la parcela 16 está ya plantada de encina trufera y está en proceso de transformación, con la instalación de las infraestructuras de riego prácticamente acabada. Ambas parcelas se encuentran valladas.

Documentación presentada:

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 9 de mayo de 2019. Fecha presentación respuesta a requerimiento: 26 de junio de 2019.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución.

Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

- Ayuntamiento de La Puebla de Valverde.
- Comarca de Gúdar-Javalambre.
- Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.
- Ecologistas en acción-Ecofontaneros.
- Ecologistas en acción-Otus.
- Acción Verde Aragonesa.

Anuncio en "Boletín Oficial de Aragón", número 141, de 22 de julio de 2019, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Ayuntamiento de La Puebla de Valverde. No encuentra impedimento o condicionante alguno para introducir en la redacción del citado proyecto. Destaca que, conforme a lo estipulado en el Plan General de Ordenación Urbana "la eventual transformación y puesta en regadío de los predios rústicos de esta clase de suelo no conferirá derecho alguno a los propietarios para solicitar nueva calificación urbanística de la zona y modificación del Plan, por ser independientes los derechos de edificación otorgados con arreglo a este Plan, de los inherentes a la unidad mínima de cultivo del Ministerio de Agricultura". La actuación no afecta a espacios Red Natura 2000, ni se encuentra en áreas sometidas a planes de ordenación de recursos naturales, montes de utilidad pública o vías pecuarias.

- Comarca Gúdar-Javalambre. Considera que la documentación presentada realiza un completo análisis de impactos, así como una propuesta coherente de medidas preventivas y correctoras y que no se considera prioritario que el proyecto se someta a evaluación de impacto ambiental ordinaria. En cuanto a la sostenibilidad social del proyecto, se considera que las acciones propuestas podrán contribuir a la mejora de la rentabilidad de la explotación de encinas truferas y, por tanto, a la generación y/o consolidación de empleo vinculado al sector agroforestal y a la fijación de población en el medio rural, por lo que a nivel socioeconómico tendrá un impacto positivo.

- Subdirector Provincial de Medio Ambiente Teruel. Respecto al Dominio Público Forestal: Considera que no afecta a montes propios de la Comunidad Autónoma de Aragón ni a consorciados ni a vías pecuarias y que la parcela 151 del polígono 39 está afectada en, prácticamente todo su límite oeste, por el monte de utilidad pública número 0236 "El Balaje" propiedad del Ayuntamiento de La Puebla de Valverde, deslindado y amojonado, y que el promotor deberá tramitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el correspondiente expediente de concesión de uso privativo del monte de utilidad pública si pretendiese sobrepasar la línea del perímetro del monte. Respecto a la fauna y flora: Considera que se deberá hacer referencia específica a todas las especies de flora y fauna incluidas en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón, en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, que se pudiesen encontrar en la zona objeto del proyecto, para lo que se hará un estudio específico basado en prospecciones de campo efectuadas por un especialista en materia de flora y fauna y con base bibliográfica contrastada, que refleje la realidad de la situación y no un simple estudio de distribución de especies obtenidas de la bibliografía. Se deberá realizar un análisis del impacto sobre Hábitats de Interés Comunitario en zonas de vegetación natural, con propuesta de medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias, un análisis sobre la afección del proyecto a los es-



pacios naturales protegidos, a las áreas naturales singulares de Aragón y a los ámbitos de protección de especies catalogadas, así como a sus áreas críticas si también se ven afectadas. Se deberá incluir también un programa de vigilancia ambiental que permita reflejar las posibles afecciones que se pudieran producir, así como una valoración comparada de la situación según el paso del tiempo, con la situación del entorno antes de la ejecución del proyecto.

- Dirección General de Ordenación del Territorio. Informa que el proyecto afecta a suelo no urbanizable genérico y que no son esperables especiales afecciones sobre la población ni sobre el sistema de asentamientos ni la vivienda durante la fase de ejecución de este proyecto. Indica que el promotor deberá velar por una baja emisión de polvo y ruidos que minimicen las molestias sobre la población, la fauna y la flora. Señala que, según el promotor, el impacto sobre el medio socioeconómico se prevé positivo ya que el proyecto supondrá una mejora socioeconómica debido a la vocación agrícola de la zona, aunque no indica si existe previsión de creación de nuevos puestos de trabajo ni mantenimiento de los actuales. Respecto de las figuras ambientales, el proyecto no afecta a Red Natura 2000, ni a dominio público pecuario ni forestal, pero se encuentra en el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del cangrejo de río, sin que se esperen afecciones significativas por encontrarse las superficies objeto de actuación, alejadas de cursos fluviales. Según el Mapa de Paisaje de la comarca de Gúdar-Javalambre, las parcelas están incluidas en la Unidad de Paisaje denominada "Las Cañadas" con calidad media (5 sobre 10) y fragilidad baja (2 sobre 5). En el documento; se recuerda al promotor que deberá velar para que la actuación sea compatible con la estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA). Según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, las superficies afectadas por el proyecto corresponden con zonas principalmente de tipo 6. El promotor debiera tomar las medidas oportunas para minimizar el riesgo de incendio teniendo en cuenta que se trata de una zona de riesgo medio. Por último, considera que el cultivo de trufa en Teruel está teniendo un gran desarrollo en los últimos años, con un impacto más que positivo principalmente sobre las comarcas de Gúdar-Javalambre y Maestrazgo, generándose actividades turísticas y promocionales, por lo que se considera que este tipo de iniciativas favorecen el desarrollo económico de regiones con riesgo de sufrir despoblación, en aplicación de la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación del Gobierno de Aragón. Concluye, a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable.

- Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural. Informa que no se aprecia afección del proyecto al Patrimonio Paleontológico ni Arqueológico de Aragón. No obstante, si durante el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos o arqueológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento.

- Confederación Hidrográfica del Júcar. Señala que está en tramitación el expediente de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas para riego referente a este proyecto (2018CP0263). Indica que en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar se establece para riego de especies trufícolas una dotación bruta (riego de apoyo) de 1.000 m³/ha/año. De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente y que las actuaciones previstas, deberán cumplir la legislación de aguas vigente y deberán solicitarse las correspondientes autorizaciones administrativas.

- SEO/BirdLife. Emite informe realizando consideraciones generales en relación con la minimización de impactos y relacionando medidas preventivas, correctoras y compensatorias que podrán adoptarse en caso de que los impactos referidos tengan lugar, lo que no se analiza en el informe.

Ubicación del proyecto:

Transformación en regadío en las parcelas 16 del polígono 17 y 151 del polígono 39 de La Puebla de Valverde (Teruel). Pozo y balsa actuales en las coordenadas UTM 30T 679.928/4.456.773 y 679.843/4.456.383 (ETRS89), respectivamente.



Caracterización de la ubicación:

La zona de actuación se sitúa en el municipio de La Puebla de Valverde, al este de su núcleo urbano. Corresponde a terrenos agrícolas, con cierta pendiente y una altitud de entre 1030 y 1060 m. Litológicamente corresponde a arcillas, lutitas, areniscas y conglomerados; se trata de terrenos de permeabilidad baja. Las parcelas drenan hacia el sureste, hacia un barranco innominado de régimen estacional, que desagua en el río Mijares, masa de agua superficial receptora. En este tramo, el río Mijares presenta un estado ecológico moderado y un estado químico bueno. Las parcelas de riego y el pozo se sitúan sobre la masa de agua subterránea Javalambre Oriental, que presenta estados cuantitativos y químicos buenos.

El entorno cuenta con sabinas abiertas de sabina albar (*Juniperus thurifera*) que corresponden al hábitat de interés comunitario prioritario 9560* Bosques endémicos de *Juniperus* spp., entremezclados con carrascales correspondientes al hábitat 9430 Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*. Se conoce la presencia en las inmediaciones de *Thymus godayanus* y *Sideritis javalambrensis*, catalogadas como de interés especial y sensible a la alteración del hábitat, respectivamente, en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

En cuanto a fauna sensible a la actuación analizada, se conoce la presencia en la zona de aves como alondra de Dupont, catalogada como sensible a la alteración de su hábitat y otras como alcaraván, azor, gavilán, busardo ratonero y búho real, catalogadas como de interés especial en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. La presencia de alondra de Dupont resulta poco probable en el entorno del regadío proyectado, por la abundancia de masas forestales y la pendiente de las parcelas.

Según el Mapa de Paisaje de la comarca de Gúdar-Javalambre, las parcelas de riego se encuentran en la Unidad de Paisaje denominada "Las Cañadas" con calidad de paisaje media (5 sobre 10) y fragilidad de paisaje baja (2 sobre 5).

Según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, las superficies afectadas por el proyecto corresponden con zonas principalmente de tipo 6, lo que corresponde a zonas de alto riesgo. En cuanto a los riesgos geológicos y meteorológicos se evalúan como bajo o muy bajo, salvo en el caso del riesgo de viento que se valora como riesgo medio.

Aspectos singulares:

- Plan de recuperación del cangrejo de río común (Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación. Sin que se vean afectados cauces permanentes, por lo que se descarta afección sobre esta especie o su hábitat.

Potenciales impactos del proyecto y valoración:

- a) Afección al relieve y suelo. Valoración: impacto potencial bajo. La pérdida de suelo a consecuencia de la construcción de la instalación de riego es, en términos generales, baja. Las únicas ocupaciones superficiales previstas son las correspondientes a las tuberías de la red de riego principal y secundaria que serán enterradas. Todas ellas se diseñan sobre terrenos de las parcelas integrantes del regadío. Debe tenerse en cuenta que el suelo tanto agrícola como forestal es un recurso escaso y de muy lenta regeneración por lo que han de ser aplicadas medidas correctoras que permitan su acopio en las áreas donde estén previstas ocupaciones superficiales, para su reutilización en los lugares de origen tras las obras u otras áreas afectadas. Las zanjas que alojarán las tuberías serán cerradas con materiales procedentes de la propia excavación. El desencadenamiento de procesos erosivos como consecuencia del riego con microaspersión es poco probable por la baja dotación y el poco impacto de las gotas de agua sobre el suelo, aunque el terreno sea poco permeable.
- b) Afección al medio hídrico y consumo de recursos. Valoración: impacto potencial bajo. La viabilidad técnica y ambiental del proyecto queda condicionada a la obtención de la correspondiente autorización para el aprovechamiento de aguas por el Organismo de Cuenca y al cumplimiento del condicionado que se establezca en la misma. Conforme a la documentación aportada, con el pozo se extraerá el agua de la masa de aguas subterráneas Javalambre Oriental, que presenta estados cuantitativos y químicos buenos. No se prevén excedentes de riego por la baja dotación propuesta, por lo que no son esperables afecciones adicionales sobre la calidad de las aguas superficiales ni subterráneas durante la fase de explotación. Es posible, sin embargo, cierto incremento de la contaminación difusa ya que, aunque parte de las plantaciones ya están



- ejecutadas y no se esperan cambios en el sistema de cultivo actual, no se puede descartar un cambio en el uso de agroquímicos, aunque poco relevante dado el tipo de plantación. Durante las obras deberán extremarse las precauciones en materia de manejo de productos y residuos peligrosos, alejando los puntos de acopio y manipulación de los cauces y habilitándose áreas debidamente acondicionadas.
- c) Afección sobre la vegetación natural y los usos del suelo. Valoración: impacto potencial bajo. No se prevén afecciones destacables a la vegetación natural durante las obras. Las tuberías principal y secundaria de riego atraviesan linderos entre parcelas, por lo que únicamente se generará afecciones puntuales. Las parcelas y las infraestructuras principales, ya existentes, disponen de accesos. Las instalaciones auxiliares temporales de las obras se ubicarán en todo caso en terreno de cultivo.
- d) Afección sobre la fauna y a los objetivos del plan de recuperación del cangrejo de río común. Valoración: impacto potencial bajo. Durante las obras, la generación de ruidos y vibraciones, la emisión de polvo y contaminantes, el trasiego de vehículos y maquinaria y, en general, la presencia de personal, pueden alterar el sosiego de las especies de fauna presentes en la zona. Estas afecciones pueden ser consideradas localizadas, de bajo impacto y temporales. La puesta en riego va a modificar el uso de las parcelas que se pretende regar que estaban destinadas a cultivo de cereal y van a pasar a estar plantadas de carrascas, lo que puede significar pérdida de hábitat de cultivo extensivo en favor de plantaciones forestales, cada vez más abundantes. No obstante, este cambio es poco significativo dada la escasa superficie de transformación contemplada. No se ven afectados cauces permanentes de agua, por lo que no se prevén afecciones a los objetivos de conservación del plan de recuperación del cangrejo de río.
- e) Simplificación y homogeneización del paisaje, concurrencia de proyectos y efectos acumulativos. Valoración: impacto potencial bajo-medio. La unidad de paisaje afectada presenta una fragilidad baja y una calidad de paisaje media por lo que la introducción de un nuevo elemento antrópico no tiene por qué suponer una merma en la calidad paisajística del medio que, por otra parte, no presenta valores de partida elevados. La actuación pretendida no implica la construcción de grandes instalaciones y cambios drásticos en los usos del espacio por lo que no se le presumen impactos visuales graves. El desarrollo del proyecto por sí solo no debería suponer una modificación sustancial en el entorno, pero el incremento paulatino de este tipo de proyectos que está teniendo lugar en el territorio está modificando los usos del suelo, las prácticas de cultivo y el paisaje, lo que afecta a las poblaciones de fauna vinculada a los cultivos de cereal extensivo que están viendo reducido su hábitat a medio y largo plazo. En el término municipal de La Puebla de Valverde los regadíos actuales son de poca entidad superficial y están dispersos, no significan una gran proporción del suelo agrícola del municipio, si bien a medio plazo no se pueden descartar efectos acumulativos de cierta entidad.
- f) Riesgos. Valoración: impacto potencial bajo. No se estima que el riesgo de incendios se vea potenciado una vez se inicie el regadío. Sin embargo, durante las obras, el trasiego de personal y el uso de maquinaria va a incrementar el riesgo de incendios por lo que deberán extremarse las medidas de precaución. En cuanto a los riesgos geológicos y meteorológicos destaca el riesgo de vientos, evaluado como medio, habiendo sido evaluados los demás como de riesgo bajo o muy bajo. El proyecto analizado no va a contribuir a que estos riesgos se vean agravados, con la salvedad del referido riesgo de incendios durante las obras.

Otras consideraciones:

El artículo 39 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Habida cuenta el concepto y contenido del instrumento de evaluación de impacto ambiental legalmente establecido, la tramitación de este procedimiento es previo a la ejecución del proyecto y al desarrollo de la actividad que de él se deriva, ya que se trata de prevenir posibles impactos determinando su compatibilidad ambiental y, en su caso, incorporando medidas preventivas, correctoras o compensatorias, algunas de las cuales son en fase de diseño y construcción, así como analizar las distintas alternativas técnicamente viables, justificando la solución adoptada por su menor impacto sobre el medio ambiente. En consecuencia, no forman parte de la presente evaluación, ni comporta pronunciamiento alguno la presente Resolución, sobre las instalaciones y actuaciones de transformación a regadío ya



ejecutadas y que acentúan los efectos ambientales anteriormente identificados. Si bien tales instalaciones no están contempladas como objeto de la presente evaluación, si tienen incidencia en su desarrollo y sus condicionados.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, y el resultado de las consultas previas, he resuelto:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de transformación en regadío del polígono 17 parcela 16 y polígono 39 parcela 151 del término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel), por los siguientes motivos:

- La reducida utilización de recursos naturales y la escasa magnitud de los efectos generados sobre los diversos factores del medio, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente Resolución y en la documentación aportada.
- Ausencia de afecciones significativas y compatibilidad del proyecto con los objetivos contemplados en el Plan de Recuperación del cangrejo de río común.

Segundo.— Establecer las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales, que deberán incorporarse al proyecto y ser tenidas en cuenta en las resoluciones administrativas que, en su caso, habiliten para su ejecución:

1. La viabilidad técnica y ambiental del proyecto queda condicionada a la obtención de la correspondiente autorización para el aprovechamiento de aguas por el Organismo de Cuenca y al cumplimiento del condicionado que se establezca en la misma. En cualquier caso, la detracción de agua que se otorgue no sobrepasará los límites que cuestionen o imposibiliten alcanzar los objetivos medioambientales respecto a las aguas subterráneas, fijados en la Directiva Marco del Agua y los planes y normativa que desarrollen la citada Directiva para el tipo de plantación y la superficie finalmente a regar. La captación se ajustará a las necesidades reales del cultivo previsto e incorporará un dispositivo que permita determinar el consumo de agua y controlar que el mismo sea coherente con la concesión para el aprovechamiento de aguas públicas otorgado.

2. Se notificarán con suficiente antelación las fechas previstas para la realización de las obras a la Subdirección Provincial de Medio Ambiente de Teruel para que pueda designar, si procede, personal cualificado para la supervisión de las obras, debiéndose en todo caso atender a las disposiciones que dicte su personal en el ejercicio de sus funciones. El promotor designará a un técnico cualificado como responsable de medio ambiente para supervisar la aplicación de todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, tanto durante las obras como durante la fase de explotación. Antes del inicio de las obras, se comunicará el nombramiento de dicho técnico responsable de medio ambiente al mencionado Servicio Provincial.

3. Salvo los estrictamente necesarios para la instalación de las tuberías de distribución, no se llevarán a cabo trabajos de movimiento de tierras ni de nivelación de terrenos distintos a los de laboreos agrícolas habituales. En la ejecución de las zanjas, se separará y acopiará adecuadamente el horizonte orgánico (primeros 30 cm), para su reposición en superficie una vez instaladas las tuberías. En caso de que se produzca excedente de tierra, éste deberá ser transportado a áreas de vertido autorizadas. En caso de requerirse materiales externos o préstamos para las actuaciones, deberán provenir de explotaciones debidamente autorizadas.

4. Una vez finalizadas las obras se recogerá cualquier tipo de desperdicio y resto que pudiera quedar en el entorno, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. Los residuos derivados de la obra serán evacuados de la zona de actuación y gestionados adecuadamente conforme a su condición. Se habilitarán áreas acondicionadas para el almacenamiento de productos y residuos peligrosos, incluso pozos para la limpieza de hormigoneras, debidamente impermeabilizados, si fuera necesario, y se adoptarán las precauciones oportunas para evitar derrames o vertidos. Estas instalaciones se ubicarán alejadas de cauces.

5. La puesta en regadío pretendida no debe significar el cambio de uso de recintos forestales, ni la eliminación de ribazos o linderos interiores o entre las parcelas. En todo caso, se deberá respetar la colindancia con el monte de utilidad pública número 236 "El Bolaje".

6. Si durante el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento.



7. Durante la ejecución de la fase de obras y en la fase de explotación del proyecto se adoptarán todas las medidas preventivas contempladas en la normativa vigente en materia de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

8. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. Asimismo, se redactará y desarrollará el programa de vigilancia ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en aplicación de las pertinentes autorizaciones administrativas, de forma que se concrete el seguimiento efectivo de los impactos detectados y las medidas correctoras previstas, se defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma de corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental, así como derivados de la ineficacia o insuficiencia de las medidas previstas. En cualquier caso, el plan de vigilancia ambiental comprenderá cuando menos el periodo de obras y los tres primeros años del periodo de explotación, procurándose informes de seguimiento ambiental que tendrán periodicidad bimestral durante la fase de obra y anual durante el resto, debidamente suscritos por técnico competente en materia de medio natural.

Las medidas correctoras establecidas en esta Resolución dan cumplimiento al trámite previsto en el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, en cuanto al expediente de concesión se refiere.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 24 de febrero de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de reforma de línea eléctrica aérea de media tensión a 15 kV Campillo de Aragón- Calmarza, entre sus apoyos número 98 y número 198, en los términos municipales de Campillo de Aragón y Calmarza (Zaragoza), solicitado por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., y tramitado por el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, Sección Energía. (Número Expte. INAGA 500201/01B/2018/04778).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2). Proyecto incluido en el anexo II. Grupo 9. Otros proyectos, epígrafe 9.15. "Cualquier cambio o ampliación de los proyectos del anexo 1 diferentes a los señalados en el artículo 23.1 b) y del anexo II, aun los ya evaluados ambientalmente, autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, es decir, cuando se produzca alguna de las incidencias siguientes: 6.^a Afección en el ámbito espacial de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en áreas críticas designadas en planes de recuperación o conservación de especies de flora y fauna, en espacios de la Red Natura 2000, en humedales incluidos en la lista del convenio de Ramsar o en Reservas de la Biosfera, o puedan producir efectos indirectos sobre los mismos".

Promotor: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.

Proyecto: Reforma de línea eléctrica aérea de media tensión a 15 kV "Campillo de Aragón-Calmarza", entre sus apoyos número 98 y número 198, en los términos municipales de Campillo de Aragón y Calmarza (Zaragoza).

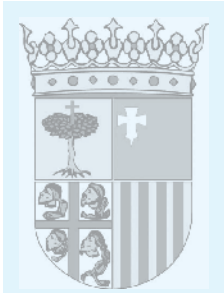
Antecedentes y Tramitación del expediente.

Con fecha 18 de mayo de 2018, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), solicitud de informe relativo al proyecto de reforma de línea eléctrica aérea de media tensión a 15 kV "Campillo de Aragón- Calmarza", entre sus apoyos número 98 y número 198, en los términos municipales de Campillo de Aragón y Calmarza (Zaragoza), solicitado por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., y tramitado por el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, Sección Energía.

El 25 de junio de 2018, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite requerimiento de información al proyecto, por inicio en la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado relativo al proyecto de reforma de línea aérea de media tensión 15 kV "Campillo de Aragón- Calmarza" entre sus apoyos número 98 y número 198, en los términos municipales de Campillo de Aragón y Calmarza (Zaragoza), promovido por Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

El 30 de julio de 2018, Endesa Distribución Eléctrica presenta en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la siguiente documentación en respuesta al requerimiento: CD con proyecto visado, Memoria Ambiental del proyecto, y trazado georeferenciado (ETRS89 HUSO 30) en formato editable .shp y .cad. El 9 de agosto de 2018, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite notificación de inicio de expediente con tasas, generando la apertura del Expediente INAGA 500201/01/2018/04778, y el 24 de agosto se recibe notificación del pago de las tasas. El 1 de octubre el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite nuevo requerimiento de información en referencia al reenvío de la cartografía en formato digital (preferentemente en formato shape o equivalente) georeferenciada en coordenadas UTM 30T ETRS89, de las instalaciones, debido a que el envío anterior da error en la lectura. El 8 de octubre se recibe documentación de Endesa en respuesta al requerimiento anterior.

En octubre de 2018, se remite un ejemplar del Documento Ambiental a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo: Ayuntamiento de Calmarza, Ayuntamiento de Campillo de Aragón, Comarca de Calatayud, Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (Carreteras), Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (Transportes), Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Dirección General de Energía y Minas, Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental Junta Castilla La Mancha, Confederación Hidrográfica del Ebro, Fundación Ecología y Desarrollo, Acción Verde Aragonesa, Ecologistas en Acción-Ecofontaneros, Ecologistas en Acción-Otus, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Asociación Naturalista de Aragón-ANSAR, y Sociedad Española de Ornitología (Seo/BirdLife).



- Anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 210, de 25 de octubre de 2019, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, informa con respecto al proyecto de referencia que, al afectar la infraestructura a monte de utilidad pública y vía pecuaria, se deberá obtener con carácter previo a la ejecución de los trabajos, la correspondiente autorización de ocupación de vía pecuaria por cruce por sobrevuelo de línea eléctrica, y para el caso del MUP, una concesión de uso privativo sobre el dominio público forestal. El INAGA, en dicha tramitación, deberá valorar que la “cobertura GIS” parece desplazar el trazado respecto a su recorrido real sobre el terreno, ya que la Vereda del Camino Real en esa zona discurre por la parcela catastral 9006 del polígono 1. Se incide en que, aun cuando la actuación es una modificación de una línea ya existente, no se tiene constancia de que existan las correspondientes ocupaciones o concesiones de uso privativo del dominio público forestal y pecuario para la infraestructura original.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, informa que los municipios de Campillo de Aragón y Calmarza no disponen de planeamiento urbanístico propio, por lo que serán de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Zaragoza, aprobadas por Orden de 12 de abril de 1991, del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes. La actuación se proyecta sobre suelo no urbanizable genérico (SNU-G), definido en la Ley de Urbanismo de Aragón en los artículos 16 a 18, y la autorización de usos en los artículos 34 y 35. Informa que la actuación se enmarca dentro de la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos. Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad, para la integración paisajística de proyectos (...) a) Tendidos eléctricos y otros tendidos aéreos, y del Objetivo 13.6 Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje de la Estrategia de Ordenación del Territorio Aragonés aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón (EOTA). Describe el proyecto, determinando los principales elementos del medio y figuras de protección afectadas, destacando que el proyecto afecta a la Red Natura 2000 por localizarse sobre el LIC ES2430105 “Hoces del río Mesa” y la ZEPA ES2430105 “Hoces del río Mesa”. Además, una parte de la LAMT sobrevuela terrenos pertenecientes al ámbito del Plan de Recuperación del águila-azor perdicera, sin afectar a áreas críticas para la especie, y la totalidad del proyecto se sitúa dentro del ámbito del Plan de Recuperación del cangrejo de río común. Existe un Mapa de Paisaje para la Comarca de la Comunidad de Calatayud donde la actuación ocupa las unidades de paisaje: “El Hocino-Nebra” con calidad media (6 sobre 10) y fragilidad baja (1 sobre 5), “Cañada del Campillo” con calidad muy alta (9 sobre 10) y fragilidad media (3 sobre 5), y “Calmarza” con calidad máxima (10 sobre 10) y fragilidad media (3 sobre 5). La sustitución de un tendido por otro no va a suponer un cambio sustancial en el paisaje, no obstante, el promotor valora el impacto en el paisaje como moderado. En consecuencia, el promotor deberá velar, en la medida de lo posible, por la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en la fase de diseño y ejecución de las obras, como en la explotación y en la restauración del medio afectado dando así, cumplimiento a la Estrategia 5.2.E3 Integración paisajística de proyectos de la EOTA. Finalmente, entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa si se realiza acorde a lo establecido en la normativa vigente. Así mismo, no sería preciso que se sometiera al trámite de evaluación ambiental ordinaria. No obstante, a la hora de ejecutar la actuación se recomienda tener en cuenta el régimen de protección ambiental y del patrimonio cultural aplicable al territorio y la compatibilidad de la actuación con los objetivos de conservación derivados del mismo.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, comunica que consultados los datos existentes en las Cartas Paleontológica y Arqueológica de Aragón, en el ámbito de actuación se considera posible la afección al patrimonio arqueológico aragonés. Por ello se considera que el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental, debiéndose realizar, en cualquier caso y con carácter previo a la ejecución del proyecto, prospecciones arqueológicas en la zona afectada, incluyendo tanto los apoyos sustituidos como los caminos abiertos o cualquier otro movimiento de tierra. Las prospecciones deberán ser realizadas por personal técnico cualificado, siendo autorizadas previamente, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Los resultados de estas prospecciones deberán remitirse con carácter previo a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que emita las Resoluciones oportunas o arbitrar las medidas que se consideren adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés. La Dirección General de Patrimonio Cultural podrá establecer las medidas correctoras que considere adecuadas para la protección de dicho patrimonio.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, notifica el acuerdo adoptado en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2019, en el que se informa sobre el planeamiento municipal de



los municipios afectados. Dado que los municipios de Campillo de Aragón y Calmarza carecen de instrumento de planeamiento de primer orden, resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación. El texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable. Parte del trazado de la línea eléctrica afecta a dos espacios solapados de la Red Natura 2000, circunstancia que supone la clasificación de dichos suelos como suelo no urbanizable especial, de carácter reglado, de conformidad con lo dispuesto en la normativa nacional y europea de aplicación a los ámbitos incluidos en la Red Natura 2000; parte del trazado discurre por monte de utilidad pública (suelo no urbanizable especial preservado de su transformación urbanística por la legislación sectorial), y parte por una vía pecuaria (suelo no urbanizable especial en base a su legislación sectorial); el resto del trazado discurre por suelo no urbanizable genérico, resultando de aplicación el régimen del suelo regulado en los artículos 35 y 37 de esta Ley. Finalmente acuerda informar el proyecto de conformidad con el contenido de la parte expositiva, teniendo en cuenta las limitaciones específicas de usos que se indiquen en la normativa sectorial vinculante establecida por las Directivas de Red Natura 2000, Directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y demás legislación sectorial.

- El Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, comunica que, independientemente de la decisión final del órgano ambiental, el proyecto deberá tener en consideración que, dado que supone la sustitución de una línea eléctrica por otra nueva, siendo desmontada la vieja, ello redundará en la mejora e implantación de las medidas correspondientes antielectrocución y anticolisión para la avifauna. Dado que se va a realizar una línea nueva, debería realizarse por un nuevo trazado que no afectase a hábitat de interés comunitario, máxime dentro del LIC "Hoces del río Mesa"; y el uso del espacio por parte de las distintas especies de aves, en especial del águila- azor perdicera, hace necesario que se deban instalar balizas salvapájaros de eficacia contrastada en todo el trazado de la línea; y finalmente informa que se deberá solicitar información a la comunidad vecina de Castilla La Mancha con el fin de conocer la posible presencia de puntos de nidificación cercanos de águila- azor perdicera.

Descripción básica del proyecto presentado y alternativas estudiadas:

Se proyecta la reforma de 5.277,01 m de longitud total de la LAMT 15 kV "Campillo de Aragón- Calmarza" entre sus apoyos número 98 y número 198 existentes, con el objetivo de mejorar la calidad del suministro en la zona instalando un nuevo conductor y apoyos de mayores prestaciones. La línea eléctrica a reformar tiene su origen en el apoyo número 99 a instalar, desde donde a través de dos alineaciones y 34 apoyos, se llegará al apoyo número 134 a instalar. Se reinstalará el conductor existente del vano anterior al apoyo 99 y el del vano posterior al 134. La reforma afectará a dos tramos, el primero de 5.045,48 m de longitud desde el apoyo 98 existente hasta el apoyo 131, en el que se instalarán 32 nuevos apoyos, y el segundo tramo a reformar de 387,18 m de longitud desde el apoyo 131 al 198 existente, en el que se instalarán 4 nuevos apoyos. Durante la ejecución de la reforma o con posterioridad a su realización, se prevé el desmontaje de los apoyos y conductores de la infraestructura que se sustituye.

Los conductores serán de aluminio- acero tipo LA-56, y los nuevos apoyos a instalar metálicos de celosía tipo C1000, con alturas de 16, 18, 20, 22, y 24 m, y tipo C2000 con alturas de 12, 14, 16, 18, y 22 m. Los armados serán en bóveda B3 y en triángulo TR3, ambos garantizan la distancia mínima entre conductores no aislados de 1,5 m. Además, según se muestra en planimetría del proyecto constructivo, los armados en bóveda B3 alcanzan una distancia mínima de 0,88 m entre la base de la bóveda y el conductor central. Los aisladores en cadena horizontal de amarre serán, según proyecto constructivo, de tipo polimérico tipo C3670EBAV_AR; las cadenas de amarre mostradas en planimetría del documento ambiental son del tipo U70BS/127, con 5 elementos de vidrio; ambas garantizan distancias superiores a 1 m entre las zonas de posada y los puntos más próximos en tensión. Las cadenas en suspensión estarán conformadas por aisladores poliméricos tipo C2470EB que alcanzan una distancia de 740 mm. Se aislarán con vaina de polipropileno tipo CSCD de 3 m Scotch o similar los puentes flojos en los apoyos de derivación y de unión en los apoyos que llevan elementos de maniobra o protección para la línea (seccionadores, autoválvulas, cruceta derivación, puentes bajantes). Según se indica en la documentación aportada, se prevé la instalación de balizas salvapájaros de tiras de neopreno en "X" de 5 x 35 cm, dispuestas en los conductores, de diámetro inferior a 20 mm, de manera que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 10 m como máximo y con una distancia máxima de 20 m entre señales contiguas en un mismo conductor. Se prevé la colocación de balizas salvapájaros entre los apoyos número 109 a 110 por desagüe, por afectar



entre los apoyos número 121 a número 122 a barrancos, y por afectar entre los apoyos número 125 a número 128 al barranco del Hocino y barranco de Valdelobos.

El análisis de alternativas propone tres alternativas, entre las que se incluye la alternativa 0 (no ejecutar el proyecto). Las otras dos opciones se valoran en base a su ubicación. La alternativa 1 (elegida) consiste en el mantenimiento del trazado de la línea existente. La alternativa 2 consiste en utilizar casi la totalidad del trazado actualmente existente y modificarlo en el tramo occidental que atraviesa las zonas de matorral, acercando el trazado al camino situado al sur y evitando las zonas de lomas de calizas con vegetación natural. Sin embargo, no existen alternativas claras que reduzcan significativamente la afección a estas masas y la modificación del trazado supondría otros impactos ambientales como la creación de una nueva infraestructura, por otro lado, se deberían adquirir derechos de paso y ocupación de nuevos terrenos. La opción elegida (alternativa 1) utiliza el trazado más corto y es el que presenta un menor impacto sobre los usos del suelo, cuenta con la disponibilidad de los terrenos y la mayor parte del recorrido discurre por zonas cultivadas de escaso valor ambiental siendo compatible con la Estrategia 13.6.E1. Integración ambiental y paisajística de la EOTA.

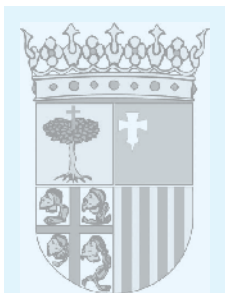
El inventario ambiental es suficiente en cuanto a las descripciones del medio abiótico (climatología, hidrología, geología, geomorfología), medio biótico (formaciones vegetales y usos del suelo, hábitats de interés comunitario, comunidades faunísticas, paisaje y medio perceptual), medio humano y socioeconómico (población, poblamiento, y balance ambiental de las actividades productivas). El capítulo "diagnóstico territorial y medioambiental" resume los elementos más destacados del espacio y las afecciones a figuras de protección destacando la afección a espacios de la Red Natura 2000, concretamente a la ZEPA y LIC "Hoces del río Mesa". También se ubica en el ámbito del Plan de Recuperación de águila azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*), sin afectar a áreas críticas para la especie.

La descripción y valoración de impactos en la fase de construcción identifica como afecciones compatibles aquellas sobre la atmósfera, paisaje y medio socioeconómico. Los impactos sobre la fauna y vegetación en las fases de acondicionamiento, y por el tránsito de la maquinaria se consideran moderadas, lo mismo que los impactos sobre el suelo y agua en la fase de acondicionamiento y por los movimientos de tierras. El resto de impactos (emisión de gases contaminantes por la maquinaria, zona de acopio de materiales, parques de maquinaria, y vertidos accidentales y lavado de cubas de hormigón), se consideran compatibles. En la fase de funcionamiento de la línea, todos los impactos se consideran compatibles, siendo los más significativos, y calificados como moderados, los impactos sobre la fauna por electrocuciones y colisiones, los impactos sobre el paisaje por la presencia de la infraestructura; y los impactos sobre el desarrollo socioeconómico se consideran moderados-positivos.

Se plantean una serie de medidas preventivas y correctoras, entre las que destacan aquellas que se llevarán a cabo durante la ejecución de los trabajos con objeto de reducir los efectos sobre el medio, y corregir los daños directos por la forma de ejecución de las obras; y aquellas medidas para la adecuación del tendido eléctrico para evitar impactos de electrocución o colisión con aves y quirópteros mediante la colocación de balizas salvapájaros para protección avifauna entre los apoyos número 109 y 110 por un desagüe, por afectar entre los apoyos número 121 y 122 a barrancos, y por afectar entre los apoyos número 125 y 128 a los barrancos del Hocino y Valdelobos. Las balizas se ubicarán alternativamente en los tres hilos, con una cadencia mínima de 1 baliza cada 15-20 m, de forma que, en alzado lateral, la distancia visual resultante entre dos balizas consecutivas sea de aproximadamente 10 m. Se determinan también medidas al objeto de minimizar los efectos sobre el paisaje y los daños a la fauna y a las formaciones vegetales naturales, con especial incidencia en caso de afectar a hábitats de interés comunitario. Para ello, se deberá verificar la nidificación de águila perdicera en el nido próximo, y la posible presencia de alondra ricotí en el sector próximo a la línea, estableciendo medidas de protección para ambas especies, así como en la elección del trazado se evitarán las zonas de cresta o puntos dominantes y zonas de relieve accidentado, y se restaurará el entorno tras las obras. En la construcción de caminos se utilizará como criterio la mínima afección a la vegetación natural, usando cuando sea posible los caminos existentes, adecuando la ubicación de los apoyos al terreno, y durante los movimientos de tierra se evitará el arrastre de materiales sueltos a los cursos de agua superficiales, entre otras medidas.

Se establece un programa de vigilancia ambiental para establecer la verificación y control de la aplicación de las medidas correctoras en la fase de las obras y en la fase de explotación.

El documento concluye que la valoración global de las afecciones de las obras relativas al proyecto puede considerarse compatible con la conservación del medio ambiente, teniendo especial relevancia el hecho de ser una sustitución de una línea peligrosa y obsoleta (una parte de ella dentro de una ZEPA) por otra nueva con medidas anticolidión y antielectrocución y siguiendo el mismo trazado, y siempre que se cumplan las medidas preventivas y correc-



toras señaladas (especialmente las relativas a evitar la colisión y electrocución de aves), y el plan de seguimiento ambiental, y sobre todo se establezcan medidas de integración paisajística, siendo el impacto sobre la fauna, vegetación y paisaje los más destacados. Estas medidas podrán ser ampliadas por el órgano ambiental competente.

Documentación presentada:

Proyecto constructivo. Fecha de presentación: Enero de 2018.

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 2018.

Ubicación del proyecto:

La actuación se localiza en los polígonos 1, 13, 14 y 15 del municipio de Campillo de Aragón, y en el polígono 2 del municipio de Calmarza, entre las poblaciones de Campillo de Aragón y Calmarza, a tan sólo 190 m al Este de la localidad de Campillo de Aragón. Términos municipales de Campillo de Aragón y Calmarza (Zaragoza). Coordenadas UTM 30T (ETRS89) de los apoyos de la línea a reformar en:

Apoyo	Coord. X	Coord. Y	Apoyo	Coord. X	Coord. Y
98 Exist.	596.989	4.553.589	117	594.213	4.554.464
99	596.882	4.553.623	118	594.070	4.554.509
100	596.770	4.553.658	119	593.898	4.554.563
101	596.606	4.553.710	120	593.735	4.554.615
102	596.440	4.553.762	121	593.576	4.554.665
103	596.282	4.553.812	122	593.425	4.554.712
104	596.141	4.553.856	123	593.255	4.554.766
105	595.990	4.553.904	124	593.087	4.554.819
106	595.834	4.553.953	125	592.935	4.554.867
107	595.682	4.554.001	126	592.785	4.554.914
108	595.561	4.554.039	127	592.681	4.554.947
109	595.400	4.554.090	128	592.528	4.554.995
110	595.228	4.554.144	129	592.429	4.555.026
111	595.080	4.554.191	130	592.280	4.555.073
112	594.956	4.554.230	131	592.177	4.555.106
113	594.817	4.554.273	132	592.133	4.555.196
114	594.654	4.554.325	133	592.084	4.555.296
115	594.493	4.554.376	134	592.027	4.555.414
116	594.353	4.554.420	198 Exist.	592.007	4.555.454



Aspectos generales:

El proyecto se ubica en la Comarca de Calatayud limitando con la provincia de Guadalajara. La altura de la zona es similar en todo el recorrido de la línea, superando mínimamente los 1000 m de altura, ascendiendo y descendiendo de escasos relieves que, en general, son formas de acumulación, o en la parte occidental sobre plataformas calcáreas planas con pequeños valles. Las pendientes son escasas y el clima es de tipo mediterráneo continentalizado, agudizado por el efecto de situarse en una planicie abierta. En el entorno próximo no hay arroyos ni ríos destacados, la red fluvial se compone de redes de barrancos estacionales de naturaleza ramblóide y con una marcada irregularidad. El área afectada por la línea eléctrica se caracteriza por un moderado grado de antropización, ocupando los terrenos agrícolas la mayor parte del emplazamiento. Se trata de extensas áreas de campos de cultivo de secano (trigo y cebada) que aprovechan las zonas fértiles de los fondos de valle de forma continua y las extensas superficies planas del glacis y formas de acumulación terciaria. En el sector occidental, sobre los relieves calizos de lomas suaves, se desarrollan matorrales densos con especies de mayor porte como *Juniperus oxicedrus* y *Juniperus phoenicea*, *Rosmarinus officinalis*, y *Genista scorpius*, formaciones arraigadas a las zonas de calizas desnudas con elevada pedregosidad. En zonas con mejores suelos y márgenes de cultivos quedan retazos de rodales de *Quercus rotundifolia*. Los matorrales esclerófilos mixtos y pastizales estacionales (lastonares) se localizan en laderas y zonas marginales de cultivos y se desarrollan sobre suelos ricos en bases. El proyecto afecta a los hábitats de interés comunitario: HIC 4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga", HIC 6170 "Prados alpinos y subalpinos calcáreos", HIC 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea*" (prioritario), e HIC 9560 "Bosques endémicos de *Juniperus* spp." (prioritario).

La actuación se ubica en dos espacios solapados de la Red Natura 2000, el LIC ES2430105 "Hoces del río Mesa", con diferentes formaciones de matorral mediterráneo dominadas por sabinas y romerales de gran diversidad específica, y la ZEPA ES2430105 "Hoces del río Mesa". Entre la avifauna destaca como zona de campeo de águila azor perdicera, especie catalogada como "en peligro de extinción" según el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas, con territorios activos próximos que favorecerían su recolonización, y un punto de nidificación cercano que está siendo utilizado en la actualidad (la distancia a las obras es de unos 2,5 km aproximadamente, por lo que no se esperan molestias por el desarrollo de las obras). En las proximidades a la línea eléctrica a reformar se conoce la nidificación de especies como alimoche, catalogado como "vulnerable", buitre leonado (con importantes colonias en zonas próximas al noroeste de la línea), águila real, halcón peregrino, y búho real, entre otras especies. También son de interés la chova piquirroja, catalogada como "vulnerable" según el catálogo aragonés, y las poblaciones de collalba negra, curruca rabilarga y cogujada montesina. Sin ser afectadas por la infraestructura eléctrica, pero en sus cercanías, en zonas situadas al noreste y suroeste de la localidad de Calmarza, en parameras con matorrales ralos, hay presencia de poblaciones de alondra ricotí, especie catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat", destacando las poblaciones de "Alto de la Balsa" (al noreste), y población de "Las Hoyas" (al suroeste).

Aspectos singulares:

- Red Natura 2000: El tramo final de la reforma (desde el apoyo 118 hasta el apoyo final 198 existente) se ubica dentro del LIC ES2430105 "Hoces del río Mesa", y de la ZEPA ES2430105 "Hoces del río Mesa".
- Área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.
- Ámbito del Plan de Recuperación del águila- azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), sin afectar a las áreas críticas para la especie.
- Ámbito del Plan de Recuperación del cangrejo de río común (*Austroptamobius pallipes*), sin afectar a cauces con presencia de la especie.
- Afección al dominio público forestal: MUP "De Arriba", cuyo titular es el Ayuntamiento de Campillo de Aragón.
- Afección al dominio público pecuario: "Vereda del Camino Real", a su paso por el municipio de Campillo de Aragón.

Potenciales impactos del proyecto y valoración:

- Afecciones sobre la ZEPA ES2430105 "Hoces del río Mesa", Plan de Recuperación del águila azor perdicera y avifauna amenazada. Valoración: impacto potencial medio- alto. La infraestructura eléctrica en la parte final de su trazado aéreo atraviesa la ZEPA "Hoces del río Mesa" por su zona sur, que alberga importantes poblaciones de rapaces rupícolas como



buitre leonado, alimoche, halcón peregrino y águila real; además de ubicarse también dentro del ámbito del Plan de Recuperación del águila- azor perdicera, con territorios de nidificación próximos a la infraestructura, pero sin afectar la reforma a áreas críticas para la especie. La reforma de la infraestructura proyectada supondrá una adaptación a las prescripciones técnicas de protección de la avifauna establecidas en la legislación vigente, sin embargo, debido a su ubicación en una zona especialmente sensible, puede suponer riesgos significativos sobre las especies de avifauna amenazada o sensible objeto de conservación de la ZEPA, y sobre los objetivos del Plan de Recuperación del águila- azor perdicera, por lo que en las zonas más sensibles se considera necesario incrementar las medidas de señalización de la línea eléctrica, con diferentes efectos visuales de las balizas salvapájaros en función de los tramos, minimizando así los riesgos de colisión y/o electrocución para la avifauna.

- Afecciones sobre el LIC ES2430105 “Hoces del río Mesa”. Valoración: impacto potencial medio- bajo. La parte final del trazado de la reforma (unos 2,4 km) se ubica en el LIC “Hoces del río Mesa”, en zonas de vegetación natural inventariadas algunas de ellas como hábitats de interés comunitario 4090, 6170, 6220 (prioritario), e HIC 9560 (prioritario), los tres primeros hábitats objeto de conservación del citado LIC. El documento ambiental no cuantifica la superficie de vegetación natural inventariada afectada, y son 12 los nuevos apoyos ubicados sobre este tipo de vegetación. En las obras de reforma y acceso a los apoyos, debido a los movimientos de tierra necesarios, al desbroce de vegetación natural para acceder a los puntos de ubicación de los apoyos, y acondicionamiento de las plataformas, se prevé un impacto sobre la vegetación natural, objeto de conservación del citado LIC, si bien las afecciones a la vegetación natural son moderadas al discurrir por terrenos de escasa pendiente ocupados en la mayor parte de su trazado por zonas de cultivos, aprovecharse las zonas ya limpias de vegetación de servidumbre de la línea actual, y con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras previstas, las afecciones se verán minimizadas.

- Afección sobre el Plan de Recuperación del cangrejo de río. Valoración: impacto potencial bajo. Si bien el proyecto se ubica en el ámbito del Plan de Recuperación del cangrejo de río común, no son previsibles afecciones reseñables sobre la especie dada la tipología de las actuaciones y dado que no se afecta a cauces con presencia de la especie.

- Afección al riesgo de incendio forestal: impacto potencial medio. La actuación queda ubicada en dentro del zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

- Afección sobre el paisaje. Valoración: impacto potencial bajo. El impacto paisajístico se verá atenuado por el aprovechamiento de la calle actual, pero levemente aumentado por la mayor altura de los nuevos apoyos y por la colocación de los dispositivos salvapájaros. En todo caso, no se espera un cambio sustancial en la percepción paisajística de la línea.

- Realizada la valoración de vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves (análisis G2 de susceptibilidad de Riesgos de la aplicación Infosig del Gobierno de Aragón), se determina que la mayoría de los apoyos, y consecuentemente del tendido aéreo, se sitúan sobre terrenos donde el riesgo de incendios forestales son de los tipos 5 y 6, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. Las afecciones por riesgos naturales e inducidos indican riesgos meteorológicos medios por vientos en la zona, con una densidad media de descargas de 1,385 km²/año, densidad media de rayos de 0,774 km²/año y densidad media de tormentas de 15,46 días/año. En cuanto a los riesgos geológicos, la infraestructura eléctrica se localiza en zonas con riesgos por deslizamientos muy bajos y hundimientos bajos- medios.

Dictamen:

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, se propone al INAGA:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de reforma de línea eléctrica aérea, a 15 kV “Campillo de Aragón- Calmarza”, entre apoyos



número 98 y número 198, en los términos municipales de Campillo de Aragón y Calmarza, solicitado por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., por los siguientes motivos:

- Afecciones sobre las poblaciones de avifauna amenazada y objeto de conservación de la ZEPA “Hoces del río Mesa”, y sobre el Plan de Recuperación del águila- azor perdicera, minimizadas por la adaptación de la línea reformada a las prescripciones técnicas de protección de la avifauna, establecidas en la legislación vigente, y por la intensificación de las medidas de señalización de la línea en los tramos más sensibles.

- Afecciones sobre la vegetación natural objeto de conservación del LIC “Hoces del río Mesa” y sobre el paisaje de la zona, que se verán minimizadas por la escasa pendiente del terreno, ocupado en su mayor parte por campos de cultivo, aprovechamiento la calle existente, y aplicación de las medidas preventivas y correctoras previstas.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. De igual manera, se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el documento ambiental, adaptándolo y ampliándolo según las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra, incorporará a un técnico superior como responsable de medio ambiente para asesorar en materia de aplicación de medidas preventivas, correctoras y de vigilancia, incluidas en el presente condicionado y en el documento ambiental. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.

3. Previamente al inicio de las obras se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. El proyecto deberá tener en cuenta las cuestiones determinadas por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal en su informe.

4. Se deberán realizar prospecciones arqueológicas en la zona afectada por el proyecto. Las prospecciones deberán ser realizadas por personal técnico cualificado siendo autorizadas previamente, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, y los resultados de estas prospecciones deberán remitirse con carácter previo a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que emita las resoluciones oportunas o arbitrar las medidas que se consideren adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés, y establecer las medidas correctoras que considere adecuadas para la protección de dicho patrimonio.

5. Tal y como indica la Dirección General de Ordenación del Territorio, se deberá velar por la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, en cumplimiento de la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA).

6. Tal y como indica en su informe el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, con carácter previo a la ejecución de los trabajos se deberá disponer de la correspondiente autorización de ocupación de vía pecuaria por cruce por sobrevuelo de línea eléctrica, y la concesión de uso privativo sobre el dominio público forestal; tal y como se establece en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, y en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

7. Tal y como se indica en el proyecto constructivo, las cadenas de aisladores en amarre a instalar en los nuevos apoyos serán poliméricas del tipo C3670EBAV_AR, que garantizan la distancia mínima de 1 m entre las zonas de posada y los puntos más próximos en tensión.

8. Todos los apoyos a instalar garantizarán el cumplimiento del artículo 6. Medidas de prevención contra la electrocución, del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto; así como del



artículo 6. Prescripciones técnicas aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión, del Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón; entre ellas se garantizará la distancia mínima de 1,5 m entre conductores no aislados, y en el caso de armados tipo bóveda, la distancia entre la cabeza del fuste y el conductor central no será inferior a 0,88 m, o se aislará el conductor central 1 m a cada lado del punto de enganche, y se procederá al aislamiento de los puentes de unión entre los elementos en tensión.

9. Atendiendo al uso del espacio de distintas especies de avifauna amenazada y objeto de conservación de la ZEPA "Hoces del río Mesa", que podrían verse afectadas por colisión y/o electrocución con la infraestructura, y a su ubicación parcial en ámbito del Plan de Recuperación del águila-azor perdicera, para minimizar dichos riesgos se instalarán balizas salvapájaros en forma de tiras de neopreno en "X" de 5 x 35 cm, en los vanos que se ubican dentro de la ZEPA y en el ámbito del Plan de Recuperación del águila-azor perdicera (vanos entre apoyo número 118 y apoyo 198 Existente o final de la reforma), con una cadencia visual de una señal cada 5 m, es decir, cada 15 m en cada conductor.

En el vano indicado en el proyecto (109-110), y en el vano 113-114, debido al cruce de varios cursos de agua, las balizas salvapájaros se colocarán con una cadencia visual de una señal cada 10 m, es decir, cada 30 m en cada conductor.

Las balizas deberán ser colocadas antes de la puesta en servicio de la línea, no debiendo exceder más de 7 días entre el izado y tensado de los cables y su señalización.

10. El titular de la línea mantendrá las instalaciones, los materiales aislantes y balizas salvapájaros en perfecto estado durante toda la fase de funcionamiento de la instalación, debiendo proceder a su renovación cuando carezcan de las propiedades que eviten riesgos a la avifauna.

11. Durante la realización de las obras proyectadas se deberán evitar afecciones innecesarias y respetar al máximo las zonas de vegetación natural, particularmente en los trabajos a realizar dentro del ámbito del LIC "Hoces del río Mesa" (apoyos número 118 al apoyo fin de la reforma número 198 existente), minimizando los daños sobre ellas. No se abrirán nuevos accesos, y al tratarse de un acondicionamiento de una línea existente, se utilizarán los accesos ya abiertos para su construcción y otros caminos rurales, o se circulará "campo a través". En caso de precisar la apertura de algún acceso en ámbito de la Red Natura 2000, se deberán solicitar expresamente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su valoración. En cualquier caso, previamente al inicio de los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras, zonas de acopios, parques de maquinaria y todos los accesos, de forma que sus límites queden perfectamente definidos.

12. Previamente a la ejecución de los trabajos, en aquellas zonas de vegetación natural que pudieran verse afectadas por las obras, se deberá proceder a la retirada de la tierra vegetal, en unos 20- 25 cm de profundidad, lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, que deberá ser acopiada en caballones trapezoidales de no más de 1 m de altura para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno degradado. En ningún caso la tierra vegetal deberá mezclarse con los materiales extraídos para la realización de los trabajos. Los terrenos afectados serán convenientemente restaurados utilizando para ello especies autóctonas. No se instalarán zonas de acopio o vertido de materiales, parques de maquinaria, instalaciones auxiliares, escombreras, etc. en zonas con vegetación natural.

13. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles u otros) sobre el suelo o sobre las aguas. Los apoyos, sus cimentaciones, conductores, aisladores, así como el resto de elementos a desmantelar de la línea existente, se retirarán del campo y se gestionarán adecuadamente conforme a su calificación y codificación, al igual que cualquier otro residuo generado durante la ejecución del proyecto. Los huecos de las cimentaciones se rellenarán con tierra vegetal para permitir la correcta restauración de las zonas afectadas y permitir la revegetación con especies autóctonas. Del mismo modo, se retirarán los excedentes de obra, dejando el entorno libre de cualquier elemento artificial. Una vez finalizada la reforma, se retirarán los elementos de la LAMT a desmantelar y se recogerá cualquier tipo de residuo o excedente de obra que pudiera quedar en el entorno, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de



octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

14. Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

15. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental del documento ambiental, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones del presente informe de impacto ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental está sujeto a inspección, vigilancia y control por parte del personal técnico del departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, con este fin deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental, para que, si se considera, los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves por colisión y electrocución, en el estado de las balizas salvapájaros y los materiales aislantes, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos procedentes del desmantelamiento de la línea actual y los generados durante la fase de obras. La vigilancia se realizará durante la fase de construcción y al menos durante los tres primeros años de la fase de funcionamiento.

16. Conforme se establece en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre, el promotor remitirá al órgano sustantivo, informes cuatrimestrales relativos al desarrollo del plan de vigilancia ambiental, los cuales estarán suscritos por el titulado especialista en medio ambiente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato papel y en formato digital (textos y planos en archivos con formato pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

17. Finalizada la fase de explotación, se desmontará la línea procediendo a restaurar el espacio afectado a sus condiciones iniciales.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

De acuerdo con el artículo 37.6 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en los efectos que le son propios si, una vez publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 24 de febrero de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico El Frontón, de 21,6 MW, en los términos municipales de Escucha, Mezquita de Jarque y Rillo, en la provincia de Teruel, promovido por Frontón Casting Renovables, S.L.U. (Número Expte. INAGA 500201/01/2018/03154).

1. Antecedentes y tramitación del expediente.

Con fecha 28 de junio de 2011, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 125, la Orden de 21 de junio de 2011, del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, por la que se resuelve el concurso para la priorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la eólica en la zona eléctrica denominada “E” en la Comunidad Autónoma de Aragón que incluía el parque eólico “El Frontón”, con 21,6 MW, y con orden de prelación nº 5.

En noviembre de 2011, el promotor del proyecto, E.on Casting Renovables S.L., solicitó el inicio del procedimiento de consultas previas para la elaboración del Estudio de impacto ambiental del proyecto del Parque Eólico El Frontón en los términos municipales de Rillo, Escucha y Mezquita de Jarque, constituido por 12 aerogeneradores de 1,8 MW, para lo cual remitió al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) el documento inicial del proyecto que motivó la apertura del expediente Instituto Aragonés de Gestión Ambiental 500201/01/2011/11054.

El 6 de febrero de 2012, el INAGA, emitió la Resolución por la que se notificaba el resultado de las consultas previas a efectos de la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico El Frontón, en los términos municipales de Rillo, Escucha y Mezquita de Jarque (Teruel).

El Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel, mediante anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 131, de 7 de julio de 2014, sometió al trámite de información y participación pública el proyecto de Parque Eólico El Frontón, en los TT.MM. de Escucha, Mezquita de Jarque y Rillo, en la provincia de Teruel y su estudio de impacto ambiental, promovido por E.on Casting Renovables, S.L. (Expediente número : TE-AT0033/14).

El 29 de diciembre de 2014, E.on Casting Renovables, S.L. remite al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel, una notificación de cambio de denominación y sede social de la sociedad, pasando a denominarse Frontón Casting Renovables, S.L.U.

Con fecha 2 de enero de 2015, una vez transcurrido el periodo de información pública, la Sección de Energía del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel, conforme al artículo 30 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, remitió al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente completo.

El 31 de agosto de 2016, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 168, el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón. El Parque Eólico El Frontón quedó recogido en el anexo III del citado Decreto-Ley. Por todo ello y en aplicación de la disposición transitoria segunda del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, el 25 de noviembre de 2016, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental comunicó al promotor que quedaba suspendido, con fecha 1 de septiembre de 2016, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de referencia, hasta que el órgano sustantivo comunicase a este Instituto la reformulación de la solicitud.

Con fecha 10 de julio de 2017, se emitió Resolución del Director General de Energía y Minas, sobre la continuación de la tramitación de los procedimientos de autorización y convalidación de los trámites ya realizados del proyecto Parque Eólico El Frontón de 21,6 MW, de Frontón Casting Renovables, S.L.U. Así mismo, se informó que el promotor había presentado un nuevo proyecto modificado para el Parque Eólico El Frontón con fecha 12 de mayo de 2016, por lo que el Servicio Provincial debía continuar con la tramitación del expediente, procediendo a la realización de un nuevo procedimiento de información y participación pública e información a otras administraciones.

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 224, de 22 de noviembre de 2017, se publicó el anuncio del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, por el que se sometía a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, su estudio de impacto ambiental y la solicitud de declaración de utilidad pública del Parque Eólico modificado “El Frontón” en los términos municipales de Escucha, Rillo, Mezquita de Jarque y Utrillas en la provincia de Teruel, promovido por Frontón Casting Renovables, S.L.U. del expediente numero TE-AT0033/14. (Instalación eólica al amparo del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto). Se publicó también anuncio en el Diario de Teruel de fecha de 5 de diciembre de 2017.



Los organismos y entidades a los que se remitió copia de la documentación presentada por el promotor fueron, además de las propias de este trámite de información pública, los siguientes: Comarca Comunidad de Teruel, Comarca Cuencas Mineras, Ayuntamientos de Utrillas, Escucha, Mezquita de Jarque y Rillo, Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Confederación Hidrográfica del Ebro, Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., Red Eléctrica de España, S.A.U., Redexis Gas Aragón, Ministerio de Fomento-Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, Retevisión I, S.A., Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Explotaciones Eólicas Sierra Costera, S.A., Ecologistas en Acción-OTUS, Fundación Conservación del Quebrantahuesos, Plataforma Aguilar Natural y la Sociedad Española de Ornitología Seo/BirdLife. El proyecto y su estudio de impacto ambiental han estado disponibles al público para su consulta en el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa, Oficinas delegadas de Alcañiz y Calamocha y en las oficinas de los Ayuntamientos de Escucha, Utrillas, Mezquita de Jarque y Rillo.

En el trámite de información pública se recibieron respuestas o alegaciones de:

- Ayuntamiento de Mezquita de Jarque, muestra su desacuerdo a que el acceso al futuro parque eólico proyectado se realice por el término municipal de Mezquita de Jarque, ya que por parte de este municipio se sufren muchas afecciones por dicho parque y ningún beneficio. Por lo que por parte de este Ayuntamiento no se concederán los permisos y autorizaciones necesarios para ocupar los terrenos municipales para la mejora de accesos o apertura de los nuevos.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, recoge una exposición de antecedentes en la que se recogen las características fundamentales del proyecto del Parque Eólico El Frontón e informa de los instrumentos de ordenación urbana que le son de aplicación en cada uno de los municipios afectados (Escucha, Rillo, Mezquita de Jarque y Utrillas). Igualmente resulta de aplicación el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, etc. así como la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras del Estado, ya que el acceso al parque se ha previsto que se realice desde la carretera N-420. Concluye que urbanísticamente la actuación sería de utilidad pública e interés social, siendo un uso que se permite de acuerdo al PGOU de Mezquita de Jarque y Utrillas, a las NN. SS de Planeamiento Municipal de Escucha y a las Normas Urbanísticas que se incluyen en el Programa de Coordinación del Planeamiento Urbanístico de los Municipios pertenecientes a la Mancomunidad del Altiplano de Teruel (entre los que se encuentra Rillo). Por ello, informa favorablemente el aspecto urbanístico del parque eólico "El Frontón", debiendo solicitar informe al titular de la vía afectada (N-420) conforme a la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras del Estado y autorización al Organismo de Cuenca por las posibles afecciones en la zona de policía, conforme al Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio, informa que en materia de patrimonio arqueológico y paleontológico constata que las medidas propuestas en el estudio de impacto ambiental del proyecto del Parque Eólico El Frontón modificado recoge los condicionados contenidos en la Resolución de 21 de septiembre de 2017, en referencia al parque eólico, certificando la adecuación de las medidas presentadas en el estudio. Así mismo realiza una serie de consideraciones, entre las que destaca la presencia en el ámbito del proyecto de numerosos conjuntos y estructuras bélicas vinculadas con la Guerra de España 1936-1939, así como un enclave de época íbera denominado "El Collado", indicando a continuación una serie de medidas de obligado cumplimiento como el balizamiento de los enclaves arqueológicos que se vean afectados por alguna de las obras vinculadas con el parque, de todos los caminos a utilizar durante las obras y desplazar algunos elementos del parque como aerogeneradores y viales. Establece así mismo, la necesidad de control y seguimientos arqueológicos de los movimientos de tierras asociados a los caminos de acceso e instalación de aerogeneradores en diferentes enclaves del parque.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, concluye en su informe, tras una exposición de antecedentes, descripción del proyecto y análisis de afecciones que el promotor ha considerado la gran mayoría de los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial y considera que a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio el proyecto podría ser compatible desde el punto de vista de la incidencia territorial siempre y cuando se lleven a cabo todas las medidas que se proponen junto con las que el órgano ambiental determine en su caso. Finaliza su informe planteando una reflexión sobre la creciente



pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las Unidades de Paisaje del territorio, en contraposición del positivo desarrollo socioeconómico que este tipo de actividades generan.

- Agencia Estatal de Seguridad Aérea, AESA. Informa en su escrito que sí la actuación proyectada se encuentra afectada por servidumbres aeronáuticas y/o los elementos que la componen tienen una altura superior a 100 m, Frontón Casting Renovables, S.L.U. deberá solicitar la correspondiente autorización en materia de servidumbres aeronáuticas a AESA.

- Redexis GAS S.A., confirma la existencia de afecciones al Gasoducto de Transporte Cuencas mineras, debido a la existencia de cruce con el vial de acceso del parque y que dichas afecciones quedarán resueltas siempre y cuando sean cumplidas las condiciones generales y particulares que como anexo se adjuntan. Así mismo se recuerda al promotor que las obras no podrán iniciarse sin la correspondiente autorización y se establecen una serie de medidas a adoptar para el desarrollo de los trabajos previstos.

- Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. indica respecto a la separata presentada, que no se detalla el cruzamiento con las líneas aéreas existentes propiedad de Endesa Distribución S.A.

- Retevisión I, S.A., contesta que en base a las últimas coordenadas UTM conocidas del parque y de la ubicación de los aerogeneradores, se ha determinado que no habrá afecciones en los servicios prestados por la compañía, por lo que no mantiene oposición al citado proyecto.

- Red Eléctrica de España, informa que las instalaciones propiedad de la compañía que pueden resultar afectadas por el proyecto son la L/E doble circuito 400 kV Mezquita-Muniesa/Fuendetodos-Mezquita y L/E doble circuito 220 kV Calamocho-Mezquita 1 y 2. Respecto a los aerogeneradores del parque eólico se indica que se cumplen las distancias de seguridad a las líneas existentes. Así mismo se solicita más información sobre la línea de evacuación del parque para poder estudiar sus afecciones a otras infraestructuras de transporte eléctrico. Por otra parte, indica que Eon Casting Renovables, S.L. para obtener la autorización de dicha instalación de generación, ha cumplimentado los procedimientos de acceso y conexión a la red de transporte, pero dado que se ha constatado un nuevo titular de las instalaciones, se requerirá una actualización de los permisos, previa modificación de las garantías económicas constituidas ante la Administración competente según artículo 59 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

- Explotaciones Eólicas Sierra Costera. S.A. expone que, para aceptar cualquier solución de conexión a través de las infraestructuras propuestas, todos los promotores deben acordar con Explotaciones Eólicas Sierra Costera, S.A. las condiciones técnico-económicas pertinentes al efecto.

- Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón emite informe desfavorable en lo que se refiere a la afección de las carreteras que pertenecen a la Red de Carreteras del Estado y sus zonas de protección dado que ha sido proyectado el acceso a la carretera N-420 en su p.k. 635 por un tramo de carretera por el que no está permitido acceder a N-420 y la actuación no ha sido autorizada previamente por la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón.

- Confederación Hidrográfica del Ebro informa que en lo que se refiere a las afecciones al dominio público hidráulico y zona de policía de cauces, se deberá solicitar a este Organismo, la preceptiva autorización administrativa para la ejecución de obras en zona de afección de cauces públicos e informa de la documentación que se deberá aportar para cursar dicha solicitud.

- SEO/BirdLife informa, en relación a la metodología empleada para el estudio anual de avifauna, encuentra deficiencias en el hecho de que se llevará a cabo en 2013, por lo que la información se encontraría desactualizada y por considerar que el número de visitas realizado es insuficiente. Respecto al diagnóstico ambiental sobre las afecciones a la fauna, encuentra deficiente que no se indica el número de ejemplares de alondra ricotí identificados ni su localización y finalmente que no se propongan medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la especie. Así mismo, el estudio de impacto ambiental sitúa al Alimoche como segunda especie clave en el área de estudio y en cambio el estudio anual indica que no se han realizado avistamientos a pesar de constatar la presencia de al menos 4 nidos en un radio de 10 km. Finalmente indica que el estudio de impacto descarta la presencia de quirópteros, no obstante se desconoce si a lo largo del estudio anual de avifauna se han realizado censos específicos por lo que recomienda el diseño y ejecución de estudios específicos de murciélagos en periodos adecuados y utilizando metodologías definidas para estas tecnologías. Por todo ello, solicita finalmente la no aprobación del proyecto, un nuevo estudio previo de avifauna y la consideración de SEO/BirdLife como parte interesada.

- D. Pascual marzo Fol, presenta un escrito de alegaciones en el que indica que el 31 de agosto de 2017 presentó junto a otros 25 vecinos un escrito al Ayuntamiento de Escucha solicitando dialogar sobre la instalación del nuevo parque sin recibir respuesta alguna. Que con



fecha 10 de octubre de 2017 presentó un nuevo escrito a título particular en el Ayuntamiento en el que solicitaba recibir información sobre el rendimiento de los molinos y el beneficio que pueden generar; un porcentaje a determinar en beneficio del pueblo, con fin de mejorar en Valdeconejos y finalmente retirar la colocación de los molinos lo más atrás posible para reducir las molestias.

Así mismo, reitera lo expresado en el escrito de los vecinos de Valdeconejos al considerar que son los más perjudicados por el impacto sonoro y visual, ya que en la actualidad están sufriendo molestias por los anteriores aerogeneradores instalados y el proyecto presentado supondría un aumento de las mismas, lo que se sumaría a las que puede producir el Parque Eólico Las Cerradas, situado a escasos metros del casco urbano. Finalmente considera indebidamente realizado el trámite de información pública al no haberse expuesto el anuncio oficial sobre el trámite en el tablón de anuncios que existe en la pedanía de Valdeconejos.

- D. Luis Fernando Marín Herrero y D.^a María Elena Rodríguez Rodríguez, en representación de la candidatura socialista en el Ayuntamiento de Escucha y D. José Luis Ayora Belies, del partido popular, presentan un escrito indicando que el 3 de octubre de 2017, presentaron la convocatoria de pleno extraordinario para entre otros puntos presentar alegaciones a los parques eólicos que se querían asentar en el municipio de Escucha y que dichas alegaciones no fueron asumidas por el pleno, ni remitidas al Servicio Provincial solicitando se tomen en consideración para el parque eólico el Frontón.

En mayo de 2018 el promotor responde a los informes y alegaciones recibidos en el trámite de información pública mostrando su conformidad y aceptación de las condiciones generales y particulares presentadas por parte de Redexis Gas S.A. en relación a la afectación del "Gasoducto Cuencas Mineras" y certifica el conocimiento del contenido de los informes emitidos por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, En relación a la respuesta emitida por la Dirección General de Cultura y Patrimonio se acepta el cumplimiento de las directrices marcadas con carácter general por esta dirección, así como las de carácter específico de traslación de los aerogeneradores AE-3 y AE4 fuera de los perímetros de protección de yacimientos arqueológicos y de seguimiento arqueológico durante las obras de los aerogeneradores AE-6 y AE-7. Respecto a la respuesta del ayuntamiento de Mezquita de Jarque indica que es voluntad de la sociedad promotora ocasionar la menor afectación posible del territorio y en concreto al Ayuntamiento de Mezquita de Jarque y que el paso del vial de acceso por dicho municipio es necesario por ser este el único acceso viable desde la N-420. En relación a la alegación presentada por Pascual marzo Fol, expresa que la empresa no tiene vinculación con el Parque Eólico Las Cerradas al que hace referencia la alegación y que el aerogenerador más próximo del Parque Eólico El Frontón al núcleo de Valdeconejos se sitúa a más de 3 km, por lo que no se espera afección sonora. Respecto a la alegación aportada por el Ministerio de Fomento-Unidad de carreteras de Teruel se aporta un plano de detalle con el vial de acceso modificado en base a las consideraciones realizadas por esta unidad. En respuesta al escrito de ENDESA Distribución S.A. el promotor aporta documentación en relación a los cruzamientos de líneas aéreas existentes propiedad de la compañía. En relación a la alegación presentada por Red Eléctrica de España, aporta la información solicitada en relación a la línea de evacuación soterrada desde el centro de control del Parque Eólico El Frontón hasta las cercanías de la SET Sierra Costera II. Finalmente, en relación a la respuesta formulada por la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) solicitando un nuevo estudio de avifauna, aporta un escrito de justificación de los requisitos establecidos por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en su Resolución de 6 de febrero de 2012.

El 3 de abril de 2018, se recibió en el INAGA, solicitud del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, de inicio de la tramitación de la evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto modificado de Parque Eólico El Frontón, su estudio de impacto ambiental y el expediente completo para la emisión de la declaración de impacto ambiental, conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, lo que motivó la apertura del expediente con número de INAGA 500201/01/2018/03154.

Con fecha 5 de junio de 2018, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió un requerimiento de documentación al promotor, dado que la documentación presentada no incluía un estudio de avifauna o quirópteros de ciclo anual, con especial incidencia en el rocín o alondra de Dupont, ni un estudio de alternativas de ubicación de los aerogeneradores fuera del hábitat de interés comunitario 4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga" que constituye el principal biotopo para esta especie, tal y como se recogía en los puntos 4 y 6 de la Resolución de 6 de febrero de 2012, del INAGA, por la que se notificaba el resultado de las consultas previas para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico El Frontón.



Con fecha de salida de 21 de febrero de 2019, y ante la ausencia de respuesta por parte del promotor, Frontón Casting Renovables, S.L.U. en relación al requerimiento de información realizado, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental remitió al promotor, en virtud del trámite de audiencia dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el documento base de archivo del expediente.

Con fecha 1 de abril de 2019, el promotor comunicó al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental que, como consecuencia de un error en la remisión de la documentación, no tenía constancia de la existencia de dicho requerimiento, ni del trámite de audiencia iniciado ante la falta de respuesta, expresando su voluntad de aportar la documentación requerida, solicitando mantener la plena vigencia del expediente.

Con fecha de entrada 31 de mayo de 2019, se recibe en el INAGA, la documentación requerida que incluye el documento "Estudio de impacto ambiental Respuesta a Requerimiento Parque Eólico El Frontón" que contiene una nueva propuesta de diseño del parque eólico mediante la reducción del número de aerogeneradores que pasan de 7 en la propuesta anterior a 5 en esta nueva propuesta. Para mantener la potencia del parque, se propone el aumento de la potencia nominal de cada aerogenerador que pasarán de 3,3 MW a 4,3 MW, la modificación del camino de acceso al parque desde la N-420 y una nueva propuesta de línea de evacuación subterránea. El documento contiene, así mismo, el estudio de avifauna y quirópteros solicitado. La documentación aportada, carece, sin embargo, de un análisis de los efectos sobre el medio de la nueva configuración propuesta, ni una propuesta de medidas preventivas y correctoras, para tatar de reducir o mitigar los impactos negativos identificados.

Mediante Resolución del Director General de Energía y Minas, de 31 de julio de 2019, se otorga protección frente a cualesquiera afecciones eólicas establecida en el artículo 8.4 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, respecto de la instalación "Parque eólico El Frontón de 21,6 MW de Frontón Casting Renovables, S.L.U. en Escucha y Rillo (Teruel), formulada por la empresa Frontón Casting Renovables, S.L.U.

El Parque Eólico El Frontón modificado proyectado inicialmente, evacuaba la energía producida mediante una red subterránea de media tensión que llegaba a la SET Sierra Costera (Expediente TE-AT0049/06, autorizada por Resolución de 17 de julio de 2006, del Director General de Energía y Minas, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo. "Boletín Oficial de Aragón", número 92, de 11 de agosto de 2006), infraestructura que sería compartida con los parques eólicos ya construidos y en funcionamiento: Sierra Costera I y Sierra Costera II, así como con los parques eólicos proyectados: El Frontón, El Pajaranco y San Darve, para posteriormente evacuar de manera conjunta la energía mediante una sola Línea Aérea de Alta Tensión 220kV, objeto de otro proyecto, hasta la Subestación Valdeconejos, en el término municipal de Escucha, existente y en funcionamiento, que sería el punto de entrega final de la energía.

En fecha 20 de septiembre de 2019, se otorga trámite de audiencia al promotor, remitiendo el documento base de la declaración de impacto ambiental, de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En fechas 8 y 11 de octubre de 2019, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental escrito de fecha 4 de octubre, por el que el promotor solicita la ampliación de plazo para respuesta al trámite de audiencia al máximo legal, escrito al que se responde en fecha 16 de octubre de 2019, ampliando el plazo en cinco días. En fecha 29 de octubre de 2019, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental escrito del promotor indicando que no se ha respondido a su solicitud de aplicación del plazo de respuesta y en el que se expresan las siguientes alegaciones; la absoluta disconformidad con el contenido de la propuesta de DIA por las siguientes razones; Interés general desde el punto de vista socioeconómico y medioambiental; infracción del principio de confianza legítima; indebida propuesta desfavorable contenida en el documento base; infracción del principio de proporcionalidad en los límites a los derechos subjetivos; perjuicios derivados de esta propuesta de DIA; y posible relocalización del parque. Por lo que solicita la reconsideración de las conclusiones del documento base, emitiendo uno nuevo con carácter favorable y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que estime oportunas.

En contestación al escrito de alegaciones se informa:

La alondra de dupont (*Chersophilus duponti*) está catalogada como "en peligro" en el Libro Rojo de las Aves de España y a nivel legislativo ha sido catalogada en la categoría de "vulnerable" por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. Así mismo está incluida en el anexo I de la Directiva Aves (Dir. 79/409/CEE) como



especie que debe ser objeto de medidas de conservación. En la Comunidad Autónoma de Aragón está catalogada como “sensible a la alteración de su hábitat” (Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo).

Es una especie muy exclusiva de hábitats esteparios naturales, ocupando zonas de relieve llano y cubiertas de vegetación natural de tipo camefítico, de entre los que se pueden señalar saladares, ontinares, matorral gipsícola y tomillares hasta parameras de *Erinacea anthyllis* y con un rango de altitud entre los 200 y los 1400 m.

La Comunidad Autónoma de Aragón alberga una fracción muy significativa de la población española y europea de la especie, siendo probable que la población aragonesa apenas supere el millar de individuos.

La abundancia y distribución de la especie depende de la representación y calidad de los hábitats que ocupa, y su pérdida o transformación supone la desaparición de la especie. Por esta razón es muy sensible a las roturaciones, repoblaciones forestales, parques eólicos, plantas fotovoltaicas, canteras y, en general, a cualquier cambio en el uso del suelo en su hábitat potencial.

Debido a la regresión alarmante de la población en Aragón, en fecha 18 de diciembre de 2015, el Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, firma la Orden por la que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en Aragón, y se aprueba su Plan de conservación del hábitat.

Con respecto al interés general existente desde el punto de vista socioeconómico y medioambiental, indicar que no se ha aportado nueva documentación, por lo que no se modifica la valoración ambiental del proyecto.

Con respecto a la infracción del principio de confianza legítima, señalar que, la Resolución por la que se formula la declaración de impacto ambiental, tal y como se indica en el artículo 41.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en el artículo 33.6 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante (no vinculante como se indica en la alegación).

Con respecto a la indebida propuesta desfavorable, señalar que, de la subsanación de la documentación necesaria para completar los elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación de impacto ambiental (artículo 40.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental), en modo alguno puede concluirse que la declaración de impacto ambiental deba ser favorable, únicamente implica que se dispone de la información suficiente para la evaluación ambiental del proyecto y para emitir la Resolución. Las medidas presentadas en la documentación de respuesta al requerimiento de documentación, fueron adecuadas, pero a juicio de este órgano ambiental, de ninguna manera suficientes para prevenir o corregir las afecciones previstas del parque eólico sobre las poblaciones de alondra de dupont (*Chersophilus duponti*) presentes en la zona del proyecto, en las proximidades del mismo y sobre la conectividad de dichas poblaciones. Para la evaluación de las afecciones sobre la alondra de dupont, entre otros, se ha analizado el estudio del grupo trabajo del Ministerio de Transición Ecológica de expertos para la alondra de dupont “Wind farms affect the occurrence, abundance and population trends of small passerine bird: the case of the Dupont’s lark” Gómez-Catasus, Julia; Garza, V. & Traba, en el que se indica en el punto Síntesis y aplicación que este trabajo resalta el impacto negativo de los parques eólicos sobre las aves de tamaño pequeño, y proporciona 4.5 km como distancia umbral que debe ser tomada en cuenta en el diseño de los futuros proyectos de energía eólica. Relaciona, mediante un enfoque analítico basado en la tendencia poblacional, la variación en la abundancia y presencia de la especie, los impactos de los parques eólicos sobre las aves de pequeño tamaño.

Por lo tanto, en respuesta a la modificación del número y la ubicación de los aerogeneradores, indicar que los 5 aerogeneradores (y no 4 como se indica en la alegación) continúan dentro del área de distribución de la población de alondra de dupont (*Chersophilus duponti*) denominada “Loma del Barranco de la Miel- El Costao”, y por entrar en conflicto con la conservación de la especie en Aragón dada la significación de ese núcleo a nivel autonómico.

En cuanto a la modificación del trazado soterrado de la línea de evacuación y los viales del parque eólico, aunque las nuevas propuestas reducen el impacto ambiental con respecto a los trazados previstos inicialmente, no eliminan el impacto previsto generado por las mismas, ni reducen de forma suficiente y adecuada el impacto producido por los aerogeneradores.

El promotor señala que, no existirán efectos sinérgicos al no construirse otros parques en el entorno. Señalar que en un radio de 5 km existen varios parques eólicos tanto en funcionamiento como autorizados (PE La Torrecilla, PE Valdeconejos, PPEE Sierra Costera I y II, PE Escucha.), así como diversas infraestructuras, como líneas eléctricas, subestaciones eléc-



tricas, carreteras, edificaciones,... Por lo que la implantación de un nuevo parque eólico necesariamente conllevará efectos acumulativos sobre el medio ambiente.

Es importante tener en cuenta que la poligonal, está ubicada en la zona de conexión entre las poblaciones de alondra de dupont (*Chersophilus duponti*) próximas, por lo que, además de poder desaparecer la población denominada “Loma del Barranco de la Miel- El Costao”, también supondría el aislamiento de diversas poblaciones de alondra de dupont. Indicar que hay publicaciones científicas que demuestran el impacto negativo, y que puede llegar a ser severo o crítico, de la implantación de los parques eólicos en las poblaciones de alondra de dupont cuando estos se sitúan a menos de 4,5 km de las áreas con presencia de la especie.

Con respecto a la valoración de los impactos sobre otras aves indicados en el punto 2 del condicionado del documento base indicar que, si bien no se consideran impactos críticos sobre dichas especies, pero si suponen afecciones añadidas a las señaladas en el primer punto del condicionado y además pueden suponer impactos indirectos sobre la Red Natura 2000. En el artículo 27 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, dentro del contenido básico del Estudio de impacto ambiental, se indica que: “d) Cuando el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios protegidos Red Natura 2000, se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio”. Al ser contenido obligatorio, dentro del Estudio de impacto ambiental, los efectos indirectos sobre la Red Natura 2000, también deben ser evaluados.

Con respecto a la infracción del principio de proporcionalidad en los límites a los derechos subjetivos, señalar que la protección que ofrece la poligonal otorgada, afecta exclusivamente a otros proyectos de energía eólica que pretendieran instalarse dentro de los límites definidos por la citada poligonal. En ningún caso, la obtención de una poligonal, otorgada por el Órgano Sustantivo, modifica la necesaria tramitación ambiental del proyecto. Es importante destacar que los dos proyectos eólicos próximos al proyecto del Parque Eólico El Frontón, fueron valorados como medioambientalmente incompatibles, por lo que, para mantener la coherencia de criterio, y al generar éste similares impactos sobre el medio ambiente que aquellos, también debe ser desestimado.

En respuesta a los perjuicios derivados de la propuesta de DIA, indicar que existe, entre otras, una legislación que confiere una protección sobre los valores que alberga el área del proyecto, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la alondra de dupont (*Chersophilus duponti*), presente en el área del proyecto, está incluida en su anexo IV “Especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución”, de la citada Ley. Es necesaria la protección de las especies que son objetivo de conservación, tal y como se indica, tanto en la Directiva de Aves, como en el artículo 46 de la citada Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Es competencia del Órgano Sustantivo la realización de los trámites de información y participación pública, la Autorización Administrativa y de la Autorización de puesta en marcha del proyecto, siendo, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el competente para la tramitación ambiental del expediente, desde la recepción de la documentación por parte del órgano sustantivo (con el contenido definido en el punto 1 del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre), hasta la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto y sus posibles modificaciones.

Respecto a la posible relocalización del parque eólico, indicarles que, si hay un nuevo proyecto, se evaluará ambientalmente, no obstante, el estudio de alternativas le compete a la promotora y deberán ser tenidas en cuenta, en su caso, las restricciones de la poligonal otorgada por el Órgano Sustantivo.

El promotor, según lo dispuesto en el artículo 82 punto 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y las Administraciones Públicas, ha presentado una alegación a la propuesta de Resolución presentada en trámite de audiencia, en dicha alegación, no se aportan nuevas justificaciones ni documentación que permitan reconsiderar el sentido de la Resolución.

Por todo lo anterior se consideran que el presente proyecto continúa suponiendo impactos críticos para la alondra de dupont.

El 20 de septiembre de 2019, se remite copia del documento base de la Resolución a SEO/BirdLife, a los Ayuntamientos de Rillo, Escucha y Mezquita de Jarque, a las Comarcas de Cuencas Mineras y Comunidad de Teruel, y al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, de los que no se reciben manifestaciones.

En fecha 14 de noviembre de 2019, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental escrito del promotor en el que solicitan “Los últimos estudios relativos a la alondra ricotí que



reflejan las tendencias regresivas de esta especie en Aragón, han puesto de manifiesto que la proximidad de los parques eólicos acelera el proceso de reducción de avistamientos del rocín (*Chersophilus duponti*), situando esta distancia umbral en 4,5 km”, así como copia del “futuro plan de conservación del hábitat de la alondra ricotí”, son remitidas al promotor en fecha 7 de febrero de 2020.

2. Ubicación y descripción del proyecto:

Peticionario: Frontón Casting Renovables, S.L.U.

Parque eólico: El Frontón.

Ubicación: Escucha, Rillo y Mezquita de Jarque (Teruel).

Potencia parque: 21,6 MW (Con fecha 31 de mayo de 2019, se recibe una nueva propuesta de parque eólico repotenciado conformado por 5 aerogeneradores de 4,3 MW).

Número Aerogeneradores: 5.

La nueva configuración del Parque Eólico El Frontón repotenciado, está conformada por 5 aerogeneradores, de 4,3 MW de potencia unitaria, dispuestos en varias alineaciones y una potencia total instalada de 21,6 MW. Cada máquina consta de un rotor tripala con un diámetro de rotor de 132 m (área de barrido 13.685 m². Las coordenadas ETRS89 30T obtenidas cartográficamente (ya que la documentación presentada no recoge este dato) de los aerogeneradores que conforman la nueva propuesta de parque eólico son las siguientes: EF-1 en 676.033/4.516.237; EF-2 en 676.253/4.514.793; EF-3 en 675.701/4.515.248; EF-4 en 674.553/4.515.195 y EF-5 en 675.660/4.515.885.

Cada aerogenerador requiere la construcción de una plataforma nivelada para la colocación y maniobra de la grúa de montaje, así como para la excavación de la cimentación de cada una de las máquinas. Se estima que la superficie de ocupación media por aerogenerador, será de 3.950 m². En base a proyectos de similar naturaleza, se puede establecer que la pendiente de las plataformas oscilará entre un valor mínimo del 0,2% y un valor máximo del 3%, si la grúa, es de vía estrecha, y del 0,5% en el caso de una grúa de vía ancha. Esta zona de montaje-desmontaje deberá estar libre de obstáculos para poder abatir la grúa en caso de viento excesivo. Esta zona se tendrá que situar en áreas sin vegetación, llanas y compactadas.

El nuevo diseño del parque eólico proyecta la creación de un vial de acceso que discurre por el fondo del valle del Barranco Bajo del Hocino, por caminos agrícolas hasta ascender a través de una vaguada a la cota en la que se proyecta el parque eólico, Este vial, que discurrirá por caminos existentes, tendrá su origen en la carretera N-420, aunque será precisa su adaptación para posibilitar el tráfico de la maquinaria y los transportes especiales con los elementos que componen los aerogeneradores. Para acceder a cada aerogenerador, tanto durante su construcción, como en la fase de funcionamiento del parque, se ha proyectado una red de viales interiores con una anchura media de 6 m, con una pendiente media longitudinal, que no deberá sobrepasar el 10%. El acondicionamiento y construcción de los viales interiores suponen en conjunto una longitud aproximada de 3.642,38 m. La documentación aportada no especifica las acciones a realizar, sin embargo, en base a las obras realizadas en parque eólicos existentes en las proximidades, se puede prever que se realizarán un decapado la capa vegetal y posteriormente se perfilara una caja en la que se extenderán zehorras, para posteriormente acometer la construcción de las cunetas y obras de fábrica para la evacuación de las aguas pluviales.

La red de media tensión de interconexión eléctrica entre los aerogeneradores y el edificio de control discurrirán enterrada en zanjas con una anchura de 0,6 m. La documentación aportada del proyecto repotenciado considera que únicamente se producirá afección en los tramos que no discurren paralelamente por los viales del parque eólico, dado que en dichos tramos se considera que la superficie afectada está incluida en la estimada para los viales. En base a esto se estima una longitud de zanjas a construir de 66,9 m, por lo que la superficie afectada por la apertura de zanjas para la red eléctrica subterránea se prevé que será de 40,1 m².

El proyecto inicial reflejaba la construcción de una torre anemométrica para recoger las mediciones meteorológicas con el fin de controlar las operaciones del parque eólico, dicha torre debía ser prefabricada de 81 m de altura y compuesta por tramos de acero extraído y 6 anemómetros digitales calibrados (previamente al montaje) NGR a 80,70, 60, 40 y 10 m, y dos veletas digitales a 80 y 60 m. Se desconoce el emplazamiento previsto para dicha torre o si esta torre se encuentra construida actualmente.

En cuanto al movimiento de tierras, la documentación aportada no cuantifica los movimientos de tierra derivados de la configuración de los nuevos viales, plataformas, aéreas auxiliares, etc., sin embargo, sí que se recoge una estimación de las superficies afectadas. Así se prevé que la superficie ocupada por las cimentaciones de los aerogeneradores se si-



tuará en torno a 15.800 m²; la correspondiente a la configuración de los viales se estima en 21.474 m²; la ocupación de la línea eléctrica de media tensión enterrada, cuando no discorra por los viales del parque, se estima que ocasionará una ocupación de 40,1 m². La superficie total afectada, se prevé que finalmente sea del orden de 37.314 m², mostrando, por tanto, una disminución de la superficie inicialmente afectada de 67.912 m².

3. Análisis de la documentación y estudio de alternativas:

En el diseño inicial del Parque Eólico El Frontón se tuvieron en cuenta entre otros condicionantes, la existencia de recurso eólico, la viabilidad técnica del proyecto y las restricciones ambientales y patrimoniales existentes en la zona elegida. En base a estos, se determinaron áreas susceptibles de ser explotadas para la producción de energía eléctrica a partir del viento y se procedió al estudio de la localización precisa de los aerogeneradores y del resto de las instalaciones en base al máximo rendimiento energético, al posible aprovechamiento de los caminos existentes, la distancia existente a zonas pobladas próximas, las características geomorfológicas y suelos existentes, la menor afección visual de la instalación, la existencia de restricciones patrimoniales en la zona, la existencia de zonas ambientalmente sensibles según la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón (Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, planes de ordenación de los recursos naturales, humedales de importancia, Reservas de la Biosfera o Áreas Naturales Singulares de Aragón). La alternativa 0 se descarta, dado que repercutiría de forma negativa en el medio socioeconómico de la zona, así como en el modelo de producción energética a partir de fuentes renovables sin producción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Entre las alternativas de producción, en la selección del modelo de aerogenerador se tuvieron en cuenta las nuevas tecnologías existentes, de forma que se maximizase la producción de energía y se minimizasen las afecciones ambientales, para lo cual se han seleccionado aerogeneradores de última generación, de elevada potencia nominal, lo que permitía reducir el número de máquinas y por tanto las afecciones ambientales. Para la elección de los emplazamientos se tuvieron en cuenta condicionantes como la poligonal aprobada en el concurso, que no se podían afectar derechos mineros existentes en el entorno y la existencia de servidumbres con las infraestructuras eléctricas existentes en el entorno. En base a esto se seleccionaron emplazamientos próximos a caminos existentes para minimizar desbroces y por tanto afecciones a la vegetación, a los suelos y a los hábitats faunísticos.

En relación a las alternativas de evacuación de energía, el proyecto modificado presentado en 2017 compuesto por 7 aerogeneradores, contemplaba dos posibilidades, una primera alternativa consistía en la construcción de una SET que recogiera la electricidad producida por los aerogeneradores del Parque Eólico El Frontón, para conducirla a otra SET de nueva construcción (no se precisaba cual) mediante una línea aérea de alta tensión 220 kV desde la que se evacuaría a la red general para su distribución. La segunda alternativa consistía en la construcción de un único edificio de control que recogiera la energía producida en los parques eólicos: El Cubo, El Pajaranco y El Frontón, desde donde se conduciría la energía a través de una línea eléctrica enterrada, hasta la ampliación de SET Sierra Costera objeto de otro proyecto, discurrendo en la mayoría del trazado paralela a un camino existente.

En cuanto a las alternativas de accesos y viales interiores, no se planteó ninguna alternativa, tan solo se presentó una red de viales internos cuyo trazado partía de la premisa de aprovechar al máximo los caminos existentes en la zona.

El documento presentado en respuesta al requerimiento de documentación efectuado y en el que se recoge la propuesta de parque repotenciado, no contiene análisis de alternativas, sino una descripción de la solución adoptada y que está compuesta por cinco aerogeneradores de mayor potencia nominal, los viales internos necesarios para su construcción y mantenimiento, y la línea de evacuación subterránea. Al respecto, de esto cabe indicar que el vial de acceso del proyecto inicial se ha sustituido por un vial que discurre por el Barranco Bajo del Hocino, con un impacto menor, sin que esta alternativa se hubiera contemplado en los análisis de alternativas de los proyectos anteriores. De igual forma ocurre con la línea de evacuación, ya que la propuesta del parque eólico repotenciado presenta la solución de conducir la electricidad producida directamente a la SET Sierra Costera, bajando directamente al río de Las Parras, con una afección menor, sin que esta solución se hubiera considerado en los proyectos anteriores.

El documento con la propuesta del Parque Eólico El Frontón repotenciado no incluye inventario ambiental, análisis y valoración de impactos, propuesta de medidas preventivas y correctoras, plan de vigilancia, etc., por lo que se procede a analizar el documento presentado anteriormente en relación al Parque Eólico El Frontón modificado y se valora en qué sentido varían las afecciones ocasionadas e identificadas en el proyecto inicial.



El estudio de impacto ambiental del Parque Eólico El Frontón modificado contenía un inventario del medio natural con información acerca de la climatología (temperatura, pluviometría, características agroclimáticas y régimen de viento), geología y geomorfología, edafología, hidrología e hidrogeología. El medio biótico incluye una descripción de la vegetación potencial y actual, dentro de la que se distinguen las unidades: terreno agrícola, matorrales camefíticos, que corresponde al hábitat de interés comunitario 4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga" y pinares de repoblación. En cuanto a flora catalogada, se identificaron cuadrículas 1x1 km de presencia de *Carex acutiformis* y *Thymus godayanus*, cuya presencia fue constatada durante los trabajos de campo realizados. Esta especie se encuentra incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón en la categoría de "Interés especial" en base al Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, que modifica el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. El análisis de la fauna se realiza para cada uno de los biotopos identificados en la zona y está basado en fuentes bibliográficas, complementado con estudios de campo de avifauna. El inventario destaca la presencia de un elevado número de ejemplares de buitre leonado a causa de las buitreras presentes en el entorno del parque, así como por la presencia del muladar de Perales de Alfambra a unos 9 km al sur. Así mismo, se cita la presencia en la zona de alimoche, águila real, busardo ratonero, halcón peregrino, alcotán europeo y búho real. Las áreas boscosas, albergan especies forestales como páridos, túridos y varias especies de fringílidos, mientras que en las zonas de matorral y cultivos se destaca la presencia de alcaraván, abejaruco, alondra común, terrera común y cogujada común entre otras. Asociadas a las formaciones de monte bajo se menciona a la alondra ricotí, exclusiva de zonas llanas o pendientes poco acusadas. Se indica, así mismo, que el proyecto queda incluido dentro del ámbito del Plan de Recuperación del cangrejo de río común (*Autropotamobius pallipes*), correspondiente con la cuenca del río Pancrudo que nace en las inmediaciones de Son del Puerto.

En un radio inferior a 10 km se localizan los espacios de la Red Natura 2000: ZEPA Desfiladeros del río Martín (ES0000303), ZEPA Parameras de Campo Visiedo (ES0000304) y el LIC Parque Cultural del río Martín (ES2420113). En cuanto a Hábitats Naturales de Interés Comunitario, se cita la presencia en la zona del hábitat 4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga, situándose las infraestructuras del Parque Eólico El Frontón modificado sobre formaciones vegetales naturales asimilables a este hábitat al igual que el proyecto repotenciado que afecta además al hábitat 92A0 "Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*", como consecuencia de la nueva propuesta de camino de acceso y línea de evacuación subterránea. Se identifican también los bienes del dominio público forestal afectados, así como los bienes del dominio público pecuario. En relación al paisaje, el estudio sitúa la actuación sobre la unidad denominada Sierras Ibéricas del Ebro y establece una serie de unidades paisajísticas identificadas en el ámbito del estudio: Paisaje Agrícola, con calidad paisajística elevada y fragilidad paisajística media por la alteración que presenta por causas antrópicas; Paisaje Forestal, constituido por masas de coníferas matorrales de diverso porte y pastizales asimilables al hábitat de interés comunitario 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga y al que atribuye el estudio un alto valor paisajístico con una alta fragilidad. Finalmente se considera la unidad de paisaje urbano, constituido no solo por los núcleos poblacionales, sino además por las construcciones e infraestructuras de origen antrópico, a este paisaje se le atribuye una baja singularidad y una fragilidad paisajística baja. Finalmente, el estudio califica la fragilidad del ámbito de la actuación como alta.

Se incorpora un estudio del medio socioeconómico, en el que se recogen los datos demográficos de los municipios afectados por el proyecto, las actividades económicas, los usos del suelo y el planeamiento urbanístico.

En cuanto al patrimonio cultural, el estudio indica que la Dirección General correspondiente, ha considerado que las infraestructuras afectan al área periférica de diversos yacimientos arqueológicos y tangencialmente a otras infraestructuras constitutivas del Patrimonio Aragonés como diversos conjuntos de trincheras identificadas en el ámbito del estudio. El proyecto afecta a materiales con escaso potencial e interés desde el punto de vista paleontológico.

El estudio de impacto ambiental del parque eólico modificado, incluía como anexo, un estudio de avifauna y quirópteros, el cual partía de un estudio bibliográfico que no se vio refrendado por un estudio de campo que abarcara un ciclo anual, tal como se recogía en el punto 6 de la Resolución de 6 de febrero de 2012, del INAGA, por la que se notificaba el resultado de las consultas previas para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico El Frontón, lo que motivó un requerimiento de documentación al promotor para que aportase este estudio de un ciclo anual. La documentación del parque



eólico repotenciado cuenta con un estudio de avifauna completo realizado a partir de datos de campo desde junio de 2015 hasta 2016, por lo que no recoge la configuración del parque eólico repotenciado y además se ha constatado que es el mismo que el presentado para el Parque Eólico El Cubo I, lo que pone en duda el rigor de los datos y las conclusiones establecidas en el mismo. No se considera, por tanto, que el estudio complementario de avifauna y quirópteros haya sido elaborado adecuadamente, dada la escasez de jornadas de campo para establecer el uso del espacio por las especies presentes, así como del número de transeptos realizados, tan solo dos y de los cuales, además, se desconoce su recorrido, lo que imposibilita determinar la idoneidad de los mismos, especialmente en el caso de la alondra ricotí.

El estudio completo de avifauna del parque eólico repotenciado y aportado en respuesta al requerimiento, establece un radio de 10 km en torno al parque, en el que se han detectado 96 especies diferentes de aves que hacen uso del mismo. Según el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, de las especies amenazadas presentes, cuatro de ellas están incluidas como “sensible a la alteración de su hábitat” y son aguilucho pálido, alondra ricotí, cernícalo primilla y milano real; tres como “vulnerables” siendo estas aguilucho cenizo, alimoche común y chova piquirroja y ocho tienen consideración de “interés especial” como alondra común, cuervo, jilguero, lúgano, pardillo común, triguero, verdecillo y verderón común. El inventario concluye indicando que la comunidad ornítica observada es una comunidad bien estructurada y con sólida configuración trófica, con una importante representación de rapaces, así como de una gran diversidad de seminícolas, frugívoros y oportunistas. En cuanto a las rutas de vuelo de las principales aves identificadas, se han registrado vuelos en el interior del parque de buitre leonado, de lo que se han podido establecer hasta cuatro rutas de desplazamiento. El estudio concluye que la construcción del parque eólico va a suponer un riesgo de colisión de los buitres, principalmente para los que utilizan la ruta secundaria 1 y especula acerca de que la especie reduzca la frecuencia de vuelos por esta ruta como consecuencia de la presencia de los aerogeneradores, observando su comportamiento en otros parques. El estudio de quirópteros está basado únicamente en información proporcionada por el Gobierno de Aragón consistente en cuadrículas de 10x10 km con presencia constatada e información bibliográfica, así como en única visita de campo para conocer y analizar los hábitats presentes en el área poligonal del proyecto y entorno cercano. No se han realizado, por tanto, los correspondientes estudios a partir de escuchas para establecer la ocupación de la zona por este grupo faunístico, a la vista de lo cual, las conclusiones recogidas en la documentación aportada carecen de todo rigor, al estar basadas en extrapolaciones y meras especulaciones.

El estudio de impacto ambiental del Parque Eólico El Frontón modificado, identificaba y valoraba los impactos ocasionados sobre el medio durante las fases del proyecto de construcción y explotación o funcionamiento, distinguiendo en cada una ellas, las estructuras del parque y sus acciones asociadas. El documento que acompaña la propuesta del parque repotenciado, no contiene un análisis de los impactos derivados de la nueva configuración.

En la fase de construcción las acciones de las obras afectarán a la vegetación y los biotopos asociados, por destrucción directa o eliminación de los mismos e impactos indirectos por la generación deposición de polvo sobre la cubierta vegetal. La actividad de la maquinaria afectará igualmente a la calidad atmosférica por la generará de nubes de polvo y gases, así como posibles afecciones por contaminación de las aguas subterráneas y del sustrato a causa de vertidos contaminantes accidentales. La construcción de las zanjas para las conducciones eléctricas, la adecuación de las pistas, cimentación de las torres y explanaciones para las instalaciones auxiliares y el edificio de control, ocasionarán entre otras afecciones emisiones de polvo que afectarán a la flora, ruidos, aumento del riesgo de erosión y molestias a los vecinos de las localidades circundantes. La instalación de los aerogeneradores ocasionará incremento de los residuos y de los niveles de ruido por la presencia de operarios, maquinaria, etc., ocasionando en consecuencia molestias a la fauna. Durante la fase de funcionamiento se identifican afecciones sobre el paisaje por la propia presencia de los aerogeneradores y sobre la avifauna por el riesgo de colisión contra las palas de los aerogeneradores, así como por la generación de ruido que puede producir molestias sobre la fauna y sobre las poblaciones próximas, sin embargo, el funcionamiento del parque eólico supondrá un efecto beneficioso a nivel económico en los municipios donde se asienta. Las operaciones de mantenimiento traerán consigo un incremento del tráfico de vehículos ligados a estas labores, lo que ocasionará emisiones a la atmósfera de polvo, incremento de los niveles de ruido y residuos vinculados a estas operaciones. Una vez identificadas las acciones susceptibles de ocasionar efectos en el medio receptor, se construye una matriz de doble entrada en la que se caracterizan cada uno de los impactos en función de la naturaleza del impacto, su



probabilidad de ocurrencia, su efecto, sinergia, temporalidad, recuperabilidad e intensidad. Así, durante la fase de construcción se califican como compatibles los impactos sobre la calidad del aire, el suelo, las aguas subterráneas y superficiales, la expropiación de terrenos agrícolas, sobre la población y sobre las vías pecuarias y servicios. El resto de impactos que afectan al confort sonoro, la geomorfología, la vegetación, la fauna, a las figuras de protección, al paisaje y a la expropiación de terrenos de naturaleza forestal (no hay que olvidar que en estos terrenos se incluyen formaciones de matorral y pastizales inventariados como hábitats de interés comunitario) tienen la consideración de moderados. Durante la fase de explotación se consideran compatibles todos los impactos sobre los diferentes elementos del medio (atmósfera, suelos, actividades agrícolas y sobre la población) y como moderados los impactos ocasionados sobre la fauna y sobre el paisaje. Durante esta fase se estima que serán positivos los efectos sobre el aire por la producción de electricidad a partir de fuentes renovables y sobre la socioeconomía de la zona. Las operaciones de mantenimiento se estiman que serán compatibles con todos los factores del medio de la zona. Se describen finalmente las acciones a realizar durante la fase de desmantelamiento de las infraestructuras y de restauración e integración paisajística, sin embargo, no se valoran los impactos ocasionados durante la fase de desmantelamiento del parque eólico.

Se incluía, además, un estudio de los posibles efectos acumulativos y sinérgicos por la presencia en la zona de varios parques eólicos ya construidos y en funcionamiento que se localizan a 1, 2,3 y 2,7 km respectivamente. Respecto a futuros emplazamientos planteados, los más cercanos serían el Parque Eólico "El Cubo I", a 1 km y el "El Pajaranco" a 4,1 km. No se tuvieron en consideración, por tanto, en este estudio, los Parques Eólicos "Las Cerradas" o "San Darve" que también se encuentran próximos a la poligonal del Parque Eólico El Frontón. Para cuantificar el impacto sonoro producido por la suma de los niveles acústicos que conllevaría la explotación simultánea de los parques eólicos descritos, se ha realizado una modelización acústica en la que se consideraron aerogeneradores del Parque Eólico El Frontón modificado, junto a 19 aerogeneradores pertenecientes a parques en explotación y 10 aerogeneradores del PE "El Cubo" proyectado, se considera que los niveles sonoros resultantes durante su funcionamiento estarán muy por debajo de los objetivos de calidad de cada uno de los usos, con valores acústicos menores de 55 dB(A) en zonas residenciales que es el valor más restrictivo para el periodo nocturno y menores de 65 dB(A) en las construcciones agroforestales que es el valor más restrictivo en periodo nocturno.

El apartado de medidas preventivas y correctoras recogidas en el estudio de impacto ambiental del proyecto del PE "El Frontón" modificado, proponía una serie de medidas de carácter preventivo, dirigidas al control de las operaciones en la fase de ejecución, cuyo fin era evitar o reducir en origen los posibles daños provocados por las actuaciones que serían de aplicación en los momentos y lugares en que se realicen dichas operaciones. Contenía, además, una propuesta de medidas correctoras dirigidas a reparar los efectos ambientales adversos ocasionados por las acciones del proyecto, mediante la aplicación de diversos tratamientos dirigidos a la protección del entorno. El documento presentado referente al parque repotenciado no contiene medidas preventivas o correctoras, por lo que se entiende que se asumen las propuestas en el documento inicial. Entre las principales medidas propuestas, además de medidas genéricas de control de las emisiones de polvo, prevención de la erosión, compactación o contaminación de suelos, se encuentra el balizado de las zonas que se prevé afectar con el fin de evitar afecciones innecesarias a la vegetación y a los hábitats faunísticos, para lo cual, se prevé además la realización de prospecciones botánicas previas para la detección de ejemplares de taxones catalogados, como el *Thymus godayanus* y articular, en caso de la presencia de ejemplares de la especie, medidas como su jalonamiento o su traslocación. Se prevé además la construcción de un punto de mantenimiento de maquinaria impermeabilizado mediante solera de hormigón y una zanja central para recoger los vertidos. Con el fin de corregir las afecciones sobre la vegetación natural se prevé la realización de una restauración de la fisiografía del terreno y de la cubierta vegetal para recuperar las condiciones iniciales, lo que supondrá el decapado de la tierra vegetal (10-15 cm) y su adecuada conservación para una posterior reposición, completándose las tareas con hidrosiembras y plantaciones de especies presentes en la zona. Para evitar afecciones sobre la fauna se prevén limitaciones de la velocidad de los vehículos de obra para prevenir atropellos. Durante la fase de funcionamiento del parque destacan las medidas de control de los niveles de ruido generados, mediante campañas anuales de medición acústica en las poblaciones de Valdeconejos y Son del Puerto; medidas relativas a la protección de la fauna como la eliminación de cadáveres en el interior del parque eólico y un seguimiento del uso del territorio por parte de la avifauna y quirópteros y de los efectos sobre estos grupos. Se adoptarán medidas en relación a la protección del paisaje que comprenden un adecuado diseño cromático de los



diferentes elementos de las instalaciones, un balizamiento luminoso adecuado y el control de las revegetaciones realizadas y la posible aparición de fenómenos erosivos. Se prevén finalmente medidas para la gestión adecuada de los residuos derivadas del mantenimiento de las instalaciones. Se contemplan medidas a desarrollar durante la fase de abandono o desmantelamiento como la desconexión y demolición de los diferentes componentes, la recuperación y reciclado de los diferentes elementos de los aerogeneradores y la restauración morfológica y revegetación de las áreas afectadas por la presencia de elementos del parque.

Se establece un programa de vigilancia ambiental que tiene como objeto garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto, así como introducir nuevas medidas para corregir impactos no previstos. El programa recoge las actuaciones a realizar en cada una de las fases de las obras, así como el lugar de inspección, su periodicidad y las medidas a adoptar en caso de detectar desviaciones y los tipos de informes a realizar y su periodicidad. Durante las obras se prevé, entre otras, el control de las emisiones de ruidos y gases ocasionadas por la maquinaria; control de la retirada, acopio y mantenimiento de la tierra vegetal; control de la red de drenaje y calidad de las aguas; control de las medidas de prevención de incendios; control de las afecciones sobre la fauna; controles sobre la marcha de la adecuación paisajística de las instalaciones y la correcta gestión de los residuos; adecuada reposición de los servicios afectados y mantenimiento de la permeabilidad territorial. Durante la fase de funcionamiento el plan de vigilancia se extenderá a lo largo de los tres años siguientes a la puesta en marcha del parque durante los que se verificará el impacto sonoro derivado del ruido producido por los aerogeneradores; se llevará a cabo un seguimiento de la siniestralidad de aves y quirópteros siguiendo el protocolo de la Dirección General de Medio Natural, así como un seguimiento del uso de espacio del parque y su entorno, especialmente buitre leonado, águila real y halcón peregrino. A este respecto, no se considera adecuada la propuesta de especies para su seguimiento, ya que no se han considerado especies de mayor relevancia por su grado de amenaza, como son el alimoche y alondra ricotí que no han sido incluidos en la propuesta de seguimiento. Se realizarán, así mismo, controles de la correcta marcha de las revegetaciones efectuadas y se elaborará de un plan de autoprotección contra incendios, se efectuará el control de la contaminación lumínica y finalmente se controlará la adecuada gestión de los residuos. Para concluir, se llevará a cabo un control durante la fase de desmantelamiento, del desmontaje y retirada de los elementos constructivos y su adecuada gestión, así como de los trabajos de restauración fisiográfica y de la cubierta vegetal. El estudio de impacto ambiental contenía un presupuesto de las medidas correctoras previstas en relación a la protección del suelo y paisaje que incluye los trabajos de recuperación de la fisiografía de la zona y su revegetación, valorados en 181.434,51 € y el presupuesto anual del desarrollo del programa de vigilancia ambiental que se estima en 99.166 €/año.

4. Descripción del medio y catalogación del espacio:

El proyecto del Parque Eólico El Frontón repotenciado se emplaza en las estribaciones orientales de la Sierra de Sant Just, que forma parte del sector centro-oriental de la Cordillera Ibérica, al sur del sistema de cabalgamientos de la Muela de Montalbán-Ejulte. Los materiales geológicos corresponden a sedimentos cretácicos y terciarios deformados durante la Orogenia Alpina acontecida a finales de la Era Terciaria. La posición dominante del anticlinal de Montalbán y la acción de la erosión, propició el arrasamiento de la superficie de la Sierra de Sant Just y su consiguiente pediplanación, originando un paisaje de muelas y altiplanos en cuya superficie se desarrollan procesos de karstificación que dan lugar a diversas formas de disolución. En la vertiente norte de la sierra de Sant Just, se localiza el escarpe correspondiente al frente del cabalgamiento, en el que se dan frecuentes procesos de ladera como deslizamientos, caídas de bloques, descalces, etc.

El paisaje, en general, se encuentra antropizado debido a los usos agropecuarios, constituidos fundamentalmente por pequeños cultivos de cereal seco, ocupando en la mayoría de los casos los fondos de las vales, así como por explotaciones ganaderas extensivas de ovino y caprino que se manifiestan en el territorio mediante numerosas parideras o corrales, actualmente abandonadas su mayoría. La vegetación natural que domina este paisaje típico de paramera, está constituida por formaciones de matorral ralo con dominio de *Erinacea anthyllis*, *Thymus leptophyllus*, *Potentilla cinérea*, *Sideritis spinulosa*, *Satureja montana*, *Plantago sempervirens*, *Genista scorpius* y *Stipa pennata*. Estas formaciones vegetales están consideradas como Hábitat de Interés Comunitario 4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con genista". Con frecuencia acompañan a este matorral, especies arbustivas como *Juniperus communis* subsp. *hemisphaerica*, *Amelanchier ovalis*, *Prunus spinosa* y *Rosa* sp., constituyendo los elementos de mayor porte en el paisaje. Al sur-suroeste de los aerogenera-



dores EF-4A, EF-4B y EF-5, ocupando los valles del río Hornero y de los barrancos del cubo y del pozo, así como al norte, el barranco del Hocino Bajo, encontramos formaciones de galerías arbóreas, más o menos desarrolladas que constituyen el hábitat de interés comunitario 92A0 "Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*". Respecto a la presencia de flora catalogada, en la zona prevista para la implantación del parque repotenciado, se han identificado ejemplares de *Thymus godayanus*, especie incluida en la categoría "de interés especial" del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, regulado por el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, con el nombre de *Thymus leptophyllus* subsp. *pau*.

Destaca la ocupación de estos hábitats por especies de avifauna esteparia, entre las que destaca alondra ricotí (*Chersophilus duponti*), especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "sensible a la alteración de su hábitat" y que en la zona constituye la población denominada "Loma del Barranco de la Miel-El Costao" cuyos hábitats se verán directamente afectados por la construcción de los aerogeneradores proyectados y viales interiores, así como parcialmente por el vial de acceso y la línea de evacuación subterránea. El parque eólico repotenciado se localiza por tanto, en su mayor parte, en el ámbito propuesto por la Dirección General de Sostenibilidad para la aplicación de un futuro plan de conservación del hábitat de la alondra ricotí cuya tramitación administrativa comenzó mediante la Orden de inicio de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en Aragón, y se aprueba su Plan de Conservación del Hábitat. Otras especies de aves esteparias con presencia en la zona son alcaraván (*Burhinus oedicephalus*) incluido en la categoría de "Vulnerable", del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón), junto con aláudidos, collalbas y pardillos. Entre las especies rupícolas asociadas a los escarpes en torno al parque eólico destacan el vencejo real, avión roquero y roquero solitario, así como collalba negra. Las aves rapaces que realizan vuelos de campeo y desplazamiento sobre la poligonal del parque son águila real, alimoche que se encuentra incluido como especie "Vulnerable" en los Catálogos Aragonés y Español de Especies Amenazadas y buitre leonado, con colonias en torno al río Parras que cuentan con un total de 26 parejas. En la zona también están presentes búho real, halcón peregrino, cernícalo vulgar y chova piquirroja, en la categoría de "Vulnerable" en el catálogo autonómico. Se han observado así mismo, ejemplares de cernícalo primilla en la zona de la paramera de Villarpando, al este del aerogenerador aerogeneradores EF-04A, con toda seguridad, procedentes del dormitorio post-nupcial localizado en la SET de Mezquita de Jarque, esta especie se encuentra incluida en el catálogo autonómico en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat". El Parque Eólico El Frontón repotenciado se emplaza también en el corredor migratorio que atraviesa la Sierra de Sant Just, conectando los corredores de los ríos Alfambra, Martín y Guadalupe, y que es utilizado por milano negro, aguilucho cenizo y pálido, gavián, vencejos y numerosos paseriformes.

El punto de alimentación suplementaria más próximo se ubica en el término municipal de Perales de Alfambra, a unos 9,7 km al suroeste del aerogenerador EF-4A, instalación que está regulada por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón. EF-6 y EF-7, así como sus viales internos e infraestructuras eléctricas asociadas y el vial de acceso al parque se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Decreto 170/2013, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se delimitan las zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en Aragón y se regula la alimentación de dichas especies en estas zonas con subproductos animales no destinados al consumo humano procedentes de explotaciones ganaderas.

La totalidad del proyecto queda ubicado en el ámbito del plan de recuperación del cangrejo de río común, establecido por el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación y modificado por la Orden de 10 septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente. Se tiene constancia de la existencia de poblaciones de la especie en los cauces situados a unos 400 m al sur del aerogenerador EF-5.

La línea de evacuación subterránea propuesta en el proyecto del Parque Eólico El Frontón repotenciado afectará a las vías pecuarias "Vereda de Valdeconejos a Cervera", con una an-



chura legal de 20 m y a la colada "Camino viejo a Mezquita", de 4 m de anchura legal. No se verán afectados montes de utilidad pública, pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los lugares incluidos en la Red Natura 2000 más próximos al parque eólico repotenciado son la ZEPA ES0000303 "Desfiladeros del río Martín" cuyos límites se encuentran a unos 6,5 km noroeste del aerogenerador EF-7 y la ZEPA ES0000304 "Parameras de Campo Visiedo", a 7,2 km al suroeste del aerogenerador EF-5.

Finalmente, no se verán afectados Espacios Naturales Protegidos de Aragón, aéreas sometidas a Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, humedales incluidos en el convenio Ramsar o en el inventario de humedales singulares de Aragón, lugares de interés geológico, ni a arboles incluidos en el inventario de árboles singulares de Aragón.

5. Efectos potenciales de la actuación:

Las afecciones más significativas sobre el medio natural por la construcción y funcionamiento del Parque Eólico El Frontón repotenciado y sus infraestructuras asociadas tendrán lugar sobre la fauna y en concreto sobre las aves y quirópteros por ser estos los grupos más sensibles frente a accidentes por colisiones contra las infraestructuras planteadas, así como por alteración, fragmentación y pérdida de sus hábitats. Así mismo, se prevén afecciones sobre la vegetación natural y los hábitats de interés comunitario existentes en la zona, como consecuencia de la construcción de accesos, desmontes y desbroces; sobre el paisaje por modificación fisiografía del terreno, presencia de los aerogeneradores y líneas eléctricas, y sobre el suelo a causa de los movimientos de tierras y actividades de excavación. Estas afecciones se sumarían a las producidas por otros parques eólicos y líneas eléctricas aéreas proyectados o existentes en el entorno.

Respecto a la vegetación, el proyecto presentado supondrá la eliminación de la vegetación en aquellas zonas ocupadas por las cimentaciones y plataformas de montaje de los aerogeneradores, así como a causa de la construcción de los viales, zanjas (red subterránea de media tensión), línea de evacuación subterránea, instalaciones anexas y edificios (centro de control), etc. La documentación aportada estima que se verán afectadas permanentemente 3,73 ha de vegetación natural correspondiente a pastizal-matorral asimilable al hábitat de interés comunitario 4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga" que constituye, además, el hábitat potencial de la alondra ricotí. A todo ello hay que unir que las obras supondrán la eliminación directa de ejemplares de la especie *Thymus godayanus*, incluido en el catálogo autonómico en la categoría "de interés especial", identificado en la poligonal del parque eólico. Las afecciones sobre la vegetación natural por la construcción del parque eólico, se consideran significativas, no solo por su pérdida, sino porque el plan de revegetación propuesto no conseguirá regenerar el hábitat existente en la zona, debido principalmente a que se trata de suelos esqueléticos donde la recuperación del horizonte edáfico es prácticamente imposible y la elección de especies que se prevé utilizar en las labores de revegetación, no se adecúa a la comunidad florística existente, lo que ocasionará una simplificación del hábitat y por tanto la aparición de un hábitat distinto, constituido por especies generalistas.

La zona propuesta para el emplazamiento de los aerogeneradores repotenciados, sus viales de internos e infraestructuras eléctricas subterráneas, sobre hábitats utilizados por las especies de avifauna esteparia para su alimentación, así como por un gran número de rapaces en vuelos de desplazamiento y campeo, se traduce en un importante riesgo potencial de accidentes con los aerogeneradores. Entre las especies de mayor relevancia en cuanto a su importancia de conservación que podrían verse afectadas destacan: buitres leonados, alimoche, águila real, milano real, cernícalo primilla, ganga ortega, ganga ibérica, alcaraván. A este respecto, es significativamente crítico el riesgo de afección sobre la alondra ricotí, especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "Sensible a la alteración de su hábitat", como "Vulnerable" en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y en la categoría "En peligro" en el Libro Rojo de las Aves de España, existiendo en la zona de implantación del parque eólico, un importante territorio de la especie denominado "Loma del Barranco de la Miel-El Costao" que se verá directamente afectado por las infraestructuras proyectadas.

Los últimos estudios relativos a la alondra ricotí que reflejan las tendencias regresivas de esta especie en Aragón, han puesto de manifiesto que la proximidad de los parques eólicos acelera el proceso de reducción de avistamientos del rocín (*Chersophilus duponti*), situando esta distancia umbral en 4,5 km. Cabe deducir, por tanto, que en presencia del Parque Eólico El Frontón repotenciado supondrá no solo un grave riesgo de pérdida neta de individuos por colisión directa y por alteración de su hábitat, sino porque además limitará sus movimientos durante la época nupcial, comprometiendo la viabilidad de esta población, cuya importancia



reside en que pone en conexión las importantes poblaciones de Teruel (Campo Visiedo), con las del sur de la provincia de Zaragoza (Planerón de Belchite).

Por otra parte, se considera también elevado, el riesgo de colisión con los aerogeneradores, de rapaces y especies carroñeras presentes en el entorno, en sus vuelos de caza y campeo entre las que destaca en mayor medida el buitre leonado que es una de las especies con mayor frecuentación de la poligonal del parque. Además la presencia de otras especies de interés o amenazadas que son objetivo de conservación de las ZEPAs “Desfiladeros del río Martín” y “Parameras de Campo Visiedo” situadas a unos 6,5 km noroeste y 7,2 km al suroeste, como cernícalo primilla, azor, águila culebrera, aguililla calzada, águila real, aguilucho cenizo, aguilucho lagunero, aguilucho pálido, alimoche, milano negro, busardo ratonero, cernícalo vulgar, esmerejón, mochuelo y otras paseriformes, se traduce en un importante riesgo potencial de accidentes por colisión con los aerogeneradores. La mortalidad previsible sobre las especies identificadas en la zona, especialmente las que presentan unas tasas reproductivas más bajas (águila real, alimoche, buitre leonado, etc.) puede alcanzar una magnitud tal que, en concurrencia con otras amenazas, podría llegar a comprometer la viabilidad a medio plazo de las poblaciones de dichas especies, objetivo de conservación de estos espacios.

Son especialmente relevantes los impactos acumulativos y sinérgicos que se podrán derivar de la implantación del Parque Eólico El Frontón teniendo en cuenta la existencia de otros parques construidos y proyectados en un radio de cinco kilómetros, como son: PE Las Cerradas, PE “San Darve, PE Sierra Costera, PE El Cubo, PE El Pajaranco y PE Las Cuencas. El efecto de acumulación de aerogeneradores junto a las líneas eléctricas aéreas existentes en la zona, producirán un incremento del riesgo potencial de colisión para aves y quirópteros. A lo que habría que sumar pérdida global de vegetación y hábitats naturales, ocasionado por la construcción de estas infraestructuras. Este impacto es especialmente relevante en el caso de la alondra ricotí ya que el funcionamiento de las instalaciones ocasionará ruidos, movimiento de aspas, iluminación, etc. y en general un deterioro de su hábitat, inhabilitando el territorio permanentemente para su ocupación por nuevos individuos de la especie, además de afectar a la dinámica, conectividad y viabilidad de las poblaciones. En consecuencia, se prevé un impacto crítico sobre el rocín (*Chersophilus duponti*) como consecuencia de la construcción y funcionamiento del parque eólico “El Frontón” y del conjunto de parques eólicos, proyectados en sus proximidades. El efecto barrera que pueden producir las instalaciones eólicas es otro impacto negativo significativo sobre las aves y quirópteros, debido a los cambios que deben adoptar las especies en sus rutas de vuelo para evitarlos y que ocasiona un incremento del gasto energético que puede resultar inasumible para determinados grupos, incrementando su mortalidad y comprometiendo la viabilidad de sus poblaciones. Se considera que las medidas contempladas en el estudio de impacto ambiental resultan insuficientes para prevenir o corregir estas afecciones.

Los núcleos habitados más próximos a la propuesta de parque eólico repotenciado, son las Parras de Martín y Son del Puerto, situándose respectivamente a 2,1 y 1,3 km de los aerogeneradores EF-5 y EF-7. Según el EslA, los valores acústicos que se alcanzarán con su puesta en funcionamiento, estarán por debajo de los objetivos de calidad de cada uno de los usos, y las edificaciones residenciales no sufrirán acústicamente efecto alguno tras la implantación del mismo. Sin embargo, el seguimiento verificará que no existen impactos por ruidos sobre la población, o en su caso se adoptarán las medidas oportunas para evitar cualquier afección sobre zonas pobladas.

Dado el diseño del parque, con aerogeneradores visibles desde las localidades de Son del Puerto, Las Parras de Martín y Valdeconejos, el impacto paisajístico se considera elevado, si bien este impacto se verá reducido, en parte, por la existencia de otros parques en zonas próximas que atraerán la atención de potenciales observadores y a la irregularidad del terreno, que evitará que el impacto paisajístico alcance zonas alejadas del parque.

El estudio de impacto ambiental presentado en respuesta del requerimiento efectuado con fecha 5 de junio de 2018, para aportar estudios de avifauna y quirópteros de un ciclo anual completo, junto con el estudio de impacto ambiental del Parque Eólico El Frontón, redactado y firmado en junio de 2017, no se considera que analice adecuadamente los impactos más significativos sobre el medio natural y en particular sobre la avifauna, teniendo en cuenta la presencia de especies amenazadas en el entorno y la concurrencia en la zona de un elevado número de proyectos de producción de energía eléctrica a partir de la fuerza del viento, y que la aplicación de medidas preventivas y correctoras planteadas no permitirán reducir o paliar las afecciones detectadas hasta umbrales asumibles que permitan garantizar la supervivencia de estas especies catalogadas. Por otra parte, el estudio de alternativas en la propuesta de parque eólico no ha valorado suficientemente otros diseños para la disposición de los aeroge-



neradores, líneas de interconexión subterráneas, viales internos y línea de evacuación de la energía que evite afecciones sobre los hábitats naturales y sobre el núcleo poblacional de alondra ricotí denominado “Loma del Barranco de la Miel-El Costao”, incluido en la propuesta de Plan de Recuperación de la especie (Orden de inicio de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en Aragón, y se aprueba su Plan de Conservación del Hábitat”).

En cumplimiento con lo señalado en la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una revisión adicional con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves o catástrofes naturales. El mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina que el riesgo de incendios forestales es alto, bajo-medio y bajo en terrenos afectados directamente por la poligonal del parque fotovoltaico (tipos 5, 6 y 7 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal). Los riesgos geológicos por hundimientos son bajos o muy bajos, y los riesgos por deslizamientos son bajos o muy bajos en la totalidad de la superficie analizada. El riesgo por riesgos meteorológicos es medio por rayos y tormentas, y alta-media por vientos. No se han identificado riesgos de catástrofes o de cualquier otro tipo y la actuación no está próxima a instalaciones industriales que puedan incrementar la vulnerabilidad del proyecto. Finalmente, la actuación no supondrá la generación de vertidos que puedan suponer la contaminación de los suelos o las aguas superficiales o subterráneas. Por todo ello, teniendo en cuenta que no son previsibles efectos adversos significativos, directos o indirectos, sobre el medio ambiente o las personas derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia, no se considera necesaria la realización de nuevos estudios específicos para establecer los riesgos de accidente o la vulnerabilidad del proyecto ante dichos accidentes.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, otorga al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Vistos, el proyecto de Parque Eólico El Frontón, de 21,6 MW, en los términos municipales de Escucha, Mezquita de Jarque y Rillo (Teruel), promovido por Frontón Casting Renovables, S.L.U., su estudio de impacto ambiental y el estudio de impacto ambiental del proyecto repotenciado, elaborado en respuesta al requerimiento de información de fecha 5 de junio de 2018, el expediente administrativo incoado al efecto, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación y modificado por la Orden de 10 septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás legislación concordante, se resuelve la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de impacto ambiental del Proyecto de Parque Eólico El Frontón repotenciado, en los términos municipales de Escucha, Mezquita de Jarque y Rillo (Teruel), promovido por Frontón Casting Renovables, S.L.U., resulta incompatible con la protección del medio ambiente y desfavorable, en base a los siguientes puntos:



1. La construcción y explotación del Parque Eólico El Frontón repotenciado, generará impactos críticos sobre el hábitat y las poblaciones de la especie *Chersophilus duponti*, incluida en el Catálogo Aragonés como “Sensible a la Alteración de su hábitat” y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas como “Vulnerable” y sería por tanto incompatible con la conservación del núcleo poblacional denominado “Loma del Barranco de la Miel-El Costao” y por extensión con la conservación de la especie en Aragón dada la significación de este núcleo poblacional a nivel autonómico. A su vez, la construcción y explotación del parque eólico generará una serie de impactos acumulativos y sinérgicos junto con al resto de parques eólicos construidos y proyectados en el entorno que acrecentarán la incidencia negativa de la instalación en su conjunto, pudiendo afectar a la dinámica, conectividad y viabilidad de las poblaciones. El emplazamiento seleccionado para el proyecto no permite corregir o compensar los impactos negativos identificados sobre la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) mediante la ubicación alternativa de aerogeneradores fuera del hábitat de la misma, ni lo suficientemente alejados de las zonas de uso preferente del espacio por la especie. Es por ello, que las medidas contempladas en el estudio de impacto ambiental resultan insuficientes para prevenir o corregir las afecciones sobre la especie.

2. Se consideran así mismo significativas y relevantes las posibles afecciones sobre las especies de aves rapaces identificadas en la poligonal del parque: águila real (*Aquila chrysaetos*), alimoche (*Neophron percnopterus*), buitre leonado (*Gyps fulvus*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*), cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*) y búho real (*Bubo bubo*), provenientes en muchos caso de los lugares de la Red Natura 2000 próximos, como son la ZEPA Desfiladeros del río Martín y la ZEPA Parameras de Campo Visiedo, que utilizan este espacio como zona de campeo y tránsito, así como el corredor migratorio sobre la Sierra de Sant Just, por lo que existe un riesgo significativo de colisión, lo que unido a las bajas tasas reproductivas que muestran estas especies, podría comprometer su presencia en el entorno y los objetivos de conservación de estos espacios.

3. La construcción del Parque Eólico El Frontón supone la extensión de nuevos aerogeneradores, vales, zanjas y otras instalaciones a zonas de vegetación natural inventariadas como hábitat de interés comunitario 4090 “Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga”, que albergan, taxones de flora incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como es el caso del *Thymus godayanus*, cuya recuperación al estado original mediante el plan de restauración propuesto en el estudio de impacto ambiental presentado, se considera inviable. Esto va a suponer una degradación de la calidad ambiental de una zona que conserva una muestra poco alterada del paisaje agroganadero de la Comunidad y que viene sufriendo fuertes presiones como consecuencia de los numerosos parques eólicos implantados y proyectados, por el desarrollo minero, por la construcción de nuevas infraestructuras de transporte eléctrico, así como por la presencia de vías de comunicación y otras infraestructuras.

Las cuestiones anteriores hacen necesario aplicar el principio de cautela que debe regir el sentido de la presente Resolución, concluyendo que dicho proyecto podría causar efectos negativos sobre el medio ambiente, y que las medidas y condicionados que pudieran ser establecidos a través de esta Resolución no conseguirán asegurar la compatibilidad del proyecto con la conservación de los valores naturales de la zona.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 27 de febrero de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ANUNCIO del Director General de Energía y Minas, por el que se somete al trámite de información pública el expediente relativo a la solicitud de autorización de ampliación del periodo de vigencia del aprovechamiento para recursos de la Sección A) áridos, denominado “Corbatón” número 340, en el término municipal de Cosa, provincia de Teruel, promovido por Excavaciones Guba, S.L.

Instruido procedimiento para la ampliación del periodo de vigencia de la autorización de explotación nombrada “Corbatón” número 340, de acuerdo con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acuerda someter al trámite de información pública, cuyos datos son los que se detallan a continuación:

- a) Excavaciones Guba, S.L. ha solicitado la ampliación del periodo de vigencia por cuatro años de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) áridos, “Corbatón” número 340, sobre una extensión de 1,0983 ha en la parcela 53 del polígono 103 del término municipal de Cosa, provincia de Teruel.
- b) El órgano del que puede obtenerse información al respecto para presentar alegaciones u observaciones es el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”.
- c) El expediente se encuentra disponible al público, para su consulta, en el citado Servicio, ubicado en calle San Francisco, 1, de Teruel.
- d) La participación del público podrá realizarse por escrito, durante el plazo indicado en el apartado b) de este anuncio, en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 30 de enero de 2020.— El Director General de Energía y Minas, Sergio Breto Asensio.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción para la ejecución del proyecto y declaración de utilidad pública del proyecto reforma de la Línea Aérea Alta Tensión 45 kV “SET Almudévar - SET Huesca Norte” entre Apoyos número 129 y número 186, haciendo entrada/salida en SET PLHUS 132/45 kV, en el término municipal de Huesca, promovido por Edistribución Redes Digitales, S.L.U. (Expediente número: AT-107/2017).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica, se inicia el correspondiente trámite de información pública de la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción para la ejecución del proyecto y la declaración de utilidad pública, expediente número AT-1072017.

Se trata de la construcción del proyecto reforma de la Línea Aérea Alta Tensión 45 kV “SET Almudévar - SET Huesca Norte” entre Apoyos número 129 y número 186, haciendo entrada/salida en SET PLHUS 132/45 kV, en el término municipal de Huesca, cuyos datos se detallan a continuación:

Titular del expediente: Edistribución Redes Digitales, S.L.U., con domicilio en calle Aznar Molina, número 2, 50002 Zaragoza.

Finalidad: Construir el doble circuito “entrada y salida” de 45 kV en la SET Plhus.

Características:

- Línea Aérea Alta Tensión 45 kV “SET Almudévar - SET Huesca Norte”, con origen en apoyo número 129 de la Línea 45 kV “SET Almudévar - SET Huesca Norte” hasta apoyo número 186, existente, de conversión aero-subterránea, con un tramo subterráneo entre los apoyos número 148 y 150, con una longitud de 5,666 km. aéreo y 0,407 km. en subterráneo.

- Línea Aérea Alta Tensión entrada/salida en SET Plhus 132/45 kV de la Línea “SET Almudévar - SET Huesca Norte”, con origen en apoyo número 34, existente, de la Línea “SET Esquedas - SET Plhus” y final en SET Plhus, teniendo un circuito por apoyos existentes, con una longitud de 0,967 km.

El órgano competente para resolver la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción es el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, y para la Declaración Utilidad Pública el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la instalación, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

La servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica comprenderá:

1. El vuelo sobre el predio sirviente.
2. El establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puestas a tierra de dichos postes, torres o apoyos fijos.
3. El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.
4. La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el apartado anterior.

En todo caso, y para las líneas eléctricas aéreas, queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección.

La servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica comprenderá:

- a) La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable.

A los efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los Reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación.



- b) El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.
- c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.
- d) La ocupación temporal de los terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

El proyecto incluye plano parcelario y la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados que el solicitante considera de necesaria expropiación, lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos, cuya relación se inserta como anexo a este anuncio y demás titulares afectados por dicho proyecto.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán examinar el proyecto y en su caso presentar sus alegaciones, por duplicado, en este Servicio Provincial, sito en la plaza Cervantes, número 1 de Huesca (Edificio de Servicios Múltiples), durante el plazo de veinte días.

Huesca, 3 de marzo de 2020.— La Directora del Servicio Provincial, Marta P. Rodríguez Vicente.

ANEXO I

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS QUE EL SOLICITANTE CONSIDERA DE NECESARIA EXPROPIACIÓN

Línea Aérea Alta Tensión 45 kV "SET Almudévar – SET Huesca Norte" entre apoyos nº 129 y nº 186, haciendo entrada/salida en SET Pihus 132/45 kV										
Nº Finca Proyecto	TITULAR	T.M.	Polígono	Parcela	Vuelo (m)	Nº apoyos	Apoyos Nº	Superficie apoyos (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Uso del suelo
10	AYUNTAMIENTO DE HUESCA.	HUESCA	---	---	268,79	2	136, 137	30,25	3.535,84	Suelo sin edificar
26	AYUNTAMIENTO DE HUESCA	HUESCA	502	26	157,83	2	140,141	24,55	1731,12	Agrario
30	AYUNTAMIENTO DE HUESCA	HUESCA	---	---	148,37	1	141B	6,05	1336,25	Suelo sin edificar
34	AYUNTAMIENTO DE HUESCA	HUESCA	---	---	244,45	1	142	Existente	807,05	Suelo sin edificar
50	SERGIO SOL, S.L.	HUESCA	10	186	194,58	2	147, 148	22,18	2193,01	Agrario
60	AYUNTAMIENTO DE HUESCA	HUESCA	---	---	19,16	1	153	7,34	704,05	Religioso
64	MONTserrat, CLARA EUGENIA Y JOSÉ MARÍA COIDURAS COSTA	HUESCA	10	60	157,02	---	---	---	616,67	Agrario
72	TOMÁS LÓPEZ LÓPEZ	HUESCA	10	46	135,17	---	---	---	663,09	Agrario
81	APATHETIC OWNERS, S.L.	HUESCA	10	9	229,67	1	159	9,8	2489,36	Agrario
84	CONSTRUCCION ES SARVISÉ, S.A.	HUESCA	10	211	95,51	---	---	---	360,14	Agrario
87	APATHETIC OWNERS, S.L.	HUESCA	10	6	87,71	1	160	7,34	2477,03	Agrario
89	GEOBASIS, S.A.U.	HUESCA	10	209	34,37	---	---	---	224,48	Agrario
90	MONTserrat, CLARA EUGENIA Y JOSÉ MARÍA COIDURAS COSTA	HUESCA	10	223	64,01	---	---	---	232,12	Agrario
92	CONSTRUCCION ES SARVISÉ, S.A.	HUESCA	10	210	72,44	1	161	22,18	2321,63	Agrario



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

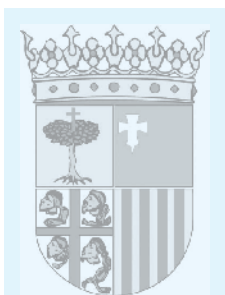
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la constitución de un coto intensivo de caza, en el término municipal de Talamantes (Zaragoza) promovido por David Celada Ibáñez. (Expediente INAGA 500102/27/2020/00714).

A instancia de D. David Celada Ibáñez se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un procedimiento administrativo para la constitución de un coto intensivo de caza, ubicado en el término municipal de Talamantes (Zaragoza).

Dentro del procedimiento, se acuerda someter a información pública la solicitud, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.6 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, y a los efectos previstos en el artículo 19 del Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de treinta días (hábiles), contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", para que los interesados puedan examinar la documentación en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, avenida Ranillas, número 3, C, Edificio Dinamiza, tercera planta, en horario de oficina, o bien en la url: www.aragon.es/inaga/informacionpublica; pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica o, de manera presencial, en las citadas dependencias o en el Ayuntamiento de Talamantes.

Zaragoza, 27 de febrero de 2020.— El Jefe del Área Técnica I de Montes, Caza y Pesca del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Jordi Reinoso Susagna.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública y concurrencia competitiva el expediente de concesión de uso privativo del dominio público forestal sobre terrenos pertenecientes al monte de utilidad pública Z-84, denominado “Derecha del Ebro, Val de la Erasa y Sierra de Rivas”, de titularidad del Ayuntamiento de Fayón (Zaragoza) y situado en su término municipal, para la instalación de una sirena del Plan de Emergencia de las Presas de Mequinenza, Caspe y Los Moros, solicitado por Endesa Generación, S.A. (Expte. INAGA 500101/44/2020/00550).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente de concesión de uso privativo del dominio público forestal sobre terrenos pertenecientes al monte de utilidad pública Z-84, denominado “Derecha del Ebro, Val de la Erasa y Sierra de Rivas”, de titularidad del Ayuntamiento de Fayón (Zaragoza) y situado en su término municipal, para la instalación de una sirena del Plan de Emergencia de las Presas de Mequinenza, Caspe y Los Moros, solicitado por Endesa Generación, S.A. Expediente INAGA 500101/44/2020/00550.

Esta solicitud se somete a información pública y concurrencia competitiva en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de 20 días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar la documentación en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, avda. Raniillas, número 3 C, Edificio Dinamiza, planta 3.^a, en horario de oficina, y en la url: www.aragon.es/inaga/informacionpublica; pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Zaragoza, 11 de marzo de 2020.— El Jefe del Área Técnica I del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Jordi Reinoso Susagna.



AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

ANUNCIO del Ayuntamiento de Barbastro, relativo a solicitud de licencia ambiental por Mármoles Javier Zamora S.L., para la actividad de taller y exposición de piedras y mármoles.

Por Mármoles Javier Zamora, S.L., se ha solicitado ante éste Ayuntamiento licencia ambiental para la actividad de taller y exposición de piedras y mármoles, a emplazar en avda Pirineos, número 67, naves 22-23, en el término municipal de Barbastro, según documentación obrante en el expediente.

En cumplimiento del artículo 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se abre información pública, por plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente documento en el "Boletín Oficial de Aragón", para que puedan hacerse las observaciones y/o alegaciones que se estimen convenientes. Asimismo se publicita anuncio en el Tablón de anuncios y web municipal. El cómputo del plazo comenzará a contar a partir de la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de Urbanismo de éste Ayuntamiento.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Barbastro, 10 de marzo de 2020.— El Alcalde, Fernando Torres Chavarría.